



DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno (DOF 12-11-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>01-09-2012 Congreso General. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Presentada por el Ejecutivo Federal para trámite preferente, con fundamento en el artículo 71 constitucional. Se turnó a la Cámara de Senadores. Recibida en la Cámara de Senadores el 4 de septiembre de 2012. Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, 4 de septiembre de 2012.</p>
02	<p>26-09-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 104 votos en pro, 3 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2012. Discusión y votación, 26 de septiembre de 2012.</p>
03	<p>27-09-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2012.</p>
04	<p>25-10-2012 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 447 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 25 de octubre de 2012. Discusión y votación, 25 de octubre 2012.</p>
05	<p>30-10-2012 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 30 de octubre de 2012.</p>
06	<p>06-11-2012 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Aprobado en lo general y en lo particular, por 103 votos en pro, 5 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.</p>



DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno (DOF 12-11-2012)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	Gaceta Parlamentaria, 31 de octubre de 2012. Discusión y votación, 6 de noviembre de 2012.
07	12-11-2012. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012.

01-09-2012

Congreso General.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Presentada por el Ejecutivo Federal para trámite preferente, con fundamento en el artículo 71 constitucional.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Recibida en la Cámara de Senadores el 4 de septiembre de 2012.

Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, 4 de septiembre de 2012.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO

SESIÓN DE CONGRESO GENERAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012

El Presidente diputado Jesús Murillo Karam(a las 19:11 horas): Señores diputados y senadores, reiniciamos la sesión.

Proceda la Secretaría a dar lectura al oficio del Ejecutivo federal, mediante el cual nos hace entrega de estos documentos.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

Presidente del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar al honorable Congreso de la Unión el informe escrito del estado general que guarda la administración pública del país.

Reitero a usted mi más alta consideración.

México, DF, a 1o. de septiembre de 2012.— El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa (rúbrica).»

El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Muchas gracias, secretario.

El Congreso de la Unión declara formalmente cumplida la obligación del presidente de la República a que se refiere el párrafo primero del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Remítanse a las Cámaras de Diputados y de Senadores los ejemplares respectivos del VI Informe de Gobierno, presentado por el presidente de la República, a fin de que se aboquen por separado al análisis correspondiente.

Al mismo tiempo les informo que se recibieron las siguientes iniciativas de parte del Ejecutivo federal, también con fundamento en el artículo 71 constitucional, para trámite preferente:

Con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Remítase a la Cámara de Diputados.

Con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Remítase a la Cámara de Senadores.

SESIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Se recibió un oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que se remite INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACION FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS EN LOS DISTINTOS ORDENES DE GOBIERNO.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/327/12
México, D.F., a 1 de septiembre de 2012

SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN



SEGOB

C. Dip. Jesús Murillo Karam

Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Presente

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confieren la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71, así como el artículo 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO**. Lo anterior, a efecto de que sea considerada iniciativa con carácter de trámite preferente, por lo que solicito por su amable conducto, sea enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0808 y 312.A.-003271, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
El Subsecretario

Lic. Rubén Alfonso Fernández Aceves

C.c.p.- **Dr. Alejandro Poiré Romero**, Secretario de Gobernación.- Presente.

Lic. Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

Mtro. Antonio Hernández Legaspi, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario
UEL/311

VVOP/AHL/SGC/JLAH

ANEXO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar por su digno conducto, a efecto de que sea turnada la Cámara de Senadores para trámite preferente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Todo ciudadano debe tener la certeza de que los impuestos que recauda el Estado se destinan a acciones en beneficio de la sociedad. Una forma de asegurar que los recursos públicos no sean distraídos para otros fines, es la de establecer los mecanismos adecuados de rendición de cuentas, de control y de auditoría. Es por ello que, en los últimos años, se han aprobado diversas reformas a la Constitución y se han emitido nuevos ordenamientos como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Todas ellas han contribuido a construir el andamiaje legal que hoy permite que haya mayor orden y certeza en el ejercicio de los recursos públicos.

Sin embargo, es necesario fortalecer aún más nuestro marco normativo toda vez que en varios entes públicos persiste la opacidad en el manejo de los recursos públicos. Por ello, es indispensable que el ejercicio del gasto sea transparente; que los ciudadanos sepamos cuánto se ha gastado, qué es lo que se ha comprado y qué beneficio se generará con esas erogaciones. Ese es precisamente el objetivo de esta iniciativa: transparentar el gasto público en todos los órdenes de gobierno.

Se trata de una iniciativa que busca que la información financiera se presente de forma clara, sencilla y accesible no sólo a los órganos de fiscalización y evaluación, sino a la sociedad en general. Lo anterior tiene un doble propósito. Primero, que la sociedad cuente con mayor y mejor información que le permita involucrarse a mayor profundidad con sus gobiernos y, con ello, tener capacidad de demandar más y mejores resultados. Y, segundo, cerrarle espacios a la corrupción y a los desvíos de recursos públicos, permitiendo a los órganos fiscalizadores conocer la información financiera fidedigna sobre el uso de los recursos, con el objeto de sancionar las prácticas indebidas e inhibir las mismas.

Para lograr esos objetivos, la iniciativa que se somete a su análisis tiene dos características esenciales. La primera de ellas radica en el establecimiento de reglas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

transparencia para toda la información financiera generada durante el proceso presupuestario. Es decir, desde la elaboración de los presupuestos hasta la rendición de cuentas. La segunda consiste en la aplicación general de estas disposiciones, armonizando la presentación de la información financiera de todos los entes públicos; es decir, se obliga a las autoridades de los órdenes de gobierno federal, del Distrito Federal, estatal y municipal, a ser transparentes, a dar cuentas claras y a informar a los ciudadanos, a través de documentos homogéneos que permitan analizar y comparar el desempeño de los entes públicos. Con ello, los ciudadanos podrán evaluar la gestión de sus gobernantes y exigirles una debida rendición de cuentas.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobada por esa Soberanía en el año 2008, ha constituido un gran avance para fortalecer la rendición de cuentas, a través del establecimiento de disposiciones aplicables a los distintos órdenes de gobierno, que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Cabe destacar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene su fundamento en el artículo 73, fracción XXVIII, constitucional, el cual dispone que el Congreso de la Unión tiene facultad:

“XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;”

Así, la Ley General de Contabilidad Gubernamental contiene diversas disposiciones que tienen por objeto regular la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para garantizar su armonización en los distintos órdenes de gobierno.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto reforzar las reglas existentes en la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la presentación homogénea de la información financiera durante todo el proceso de administración y aplicación de los recursos públicos en todos los órdenes de gobierno.

Lo anterior, para garantizar la armonización de la información financiera y, con ello, permitir tanto a los órganos fiscalizadores y evaluadores, como a la sociedad en general, tener acceso a información fidedigna que permita hacer efectiva la rendición de cuentas de los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos públicos que son propiedad de todos los mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para lograr dicha armonización en la información financiera, se estima fundamental aprovechar el diseño institucional que actualmente opera conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. A través del Consejo Nacional de Armonización Contable, integrado por representantes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se establecerán las normas y los formatos para armonizar la información. Asimismo, tendrá participación el Comité Consultivo ya existente en términos de la referida ley, en el cual intervienen también instituciones privadas especialistas en la materia, para enriquecer y fortalecer los trabajos del Consejo.

Adicionalmente, esta iniciativa, de ser aprobada por esa Soberanía, fortalecerá el ciclo de la hacienda pública en todas sus etapas, a partir de la planeación y hasta la rendición de cuentas, a través de la información que genere el Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, para que el gasto público cumpla de mejor manera con los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Con base en los objetivos generales anteriormente descritos, la presente iniciativa incluye las siguientes propuestas que se someten a consideración de esa Soberanía:

- Se establecen reglas para armonizar la información financiera del ciclo hacendario, relativa a la programación, presupuesto, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos así como para los procesos de implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño. Para tal efecto, la armonización se realizará con base en las directrices que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, facilitarán el acceso a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el respectivo orden de gobierno, a través del establecimiento de enlaces electrónicos en sus páginas de Internet.
- En el caso de municipios menores a 25 mil habitantes, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas auxiliarán a los municipios, tanto integrando su información financiera como difundiéndola en la página de Internet de dichas secretarías.
- A efecto de fomentar la calidad en la información, se faculta al Comité Consultivo previsto actualmente en la Ley, para evaluar este aspecto, así como para emitir recomendaciones a los entes públicos y proponer al Secretario Técnico del Consejo la emisión o modificación de las normas y formatos a fin de mejorar y uniformar la presentación de dicha información.
- Se señalan rubros específicos de información que deben incluir los entes públicos en sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, tales como sus fuentes de ingresos, sus obligaciones de deuda pública, sus principales programas y proyectos, los pagos efectuados a sus servidores públicos por concepto de remuneraciones; los pagos por pensiones, gastos de inversión, así como sus proyectos de asociaciones público



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

privadas y proyectos de prestación de servicios, el listado de programas que serán sometidos a evaluación del desempeño, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

- Toda la información financiera deberá difundirse en Internet en un lenguaje sencillo y plasmarse en un formato accesible para facilitar su uso a la población.
- Previo a la presentación al poder legislativo o ayuntamiento correspondiente del proyecto de presupuesto de egresos, la información relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas deberá difundirse en Internet.
- Se prevé la publicación de los calendarios de ingreso y gasto en los respectivos medios oficiales de difusión y en Internet, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto correspondiente.
- Se incluye la obligación de registrar en los sistemas contables, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo.
- Asimismo, los entes públicos implementarán programas para realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.
- Para la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública se deberán registrar ante la Tesorería de la Federación las cuentas bancarias específicas creadas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos federales entregados a los gobiernos locales.
- Para garantizar la armonización de la información y fortalecer la rendición de cuentas, se establece que no podrán realizarse traspasos de recursos entre las cuentas específicas, así como que existirán cuentas por cada ejercicio fiscal; entre otras.
- Se establece la información financiera que las entidades federativas deberán hacer pública, relativa a los recursos federales que reciban y a su vez los que por su conducto sean ministrados a los municipios, a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y demás beneficiarios.
- Asimismo, se otorgará acceso a los sistemas de información a la Auditoría Superior de la Federación e instancias de fiscalización, de control y evaluación de las entidades federativas, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para comprobar el cumplimiento en la entrega de la información relacionada con la aplicación de los recursos federales y sus resultados.
- Se especifica la información que deberán incluir las entidades federativas en los informes trimestrales, relativa a los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnología y de Adultos, estableciendo la obligación de publicarla en sus respectivas páginas de Internet para mayor transparencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Las entidades federativas, tratándose de los recursos correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, deberán comunicar trimestralmente a la Secretaría de Salud, la información referente al personal comisionado, los pagos retroactivos y los pagos diferentes al costo de la plaza.
- La reforma también prevé la obligación para las entidades federativas de incluir en los informes trimestrales que en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal se remiten al Congreso de la Unión, información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.
- Asimismo, incorpora la obligación para la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal de remitir trimestralmente la información citada en el párrafo anterior a la Cámara de Diputados y de ponerla a disposición del público en general a través de su página de Internet, señalando asimismo que debe actualizarse con la misma periodicidad.
- A fin de hacer más transparente el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y poner la información a disposición de la población, se establece la obligación para dichos niveles de gobierno de difundir en Internet la información relativa al ejercicio de los recursos del mismo, para lo cual deberán especificar las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
- Asimismo, la presente reforma prevé transparentar el ejercicio y destino de los recursos públicos ministrados a las entidades federativas por concepto de los fondos de ayuda federal en materia de seguridad pública, estableciendo la obligación para éstas de incluir en la generación periódica de los estados e información financiera, aquella relativa a: i) al ejercicio, destino, y resultados obtenidos con los recursos de los fondos; ii) disponibilidades financieras de los mismos; y iii) presupuesto comprometido, devengado y pagado. Dicha información deberá ser difundida en Internet y estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Se prevé incorporar el mandato a las entidades federativas de incluir en los informes trimestrales, información relativa a las características de las obligaciones en materia de saneamiento financiero y aquellas establecidas en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando entre otros rubros: i) el tipo de obligación; ii) el fin, destino y objeto; iii) el acreedor, proveedor o contratista; iv) Importe total; v) importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos; vi) plazo; vii) tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y viii) información específica respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas destinados al saneamiento financiero.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Se prevé incorporar un Capítulo V referente a la información sobre la evaluación y rendición de cuentas, lo que permitirá armonizar la información que en dichos rubros presentan y ponen a disposición del público los entes públicos.
- En este capítulo se prevé la obligación para los entes públicos de publicar en sus páginas de Internet los programas que serán objeto de evaluación durante el ejercicio fiscal correspondiente, a través de su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Asimismo, las evaluaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, los resultados de las mismas y las personas que las llevaron a cabo.
- Respecto de los recursos federalizados, se establece que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicarán en sus páginas de Internet el programa anual de evaluaciones, las metodologías e indicadores de desempeño, que le hayan autorizado a cada unidad de evaluación local.
- Se establece la obligación de mantener actualizados los indicadores y de incluir éstos en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. La información respecto de las adecuaciones que se realicen a los indicadores correspondientes a los recursos ministrados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como la justificación de las mismas, deberán entregarse a más tardar el último día hábil de mes de abril a la Cámara de Diputados.
- Por otra parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por los gobiernos locales, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos, y en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.
- A fin de transparentar el destino de los recursos, se incorpora la obligación de incluir en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública la información referente al ejercicio y destino del gasto federalizado, el reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Asimismo, a fin de armonizar la presentación de la información, se indica que ésta deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo.
- Por otra parte, se establece que la Auditoría Superior de la Federación y las instancias de fiscalización locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados, así como la obligación para la Auditoría Superior de la Federación de informar en su programa anual de auditorías, sobre la realización de éstas respecto del gasto público federalizado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Adicionalmente, a fin de guardar la congruencia en el ordenamiento que se prevé reformar, se recorre el Título referente a las Sanciones.
- Con el objeto de fortalecer el régimen de transparencia y difusión de la información financiera aplicable a los tres órdenes de gobierno, y en congruencia de que se trata de obligaciones previstas en un ordenamiento federal, se incorpora en la ley un tipo penal que sanciona el incumplimiento doloso de las obligaciones previstas en el Título Quinto.
- Las disposiciones transitorias pretenden otorgar una *vacatio legis* que permita a los distintos órdenes de gobierno dar cumplimiento a las disposiciones de la presente reforma.

Cabe destacar que la iniciativa es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual dentro del Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleos, en su apartado 2.1. Política hacendaria para la competitividad, contempla como uno de sus objetivos el contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica, así como es congruente con la estrategia 1.3. de dicho objetivo: garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.

Finalmente, es preciso señalar que, con el objetivo de promover la cooperación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo y facilitar la consecución de objetivos prioritarios para la nación, el Poder Constituyente Permanente aprobó recientemente la reforma constitucional que faculta al Presidente de la República para remitir al Congreso dos iniciativas para trámite preferente al inicio de cada primer periodo de ordinario de sesiones, las cuales deberán ser dictaminadas y votadas por el órgano legislativo antes de que concluya dicho periodo.

Así, el pasado 9 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que dispone que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la cámara de origen en un plazo máximo de treinta días naturales. En caso contrario, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En su caso, la cámara revisora deberá discutir y votar la iniciativa en el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que la cámara de su origen.

El Ejecutivo Federal a mi cargo considera que dada la relevancia de las reformas contenidas en la presente iniciativa, su discusión y votación resulta inaplazable, motivo por el cual, en ejercicio de las facultades previstas en la fracción I y el tercer párrafo del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete por su conducto a la consideración de la Cámara de Senadores, para su trámite preferente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Título Quinto y los artículos 56 y 57, y se **adicionan** los artículos 58 a 83, así como el Título Sexto con los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 56.- La información financiera de los entes públicos correspondiente a las etapas de programación, presupuesto, ejercicio, evaluación y rendición de cuentas, a que se refiere este Título, deberá presentarse conforme a las normas y los formatos, con la estructura y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo y difundirse de manera permanente en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información se anexará a los informes periódicos y a la cuenta pública a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley, en un apartado específico e independiente de la información prevista en dicho Título. Asimismo, la información se difundirá en Internet, sin perjuicio de que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en otras disposiciones legales para publicarla en los medios oficiales de difusión y, en su caso, para dar a conocer mayor información a la prevista en el presente Título.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda y las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, incluirán también la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Para efectos del presente Título, las secretarías de finanzas o sus equivalentes, deberán apoyar a los municipios que tengan una población menor a veinticinco mil habitantes, a integrar la información financiera correspondiente y deberán difundirla en las páginas de Internet de éstas.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de, por lo menos, los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 59.- El Comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al Secretario Técnico la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del Comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. El Comité, procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El Secretario Técnico establecerá los formatos, con la estructura y contenido de la información correspondiente, la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones generales aplicables al proceso de integración de la información financiera de las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, deberán publicarse en los medios oficiales de difusión y en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales el Distrito Federal, deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) Las fuentes de sus ingresos, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo participaciones; los recursos federales transferidos por la Federación a través de los fondos de aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier vehículo considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos principales, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, desglosando remuneraciones ordinarias y extraordinarias, contrataciones de personal eventual y honorarios; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas que serán sometidos a evaluación del desempeño, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, geográfica y sus interrelaciones que permitan, sobre una base comparable y oportuna, contar con el suficiente nivel de análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 62.- El Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El Consejo establecerá las normas y los formatos con la estructura y contenido de la información que regirán la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior y para armonizar su presentación y contenido.

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- Las disposiciones generales aplicables a la integración de la información financiera durante el proceso de aprobación de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, deberán publicarse en los medios oficiales de difusión y en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 64.- La información relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas deberá difundirse en Internet antes de la presentación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, al poder legislativo o, en su caso, al ayuntamiento y actualizarse al menos cada trimestre.

Artículo 65.- Los poderes legislativos y los ayuntamientos informarán a la población en general, a través de Internet, la composición final de las leyes de ingresos y de los presupuestos de egresos aprobados, dando cuenta de las sesiones llevadas a cabo para la discusión y votación de dichos ordenamientos, las cuales deberán ser siempre públicas; de la información relativa a las evaluaciones de desempeño que se tomó en cuenta para la toma de decisiones; así como de las razones que justifican las modificaciones al proyecto de presupuesto.

Los gobiernos de la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus demarcaciones territoriales, deberán actualizar los documentos a que se refiere el artículo 62 de esta Ley, con base en las leyes de ingresos y presupuestos aprobados por el respectivo poder legislativo o, tratándose de los municipios, los presupuestos aprobados por sus ayuntamientos.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO IV De la Información Financiera Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- Los entes públicos deberán publicar en sus respectivos medios oficiales de difusión y en Internet, los calendarios de ingresos de los respectivos órdenes de gobierno, así como los calendarios de presupuesto, con base mensual, autorizados a los entes públicos, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto correspondiente.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo.

Los entes públicos implementarán programas para realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.

Los entes públicos deberán publicar en Internet, una versión sencilla y accesible para la población, del avance en la información financiera que refleja el gasto comprometido y devengado, y relacionarlo con el destino del gasto y el beneficio o impacto que se pretende lograr en la población con esas erogaciones.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera y la Cuenta Pública de la Federación se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a esta Ley y, por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, registrarán ante la Tesorería de la Federación e informarán a los órganos de control y fiscalización locales y federales, las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos federales a ser transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ministren recursos federales y no podrán realizarse traspasos de recursos entre dichas cuentas ni hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

- I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- II. Abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- III. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;
- IV. Realizar conforme a la normativa aplicable el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales;
- V. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier vehículo considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

correspondiente, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

VI. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el período correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho período en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el período que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquellas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquellas que lo tienen en ambas;

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;
2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;
3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;
4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;
5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;
6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y
7. Análisis de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que superen el número de horas hábiles en un plantel; y reportar sobre la corrección de las irregularidades detectadas durante el tercer trimestre del año, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de protección social en salud, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

ii. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo, identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar en el tercer trimestre del año respectivo, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciben por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Artículo 75.- Las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, actualizándola con la misma periodicidad.

Artículo 76.- Las entidades federativas difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los repórtes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

- I. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de los fondos;
- II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 78.- Las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Plazo;

VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y

VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet los programas que serán objeto de evaluación durante el ejercicio fiscal correspondiente, a través de su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar trimestralmente en Internet, las evaluaciones concluidas durante el periodo y los resultados de las mismas, así como informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicarán en su respectiva página de Internet el programa anual de evaluaciones, las metodologías e indicadores de desempeño, que les hayan autorizado a cada unidad de evaluación local, para evaluar la aplicación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Asimismo, elaborarán lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos de las disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El Consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, realizará lo anterior en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

los informes trimestrales y la Cuenta Pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Dichas auditorías deberán incluir los fondos de aportaciones federales, particularmente en aquéllos fondos cuyos recursos se destinen al pago de servicios personales por la entidad federativa y a la realización de obras públicas y prestación de servicios públicos, así como a garantizar o pagar obligaciones asociadas a deuda pública o a otros pasivos de cualquier naturaleza.

TÍTULO SEXTO De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Omitir o alterar registros, actos o partes de la contabilidad de los recursos públicos;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Alterar los documentos que integran la contabilidad de la información financiera;
- III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;
- IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la hacienda pública o el patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico, y
- V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y gastos de los entes públicos.

Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Artículo 86.- Se impondrá pena de dos a cinco años de prisión, y multa de cien mil a doscientos cincuenta mil días de salario mínimo general en el Distrito Federal, a quien de forma dolosa omita el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Título Quinto de la presente Ley.

En caso de que la omisión esté referida a una operación que produjo un daño a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público, la pena será de cuatro a siete años de prisión, y multa de trescientos a quinientos mil días de salario mínimo general en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, realizarán las reformas legales y administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, dentro del plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor del mismo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CUARTO.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, presentando en dicho año únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal anterior. En el tercer año de vigencia de este Decreto, deberá incluirse la información de los dos ejercicios fiscales anteriores y así sucesivamente hasta incluir la información de los últimos seis años.

QUINTO.- El Consejo Nacional de Armonización Contable determinará los plazos, aplicables para cada orden de gobierno, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



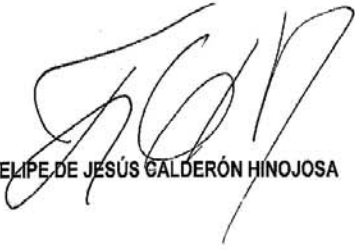
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÚLTIMA PÁGINA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más distinguida.

Palacio Nacional, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Compañeros Senadores, informo a ustedes que este asunto corresponde a los que el nuevo texto del artículo 71 constitucional identifica como iniciativa preferente y, por tanto, tiene un plazo establecido para su resolución.

En esa virtud, esta Presidencia notificará a la Junta de Coordinación Política, que es necesaria la presentación de un Acuerdo que proponga el trámite y el procedimiento que podría aplicarse para el análisis de este asunto, tal y como lo establece el artículo 122, tercer párrafo, del Reglamento del Senado. Y en su momento, someterlo a la discusión y votación de la Asamblea.

En tanto, el asunto queda en poder de la Mesa Directiva.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con fundamento en los artículos 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General y 182, 188, 190 y 192 del Reglamento del Senado, sometemos a la consideración del Pleno el presente

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Antecedentes.

- I. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de Gobierno, fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación el C. Rubén Alfonso Fernández Aceves, al Diputado Jesús Murillo Karam, Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el 1º de septiembre de 2012, con carácter de preferente, en los términos que dispone el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En la sesión de la Cámara de Senadores del 4 de Septiembre de 2012, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo, informó al Pleno que se notificaría a la Junta de Coordinación Política, que derivado de que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de Gobierno, se trata de una iniciativa preferente, "es necesaria la presentación de un acuerdo, que proponga el trámite y procedimiento que podría aplicarse para el análisis de este asunto". Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 numeral 3 del Reglamento del Senado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- III. Por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, aprobado por el Pleno de esa Soberanía el martes 11 de septiembre de 2012, se creó la Comisión Técnica encargada de analizar y elaborar un informe de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Las iniciativas con carácter preferente tienen un plazo para ser discutidas y votadas en la Cámara de origen de 30 días naturales, mismo que está próximo a vencerse, lo que le da carácter de atención urgente.

- IV. La Comisión Técnica, quedó constituida por lo siguientes Senadores, integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios:

Partido Revolucionario Institucional

1. Sen. Blanca Alcalá Ruíz (Coordinadora)
2. Sen. Graciela Ortiz González.
3. Sen. José Francisco Yunes Zorrilla
4. Sen. Manuel Cavazos Lerma.
5. Sen. Cristina Díaz Salazar.
6. Sen. Raúl Cervantes Andrade.
7. Sen. David PENCHYNA GRUB.
8. Sen. Alejandro Tello Cisterena.
9. Sen. Mely Romero Celis.
10. Sen. Miguel Romo Medina.
11. Sen. María Lucero Saldaña Pérez.
12. Sen. Patricio Martínez García.

Partido Acción Nacional.

1. Sen. Salvador Vega Casillas (Coordinador)
2. Sen. Francisco Domínguez Servién.
3. Sen. Roberto Gil Zuarth.
4. Sen. Cesar Octavio Pedroza Gaitán.
5. Sen. Daniel Ávila Ruíz.
6. Sen. Martín Orozco Sandoval.
7. Sen. Carlos Mendoza Davis.
8. Sen. Raúl Gracia Guzmán.
9. Sen. Juan Carlos Romero Hicks.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Partido de la Revolución Democrática

1. Sen. Armando Ríos Piter. (Coordinador)
2. Sen. Alejandro Encinas Rodríguez.
3. Sen. Dolores Padierna Luna.
4. Sen. Angélica de la Peña Gómez.
5. Sen. Mario Delgado Carrillo.

Partido Verde Ecologista de México

1. Sen. Ninfa Salinas Sada.
2. Sen. Pablo Escudero Morales.

Partido del Trabajo

1. Sen. Ana Gabriela Guevara Espinosa.

Partido Movimiento Ciudadano

1. Sen. Layda Sansores San Román.

Partido Nueva Alianza

1. Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo

- V. La Comisión Técnica se instaló formalmente el día 17 de septiembre de 2012 a las 18:00 horas., en una reunión que tuvo lugar en la sala 7 de la Sede del Senado de la República, en esta reunión se tomaron los siguientes acuerdos:
- a) Declarar la Comisión Técnica en sesión permanente.
 - b) Citar a diversos actores, con la finalidad de aclarar las interrogantes que por parte de los integrantes Comisión Técnica, puedan existir y solicitar a los Senadores hacer llegar a la Presidencia el día 18 de septiembre de 2012, las interrogantes y propuestas para poder estar en condiciones de tener una plataforma con las coincidencias y contrastes de las inquietudes de cada uno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- VI. El día 19 de septiembre de 2012, a las 12:00 horas la Comisión Técnica tuvo una reunión en la que comparecieron para exponer su punto de vista diversos funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, los puntos relevantes fue la transparencia de los entes públicos federales, que los propósitos de la iniciativa son las reglas de transparencia de los tres órdenes de gobierno en lo que se refiere a la información financiera emanada del sistema de contabilidad gubernamental y en segundo lugar su armonización y homogenización la cual busca escenarios en donde se analice, se compare y eventualmente se consolide la información financiera de los distintos entes. Se anexa acta.
- VII. El día 20 de septiembre a las 8:30 horas, la Comisión Técnica tuvo una reunión a la que asistieron los subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Egresos, el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable y el Procurador Fiscal de la Federación, en la que se intercambiaron puntos de vista respecto a los avances de los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la viabilidad de implementación por parte de los entes públicos de la iniciativa que se analiza, también resolvieron dudas de los legisladores sobre las atribuciones y facultades del Consejo Nacional para la Armonización Contable, entre otras. Se anexa acta.
- VIII. El día 21 de septiembre de 2012, a las 9:00 horas, la Comisión Técnica tuvo una sesión en el piso 14 de la torre de comisiones, en la que se eligió una subcomisión de trabajo integrada por los Senadores Blanca Alcalá Ruíz, Raúl Cervantes Andrade y David Penchyna Grub del Grupo Parlamentario del PRI; Salvador Vega Casillas y Carlos Mendoza Davis del Grupo Parlamentario del PAN; Armando Ríos Piter y Mario Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario del PRD; Ninfa Salinas Sada, del Grupo Parlamentario del PVEM, quienes se reunieron para continuar con el análisis de la iniciativa de reforma y adición a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, materia del presente informe.
- IX. Igualmente el día 24 de septiembre a las 11:00 horas, se reunieron integrantes de la Subcomisión en la que se continuó con las exposiciones y consideraciones de los integrantes, respecto de la Iniciativa de mérito. Ese mismo día se convocó a una sesión para concluir con los trabajos de análisis y la elaboración del presente informe a las 17:00 horas.
- X. De manera independiente, cada Grupo Parlamentario consultó a representantes de las entidades federativas y municipios para conocer sus opiniones y observaciones a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- XI. La Comisión Técnica entregó a la Mesa Directiva del Senado el Informe que se le encargó elaborar como resultado del análisis de la Iniciativa Preferente.

La Mesa Directiva informó al Pleno de la recepción del Informe y declaró la extinción de la Comisión Técnica y dio por cumplida la responsabilidad asignada en el acuerdo de su creación.

Valoración Jurídica

PRIMERA.- El titular del Ejecutivo Federal se encuentra debidamente facultado para presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 71 de la Ley Fundamental, y particularmente en el caso que nos ocupa, a presentarla con carácter de trámite preferente con fundamento en ese mismo numeral que a la letra dispone:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
 - II. A IV. ...
- ...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

SEGUNDA.- El Congreso de la Unión se encuentra debidamente facultado para legislar en la materia, en virtud de lo previsto en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

I. a XXVII. ...

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX. ..."

Ahora bien, resulta necesario mencionar, lo que a este respecto establece el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se citan los principios que se deben observar los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de los recursos económicos, este numeral a letra dice:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

...

Objeto y descripción de la iniciativa

La Iniciativa en estudio pretende modificar la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, teniendo como objetivo general el de transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

A mayor abundamiento, la Iniciativa busca que la información financiera de los tres órdenes de gobierno se presente de forma clara, sencilla y accesible no sólo a los órganos de fiscalización y evaluación, sino a la sociedad en general. Lo anterior tiene un doble propósito: primero, que la sociedad cuente con mayor y mejor información y con ella poder involucrarse a mayor profundidad con lo que están haciendo sus gobiernos y, así, tener capacidad de demandar más y mejores resultados. Y, segundo, cerrarle espacios a la corrupción y a los desvíos de recursos públicos, permitiendo a los órganos fiscalizadores conocer la información financiera fidedigna sobre el uso de los recursos, con el objeto de sancionar las prácticas indebidas e inhibir las mismas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Para lograr esos objetivos, la iniciativa contempla dos caminos complementarios: el primero consiste en establecer nuevas reglas de transparencia para toda la información financiera generada durante el proceso presupuestario. Es decir, desde la elaboración de los presupuestos hasta la rendición de cuentas. El segundo consiste en la aplicación general de estas disposiciones, armonizando la presentación de la información financiera de todos los entes públicos; es decir, se pretende obligar a las autoridades de los órdenes de gobierno federal, del Distrito Federal, estatal y municipal, a ser transparentes, a dar cuentas claras y a informar a los ciudadanos, a través de documentos homogéneos que permitan analizar y comparar el desempeño de los entes públicos. Con ello, los ciudadanos podrán evaluar la gestión de sus gobernantes y exigirles una debida rendición de Cuentas.

Con base en los objetivos generales anteriormente descritos, la Iniciativa incluye las siguientes propuestas que se someten a consideración del H. Congreso de la Unión:

- a) Se establecen reglas para armonizar la información financiera del ciclo hacendario, relativa a la programación, presupuesto, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos así como para los procesos de implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño. Para tal efecto, la armonización se realizará con base en las directrices que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- b) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, facilitarán el acceso a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el respectivo orden de gobierno, a través del establecimiento de enlaces electrónicos en sus páginas de Internet.
- c) En el caso de municipios menores a 25 mil habitantes, las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas auxiliarán a los municipios, tanto integrando su información financiera como difundiéndola en la página de Internet de dichas secretarías.
- d) A efecto de fomentar la calidad en la información, se faculta al Comité Consultivo previsto actualmente en la Ley, para evaluar este aspecto, así como para emitir recomendaciones a los entes públicos y proponer al Secretario Técnico del Consejo la emisión o modificación de las normas y formatos a fin de mejorar y uniformar la presentación de dicha información.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- e) Se señalan rubros específicos de información que deben incluir los entes públicos en sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, tales como sus fuentes de ingresos, sus obligaciones de deuda pública, sus principales programas y proyectos, los pagos efectuados a sus servidores públicos por concepto de remuneraciones; los pagos por pensiones, gastos de inversión, así como sus proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, el listado de programas que serán sometidos a la evaluación del desempeño, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- f) Toda la información financiera deberá difundirse en Internet en un lenguaje sencillo y plasmarse en un formato accesible para facilitar su uso a la población.
- g) Previo a la presentación al Poder Legislativo o Ayuntamiento correspondiente del proyecto de presupuesto de egresos, la información relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas deberá difundirse en Internet.
- h) Se prevé la publicación de los calendarios de ingreso y gasto en los respectivos medios oficiales de difusión y en Internet, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto correspondiente.
- i) Se incluye la obligación de registrar en los sistemas contables, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el Consejo.
- j) Asimismo, los entes públicos implementarán programas para realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.
- k) Para la presentación de la Información financiera y la Cuenta Pública se deberán registrar ante la Tesorería de la Federación las cuentas bancarias específicas creadas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación con el fin de transparentar el ejercicio de los recursos federales entregados a los gobiernos locales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- l) Para garantizar la armonización de la información y fortalecer la rendición de cuentas, se establece que no podrán realizarse traspasos de recursos entre las cuentas específicas, así como que existirán cuentas por cada ejercicio fiscal, entre otras.
- m) Se establece la información financiera que las entidades federativas deberán hacer pública, relativa a los recursos federales que reciban y a su vez los que por su conducto sean ministrados a los municipios, a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y demás beneficiarios. Asimismo, se otorgará acceso a los sistemas de información a la Auditoría Superior de la Federación e instancias de fiscalización, de control y evaluación de las entidades federativas, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para comprobar el cumplimiento en la entrega de la información relacionada con la aplicación de los recursos federales y sus resultados.
- n) Se especifica la información que deberán incluir las entidades federativas en los informes trimestrales, relativa a los fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnología y de Adultos, estableciendo la obligación de publicarla en sus respectivas páginas de Internet para mayor transparencia.
- o) Las entidades federativas, tratándose de los recursos correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, deberán comunicar trimestralmente a la Secretaría de Salud, la información referente al personal comisionado, los pagos retroactivos y los pagos diferentes al costo de la plaza.
- p) La reforma también prevé la obligación para las entidades federativas de incluir en los informes trimestrales que en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal se remiten al Congreso de la Unión, información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.
- q) Incorpora la obligación para la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal de remitir trimestralmente la información citada en el punto anterior a la Cámara de Diputados y de ponerla a disposición del público en general a través de su página de Internet, señalando asimismo que debe actualizarse con la misma periodicidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- r) A fin de hacer más transparente el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y poner la información a disposición de la población, se establece la obligación para dichos niveles de gobierno de difundir en Internet la información relativa al ejercicio de los recursos del mismo, para lo cual deberán especificar las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
- s) Asimismo, la presente reforma prevé transparentar el ejercicio y destino de los recursos públicos ministrados a las entidades federativas por concepto de los fondos de ayuda federal en materia de seguridad pública, estableciendo la obligación para éstas de incluir en la generación periódica de los estados e información financiera, aquella relativa a: i) al ejercicio, destino, y resultados obtenidos con los recursos de los fondos; ii) disponibilidades financieras de los mismos; y iii) presupuesto comprometido, devengado y pagado. Dicha información deberá ser difundida en Internet y estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- t) Se prevé incorporar el mandato a las entidades federativas de incluir en los informes trimestrales, información relativa a las características de las obligaciones en materia de saneamiento financiero y aquéllas establecidas en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando entre otros rubros: i) el tipo de obligación; ii) el fin, destino y objeto; iii) el acreedor, proveedor o contratista; iv) importe total; v) importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos; v) plazo; vi) tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y vii) información específica respecto a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas destinados al saneamiento financiero.
- u) Se prevé incorporar un nuevo Capítulo V referente a la información sobre la evaluación y rendición de cuentas, lo que permitirá armonizar la información que en dichos rubros presentan y ponen a disposición del público los entes públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- v) En este nuevo capítulo se prevé la obligación para los entes públicos de publicar en sus páginas de Internet los programas que serán objeto de evaluación durante el ejercicio fiscal correspondiente, a través de su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Asimismo, las evaluaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, los resultados de las mismas y las personas que las llevaron a cabo.
- w) Respecto de los recursos federalizados, se establece que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicarán en sus páginas de Internet el programa anual de evaluaciones, las metodologías e indicadores de desempeño, que le hayan autorizado a cada Unidad de evaluación local.
- x) Se establece la obligación de mantener actualizados los indicadores y de incluir éstos en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. La información respecto de las adecuaciones que se realicen a los indicadores correspondientes a los recursos ministrados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como la justificación de las mismas, deberán entregarse a más tardar el último día hábil del mes de abril a la Cámara de Diputados.
- y) Por otra parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por los gobiernos locales, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos, y en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.
- z) A fin de transparentar el destino de los recursos, se incorpora la obligación de incluir en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública la información referente al ejercicio y destino del gasto federalizado, el reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Asimismo, a fin de armonizar la presentación de la información, se indica que ésta deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

aa) Por otra parte, se establece que la Auditoría Superior de la Federación y las instancias de fiscalización locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados, así como la obligación para la Auditoría Superior de la Federación de informar en su programa anual de auditorías, sobre la realización de éstas respecto del gasto público federalizado.

bb) Adicionalmente, a fin de guardar la congruencia en el ordenamiento que se prevé reformar, se recorre el Título referente a las Sanciones.

cc) Con el objeto de fortalecer el régimen de transparencia y difusión de la información financiera aplicable a los tres órdenes de gobierno, y en congruencia de que se trata de obligaciones previstas en un ordenamiento federal, se incorpora en la ley un tipo penal que sanciona el incumplimiento doloso de las obligaciones previstas en el Título Quinto.

Las disposiciones transitorias pretenden otorgar una *vacatio legis* por 6 meses que permita a los distintos órdenes de gobierno hacer los ajustes necesarios a sus procesos a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente reforma.

La Iniciativa del Ejecutivo Federal resalta que ésta es congruente con el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, el cual dentro del Eje 2 Economía Competitiva y Generadora de Empleos, en su apartado 2.1. Política Hacendaria para la Competitividad, contempla como uno de sus objetivos el de contar con una hacienda pública responsable, eficiente y equitativa que promueva el desarrollo en un entorno de estabilidad económica; también señala que la Iniciativa es congruente con la estrategia 1.3. de dicho objetivo, a saber: garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas del gasto público para asegurar que los recursos se utilicen de forma eficiente, así como para destinar más recursos al desarrollo social y económico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas

A efecto de proceder al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa preferente enviada por el Ejecutivo Federal, y con base en el Acuerdo del 11 de septiembre del presente de la Junta de Coordinación Política, la Comisión Técnica aplicó el siguiente método de trabajo:

- a) Se procedió a clarificar y a establecer los objetivos que se pretenden lograr con la Iniciativa.
- b) Se procedió a estudiar cada una de las disposiciones a añadir y a reformar contenidas en tal Iniciativa preferente para examinar si el contenido normativo planteado contribuye o no al logro de los objetivos pretendidos.
- c) Se tomó en cuenta los posicionamientos que hicieron los senadores y senadoras integrantes de la Comisión Técnica así como los distintos actores involucrados, según se detalla en los Antecedentes de este Informe.

Con base en los puntos anteriores, las Comisiones Unidas procedieron a realizar sus consideraciones, aprobando el siguiente:

DICTAMEN

DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Estas Comisiones Legislativas suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 117 y 135, fracción I, 163, fracción I, 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1, 178, 182, 183, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado de la República, el siguiente dictamen donde se analiza y valora el Proyecto de Decreto sobre la Iniciativa para trámite preferente que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, se somete a la consideración de los miembros de ambas Comisiones, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

DICTAMEN

Consideraciones de orden general

Estas Comisiones Unidas señalan que con la Iniciativa del Titular del Ejecutivo para transparentar y armonizar la información financiera de los tres órdenes de gobierno se inaugura el instrumento constitucional denominado "iniciativa preferente", cuyo espíritu fue plasmado en los considerandos de esta Cámara de Senadores cuando procedió a dictaminar la reforma política que aprobó el Constituyente Permanente en la anterior legislatura:¹

La facultad del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de leyes y decretos al Parlamento, se remonta al sistema inglés de los siglos XI y XII.

El modelo presidencial -adoptado originariamente en los Estados Unidos de América y, posteriormente, por la gran mayoría de las naciones iberoamericanas- retomó la facultad del Ejecutivo para presentar iniciativas ante la representación popular. Así, nuestra Carta Magna en su artículo 71 establece la facultad del Presidente de la República para iniciar leyes o decretos. Asimismo, establece la remisión inmediata a comisiones de las iniciativas. Sin embargo, la reglamentación de trámite legislativo posterior no garantiza que dichas iniciativas se discutan en un periodo determinado o que lleguen siquiera a dictaminarse. Es decir, no existe certidumbre respecto de la resolución del proyecto legislativo presentado.

Hoy la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas; en un contexto plural, como el que vive México actualmente, la capacidad del Ejecutivo Federal para generar acuerdos con el Congreso se dificulta por la falta de mayorías. Con base en esto se justifica la revisión de la facultad de iniciativa del Poder Ejecutivo. Lo anterior con el fin de fortalecer la cooperación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo y para beneficio del funcionamiento general del régimen de gobierno mexicano.

En ese contexto, se propone que el Presidente de la República, como responsable de la acción del gobierno, tenga la facultad de presentar iniciativas para trámite preferente, con objeto de que éstas sean resueltas por el Congreso en un breve lapso.

¹ Gaceta Parlamentaria 255, Sesión del 27 de abril de 2011, Segundo Periodo Ordinario.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Lo que se propone es un instrumento que fortalezca la colaboración entre el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal. Se trata de prever la atención legislativa preferente de aquellas iniciativas que la ameriten, cuando se trate de asuntos cuya relevancia, trascendencia y urgencia a juicio del Presidente de la República, así lo justifiquen.

La propuesta es crear la figura del "proceso legislativo preferente", que ya existe con variaciones y matices, en algunas democracias consolidadas -como Francia y Alemania- así como en varios países de América Latina - Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Uruguay -, la cual consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes.

Lo anterior, porque el Poder Ejecutivo, en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos constitucionales que le permitan que su mandato sea más eficaz, con el propósito de responder a las tareas de Estado más apremiantes.

El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del Congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, el Congreso General conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo.

Con esta nueva figura se trata de darle mayor certidumbre al proceso legislativo, dónde los Poderes Ejecutivo y Legislativo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad y el Estado mexicanos.

La transformación del sistema político mexicano que se dio a partir del año 2000 y la dinámica democrática que se derivó de este proceso, para su consolidación requiere de una profunda apertura y pluralidad de los actores políticos, por lo cual exige adoptar mecanismos de colaboración entre los poderes de la Federación, en este caso, en lo que respecta al Legislativo y al Ejecutivo.

El trámite legislativo preferente procederá ante la solicitud que formule el Presidente de la República. Al respecto, conviene precisar que no se trata de un trato preferente respecto del contenido de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre las iniciativas, como ya se ha referido, para aprobarlas en sus términos, modificarlas o rechazarlas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Con el objetivo de establecer el trámite preferente se propone reformar el artículo 71 constitucional para establecer que el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República pueda presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores y estén pendientes de dictamen.

Recibida la iniciativa en la cámara de origen, ésta deberá pronunciarse en un plazo máximo de 30 días naturales y, en caso de que no lo haga, la iniciativa del Ejecutivo, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión ordinaria del Pleno.

En caso de ser aprobada o modificada por la cámara de origen, pasará de inmediato a la cámara revisora, la cual deberá discutirla y votarla en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas para la cámara de origen.

Asimismo, la propuesta contempla la restricción de que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las iniciativas que pretendan reformar o adicionar la Constitución Federal, ello debido a que tales iniciativas están sujetas a un procedimiento diverso al que siguen las relativas a la creación o reforma de las leyes.

Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedito a las iniciativas presentadas por el Presidente de la República no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional.

En conclusión, la reforma permitirá la corresponsabilidad entre el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, en la construcción de la democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de acciones gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios que requiere la Nación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Es así que los Señores Senadores y las Señoras Senadoras se avocaron al estudio de la Iniciativa del Ejecutivo desde el primer día de trabajo de la actual Legislatura, aun sin haberse instalado formalmente las Comisiones Ordinarias. Por ello, con el presente dictamen se quiere sentar un claro precedente de que el Congreso de la Unión será sensible a la exigencia social de contar con un Poder Legislativo funcional, que legisla de manera expedita todos los asuntos de interés de la República, y sobre todo, aquellos que el Jefe del Estado Mexicano considere prioritarios, y sin dejar de reiterar que los legisladores estamos obligados a acatar las disposiciones constitucionales. Más aún, tratándose de un asunto de tal relevancia como es la transparencia de la información gubernamental, tema sobre el que la mayoría de los Partidos Políticos representados en el Congreso le dedicaron apartados especiales para exponer su visión y sus propuestas al respecto, en sus plataformas electorales.²

Partido Acción Nacional

Un México Próspero

La primera condición para la prosperidad nacional es la estabilidad y fortaleza económica nacional, para lo cual es imperativo continuar con la aplicación de una política económica responsable, que ha caracterizado a los gobiernos de Acción Nacional, aunada a estrategias de crecimiento acelerado que propicien la generación de empleos bien remunerados. Sobre esta base, el impulso al crecimiento de la economía debe garantizar el bienestar de las familias mexicanas, generar y ampliar las oportunidades para el emprendimiento, así como favorecer la creación y conservación de empleos de calidad, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales lo que nos hace solidarios con las generaciones futuras. La noción de prosperidad que propone Acción Nacional al país es una noción incluyente, centrada en la dignidad de la persona y en la búsqueda del bien común. Un crecimiento con prosperidad debe poner énfasis en las oportunidades para los jóvenes, las mujeres y las personas en condiciones de vulnerabilidad.

² Plataformas Electorales registradas ante el Instituto Federal Electoral para el proceso 2011 – 2012 (visibles en la siguiente dirección: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Plataformas_electorales/).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Si bien es imposible hacer de lado el hecho fundamental de que toda economía nacional sólo puede ser viable mediante una inserción favorable en la economía global, Acción Nacional propone crecer fortaleciendo el desarrollo regional, las cadenas productivas locales y nacionales, y la expansión del mercado interno nacional, incentivando y promoviendo estándares de alto desempeño global en las empresas nacionales. Consideramos que sólo teniendo empresas globalmente competitivas podremos tener crecimiento y empleo de calidad. A nivel internacional seguiremos combatiendo las prácticas proteccionistas de nuestros potenciales y actuales socios comerciales, así como promoviendo un orden global económico justo, que respete la dignidad de las personas, y la integridad de los entornos humanos y naturales.

Un elemento fundamental para el fortalecimiento de la economía seguirá siendo la infraestructura. Los gobiernos de Acción Nacional han impulsado una inversión sin precedentes para combatir el rezago que dejaron las administraciones del viejo régimen, por lo que seguiremos empujando la consolidación de la redes carreteras, portuarias y aérea, así como la modernización regulatoria de las comunicaciones, la convergencia digital y la ampliación de la carretera de la información, para que todas las empresas, y todos los mexicanos, puedan disfrutar de sus beneficios que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Política fiscal y hacendaria

- 1. Sostendremos la estabilidad como herramienta del crecimiento sostenido. En consecuencia, habremos de manejar presupuestos equilibrados, que han generado confianza en nuestra economía.*
- 2. Alcanzaremos un crecimiento económico superior al 5% anual, con base en la inversión pública y privada, nacional e internacional, además de la utilización innovadora y creativa de nuevas tecnologías.*
- 3. Mantendremos la autonomía del Banco de México, a fin de garantizar la correcta conducción de la política monetaria que genera estabilidad de precios, mantiene el poder adquisitivo de los salarios y permite que los mexicanos fortalezcamos nuestro patrimonio.*
- 4. Promoveremos el manejo responsable y prudente de la deuda pública, fortaleciendo los mecanismos de transparencia en el orden estatal y municipal, para evitar los excesos en que han incurrido algunos gobiernos locales.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

5. Proponemos una política tributaria basada en una recaudación competitiva, con la participación de los tres órdenes de gobierno. Entre las medidas necesarias para lograrlo, consolidaremos el federalismo fiscal y fortaleceremos los ingresos de los municipios y estados, ejerciendo cabalmente las potestades recaudatorias con el objetivo de atender de mejor manera la dotación de servicios públicos.

6. Fomentaremos la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para generar sinergias en el cobro de los impuestos, así como con los estados y municipios la inversión conjunta para instalaciones de módulos de gobierno electrónico, con un sistema de ventanilla única, que permita el cumplimiento de trámites gubernamentales federales, estatales o municipales en línea, aprovechando la infraestructura instalada por alguno de los órdenes de gobierno y ampliando la cobertura de la red e-México.

7. Reconocemos la importancia que tienen los recursos derivados de los ingresos petroleros en las finanzas públicas nacionales, proponemos que los ingresos excedentes de éstos puedan ser utilizados en inversiones productivas que potencien el desarrollo de México, poniendo énfasis en aquellos procesos que el mismo PEMEX presente de acuerdo a sus plan de negocios.

8. Simplificaremos y haremos más eficiente el pago de impuestos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y así obtener el beneficio de la formalidad a menor costo.

Eficiencia, equidad y transparencia del gasto público

9. Seguiremos impulsando medidas que hagan que el gasto público sea una herramienta efectiva para reducir la pobreza, la marginación, la desigualdad y la vulnerabilidad, por lo cual debe enfocarse a reducir brechas de bienestar.

10. Reorientaremos el gasto hacia: 1).- la educación, 2).- la salud, 3).- la generación de empleo, 4).- la construcción de infraestructura, 5).- medio ambiente, 6).- la innovación, y el desarrollo tecnológico y 7).- la seguridad.

11. Promoveremos la evaluación del gasto como un requisito para todos los órdenes de gobierno, garantizando un impacto favorable y generalizado en el bienestar de los mexicanos.

12. Impulsaremos un marco regulatorio para que el 100% del gasto de los programas federales, se sustente con base en el sistema de presupuesto por resultados.

13. Apoyaremos reformas que lleven a transparentar la información sobre los subejercicios del gasto, con la finalidad de mejorar y agilizar los tiempos para su reasignación a inversión productiva o programas y proyectos que den mejores resultados. Apoyaremos reformas para que las auditorías de la cuenta pública se hagan a más tardar 3 meses después de terminar el año fiscal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

*Coalición "Compromiso por México"
Un gobierno transparente que rinda cuentas*

La transparencia y rendición de cuentas son principios básicos del Estado de derecho y el régimen democrático. Sin información pública, los ciudadanos no pueden valorar objetivamente la gestión de sus gobernantes y los gobiernos no pueden obtener información completa sobre las demandas y exigencias de la ciudadanía.

Una sociedad democrática y funcional se construye con el debate público e informado. El gobierno tiene el deber de socializar la información pública, mejorar su calidad y propiciar las bases de veracidad para la evaluación, fiscalización y rendición de cuentas de los asuntos públicos. Para lograrlo, es indispensable garantizar el acceso a la información de la ciudadanía, para que sean informados no sólo del ejercicio de los recursos, sino también para conocer las causas de la toma de las decisiones y la integración de proyectos gubernamentales, así como sus resultados.

En México el proceso para adoptar una cultura de transparencia y rendición de cuentas ha sido lento, y en muchos casos simulado, privilegiando más la estadística que la calidad y oportunidad informativa. Estamos convencidos de que es nuestra responsabilidad la tarea permanente de construir mecanismos más eficientes para que los ciudadanos sean cada vez más partícipes de los procesos de control, fiscalización y de seguimiento del gasto público. Proponemos encabezar un gobierno con cero tolerancia a la corrupción, que rinda cuentas a la sociedad con transparencia, que cumpla con su mandato, y que cueste menos a los contribuyentes.

- 1.- Otorgaremos mayores atribuciones para el Instituto Federal de Acceso a la Información a efecto de que en un marco de autonomía tenga facultades para:*
- Vigilar el cumplimiento y resolver sobre posibles negativas de acceso a la información de los poderes Legislativo y Judicial.*
 - Imponer sanciones por incumplimiento a sus re-soluciones.*
 - Ordenar a los sujetos obligados a que generen in-formación en el caso de que sea declarada previa-mente como inexistente, siempre que esto guarde relación con sus mandatos legales.*
 - Alertar a la ASF sobre las áreas de opacidad que detecte por negación, presentación incompleta o declaración de inexistencia de la información pública.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

2.- Fortaleceremos las áreas de información del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, capacitando a las personas encargadas de éstas para establecer el dominio público de la información que está en manos del Estado, así como los medios legales para responder en tiempo y forma a las peticiones de la ciudadanía.

3.- Revisaremos el marco jurídico del sistema de compras, adquisiciones y obras públicas, flexibilizando y transparentando las normas para las adquisiciones y contrataciones del sector público.

4.- Reformaremos el marco jurídico aplicable al sistema de mejora regulatoria para modificar el mandato, el alcance y los instrumentos de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y de las comisiones estatales respectivas, a fin de lograr una auténtica desregulación de normas y trámites al interior de la administración pública sobre la base de la autonomía de estos órganos de Estado.

5.- Facultaremos el ejercicio y la efectividad del servicio público, y elevaremos las sanciones y los castigos por la comisión de actos ilícitos.

6.- Estableceremos un sistema de rendición de cuentas que combata la corrupción, evite la impunidad y promueva la transparencia de las instituciones de gobierno, involucrando a la sociedad.

7.- Impulsaremos un sistema nacional de fiscalización, con la finalidad de establecer parámetros uniformes en el sistema de rendición de cuentas, en lo relativo al gasto público federal.

8.- Aprovecharemos el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación para ampliar las vías de acceso a la información pública, con base en sus capacidades y cualidades.

Transparencia y rendición de cuentas

Queremos encabezar un gobierno con cero tolerancia a la corrupción, transparente, que rinda cuentas, que logre su mandato, que le cueste menos a los contribuyentes y que mantenga la apertura necesaria para que los ciudadanos obtengan información, puedan constatarla y además nos puedan pedir una exhaustiva explicación de las decisiones que se toman y de los resultados que se alcanzan. Estamos conscientes que con esta base se fortalece la democracia y reencausa el diálogo con la sociedad en un escenario de legitimidad y corresponsabilidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- *Buscaremos mayores atribuciones para el Instituto Federal de Acceso a la Información a efecto de que tenga facultades para:*
 - > *Vigilar el cumplimiento y resolver sobre negativas de acceso a la información del Poder Legislativo y Judicial.*
 - > *Imponer sanciones vía multas o fincando responsabilidades por incumplimiento a sus resoluciones.*
 - > *Ordenar a los sujetos obligados a que generen información declarada previamente como inexistente, siempre que ésta guarde relación con sus mandatos legales.*
 - > *Alertar a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) sobre todas las áreas de opacidad que detecte por negación, presentación incompleta o declaración de inexistencia de la información pública.*
- *Promoveremos una reforma a la legislación sobre fiscalización a fin de permitir que la ASF realice sus funciones oportunamente y que sus recomendaciones sean vinculantes. Evaluaremos la conveniencia de dotarla de autonomía constitucional.*
- *Promoveremos el fortalecimiento de las áreas de información del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, capacitando a las personas encargadas de éstas, para obtener un claro dominio en la clasificación de la información que está en manos del Estado, así como los medios legales para responder en tiempo y forma.*
- *Impulsaremos una reforma al marco jurídico del sistema de compras, adquisiciones y obras públicas, flexibilizando y transparentando las normas para las compras y contrataciones del sector público, generando sistemas de subasta electrónica y de información homologada de precios.*
- *Impulsaremos una reforma al marco jurídico aplicable al sistema de mejora regulatoria para modificar el mandato, el alcance y los instrumentos de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y de las comisiones estatales respectivas a fin de lograr una auténtica desregulación, homologación y simplificación de normas y trámites al interior de la administración pública.*
- *Impulsaremos la reforma del Régimen de Responsabilidades y Rendición de Cuentas para simplificar y precisar los distintos tipos de faltas, infracciones y delitos en que pueden incurrir los servidores públicos cuando no acatan ni cumplen con sus atribuciones, cuando cometen actos de corrupción, cuando no alcanzan resultados satisfactorios para la sociedad, no toman decisiones con rapidez o provocan que las dependencias o entidades incurran en gastos innecesarios.*
- *Facilitaremos el ejercicio y la efectividad del servicio público, pero reconociendo que el burocratismo también afecta el uso racional de los recursos endureceremos, a la vez, las sanciones y los castigos cuando se cometen actos ilícitos.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

• *Reorganizaremos al aparato burocrático a fin de que éste tenga mandatos claros y se enfoque con eficacia, transparencia y eficiencia a lograr los objetivos del desarrollo nacional mediante metas precisas e indicadores fiables de rendición de cuentas.*

Coalición "Movimiento Progresista

I.- REFORMA DEL ESTADO, GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA Y NUEVA CONSTITUCIONALIDAD

La falta de transparencia y la ausencia de un modelo de administración pública que castigue el conflicto de intereses y el tráfico de influencias, que erradique el clientelismo y el corporativismo, que efectivamente implante la medición del desempeño y exija la rendición de cuentas, contribuye a perpetuar el problema de la corrupción. Esto genera una sangría permanente de recursos y contribuye a las dificultades que enfrenta el crecimiento económico, cuestiona al Estado de Derecho y es un factor determinante en el incremento de la criminalidad e inseguridad pública.

...

Eso significa, entre otras cosas, terminar con el régimen presidencialista que hemos padecido, acotando las facultades que hoy tiene el Presidente de la República; darle nuevas atribuciones al Congreso en la conformación y supervisión del gobierno; contar con un Poder Judicial cercano a la sociedad, austero, confiable, en el que predomine el sentido de justicia y no permee la corrupción; realizar reformas electorales para garantizar la equidad y erradicar el dispendio; legislar sobre los medios masivos de comunicación para que se desenvuelvan en un sistema que efectivamente los regule, que garantice el fortalecimiento del régimen democrático y la libertad de expresión y que acote el gran poder que tienen; propiciar mayor participación ciudadana; crear mecanismos para que se ejerza de manera directa la soberanía popular en la toma de decisiones importantes sobre temas sobresalientes de interés público; como la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum; garantizar la transparencia como forma cotidiana de control social sobre la cosa pública; y generar un vigoroso federalismo sustentado en el fortalecimiento del municipio libre y en el auténtico equilibrio de poderes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

PROPUESTAS

Austeridad y Combate a la Corrupción

1. Establecer el principio de austeridad republicana como criterio rector del servicio público, reduciendo el costo del gobierno mediante la disminución de los sueldos de los altos funcionarios y la eliminación del gasto improductivo.
2. Le costará menos al pueblo mantener al gobierno. Se acabarán los privilegios de la alta burocracia, se reducirán los sueldos a la mitad de directores generales hacia arriba. Se cancelarán bonos, viáticos, pensiones de ex presidentes, servicios médicos privados, cajas de ahorro especiales, el uso de aviones, helicópteros y otras canonjías.
3. Dar plena transparencia al manejo y aplicación de los recursos públicos. Erradicar el carácter "electorero" y clientelar de las políticas sociales y de combate a la pobreza.
4. Revisar la legislación penal para que efectivamente se castiguen el tráfico de influencias y el conflicto de intereses en todas las esferas del poder público, a fin de erradicar la complicidad e impunidad entre política y negocios.
5. Establecer la participación de la sociedad en la vigilancia de los actos de gobierno mediante el establecimiento de contralorías ciudadanas.
6. Revisar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para redefinir los criterios relativos a la información reservada y la confidencial. Es necesario homogeneizar los principios que rigen el derecho a la transparencia en las entidades del país con el orden federal. Asimismo, es necesario incorporar el carácter vinculante de las resoluciones de los organismos federales y estatales en las respectivas leyes en la materia.
7. Garantizar la licitación abierta de la obra y adquisiciones públicas.
8. Actualizar los tipos punibles y las sanciones que consignan la ley y el Código Penal en materia de ilícitos cometidos en el ejercicio de la función pública.

Consideraciones específicas y modificaciones realizadas

Primera. Estas Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos comparten los objetivos expuestos por el Titular del Ejecutivo Federal, en su Iniciativa preferente, que para mayor claridad se reproducen a continuación:

Objetivo general:

Transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Objetivos específicos:

Primero, que la sociedad cuente con mayor y mejor información que le permita involucrarse a mayor profundidad con sus gobiernos y, con ello, tener capacidad de demandar más y mejores resultados.

Segundo, cerrar espacios a la corrupción y a los desvíos de recursos públicos, permitiendo a los órganos fiscalizadores conocer la información financiera fidedigna sobre el uso de los recursos, con el objeto de sancionar las prácticas indebidas e inhibir las mismas.

Tercero, que la información financiera de los tres órdenes de gobierno se presente de forma clara, sencilla y accesible no sólo a los órganos de fiscalización y evaluación, sino a la sociedad en general.

Cuarto, establecer nuevas reglas de transparencia para toda la información financiera generada durante el proceso presupuestario. Es decir, desde la elaboración de los presupuestos hasta la rendición de cuentas.

Quinto, armonizar la presentación de la información financiera de todos los entes públicos, obligando a todas las autoridades a ser transparentes, a dar cuentas claras y a informar a los ciudadanos, a través de documentos homogéneos que permitan analizar y comparar el desempeño de los entes públicos.

Segunda. Para el logro de los objetivos antes planteados el Ejecutivo Federal pretende incorporar 27 nuevos artículos (del 56 al 83, y el 86) y modificar los actuales 56 y 57 mismos que se convertirían en los nuevos artículos 84 y 85. Cabe señalar que los artículos 70 a 80 recogen lo que actualmente está plasmado ya en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación en relación al gasto federalizado.

Tercera. Estas Comisiones Unidas reconocen el derecho fundamental que tienen los ciudadanos para informarse sobre lo que hacen sus gobiernos, derecho que está tutelado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual, ningún ente público debe tener secretos para la población, menos aún tratándose de información financiera. Las instituciones gubernamentales, al administrar recursos públicos, tienen el deber de poner a disposición de la gente informes de rendición de cuentas, como ya lo ha señalado ampliamente en múltiples tesis el Poder Judicial de la Federación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Tesis 2a. LXXXVIII/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164 032 14 de 83
Segunda Sala	XXXII, Agosto de 2010	Pág. 463	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXII, Agosto de 2010; Pág. 463

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, **información pública** es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de **Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Tesis P./J. 54/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169 574 39 de 83
Pleno	XXVII, Junio de 2008	Pág. 743	Jurisprudencia (Constitucional)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

[J], 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXVII, Junio de 2008; Pág. 743
ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.
<p>El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><u>Controversia constitucional 61/2005</u>. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.</p> <p>El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.</p>

Tesis I.8o.A.131 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170 998 47 de 83
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	XXVI, Octubre de 2007	Pág. 3345	Tesis Aislada (Administrativa)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXVI, Octubre de 2007; Pág. 3345

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.**

De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de **Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la **información** los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la **información** pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la **información**; mientras que del análisis sistemático de los artículos **2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, se desprenden los siguientes: 1. La **información** de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la **información** es universal.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

La información financiera ayuda a discernir si se están cumpliendo los fines del servicio público de manera eficiente y eficaz. Por ello, estas Comisiones Unidas encuentran pertinente que los tres órdenes de gobierno tengan que publicitar de manera periódica toda la información relativa al patrimonio, la deuda y demás compromisos de pago, el ejercicio del gasto, los ingresos y los resultados de los programas y políticas públicas. Lo anterior en virtud de que actualmente no todos las entidades federativas, municipios y entes federales lo hacen, amén de que en la mayoría de los casos, la información que llegan a publicar está fuera de contexto o desactualizada.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Cuarta. Aun cuando la Iniciativa preferente enviada por el Ejecutivo representa un notable avance en materia de transparencia, se considera que para reforzar los objetivos pretendidos, en particular, el relativo a cerrar espacios a la corrupción y a los desvíos injustificados de recursos públicos que pongan en riesgo la salud de la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno, el Congreso de la Unión debería modificar el marco jurídico vigentes en materia de gasto público, proceso presupuestario y deuda pública.

La publicación periódica de información, aunado a otro tipo de reglas de responsabilidad fiscal fortalecen un sistema de transparencia y rendición de cuentas, evita abusos y propicia una administración pública eficiente. Entre otros, el objetivo de la presente Ley es impulsar la participación ciudadana con la finalidad de que éstos puedan conocer el desempeño financiero de sus autoridades, el nivel de endeudamiento en cualquiera de sus formas, el destino de los recursos públicos, beneficiarios del gasto, el costo y detalle de la nómina de maestros, médicos, y demás personal de la administración pública, todo lo cual permitirá detectar posibles desviaciones y abusos.

Una ventaja de las modificaciones a esta Ley es que se transparentan todos los pasivos y obligaciones financieras a cargo de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno en cualquiera de sus modalidades, incluyendo pasivos de fondos de pensiones, obligaciones derivadas de asociaciones público – privadas, ingresos fiscales comprometidos, bursatilizaciones, proveedores, acreedores y todo tipo de instrumentos que comprometan el patrimonio público presente y futuro.

Sin embargo, de la discusión de la presente Iniciativa deriva que este esfuerzo no puede verse en forma parcial o fragmentada sino que se deben llevar a cabo adecuaciones en otras áreas que garanticen la conformación de un verdadero sistema articulado de rendición de cuentas.

Las reglas de responsabilidad fiscal por su parte, deben prohibir tajantemente que las administraciones públicas, con o sin el consentimiento de los Poderes Legislativos y los Cabildos, dejen haciendas públicas debilitadas o en situación de bancarrota.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Asimismo, las Comisiones dictaminadoras consideran que es necesario revisar el marco jurídico de actuación del órgano garante de la información y transparencia para que tenga plena autonomía y facultades suficientes para hacer valer el derecho constitucional que tienen los ciudadanos para estar informados. También estiman pertinente hacer una revisión al marco jurídico que norma la construcción y aprobación del gasto público así como la ejecución del gasto federalizado para reducir las áreas de opacidad y mejorar los resultados.

Sin embargo, las Comisiones dictaminadoras estamos conscientes de que estos pasos siguientes requieren una reforma constitucional y modificaciones legales a otros ordenamientos, lo cual sale del alcance del presente dictamen en virtud de los tiempos que mandata la Constitución para el desahogo de las Iniciativas preferentes. Por ello, han considerado pertinente dejar en disposiciones transitorias mandatos para que en un corto periodo de tiempo, se hagan las adecuaciones que permitan reforzar los objetivos que la Iniciativa que hoy se dictamina pretende alcanzar.

Quinta. Derivado del estudio y análisis que han hecho los miembros de estas Comisiones Unidas al predictamen presentado por la Comisión Técnica y al texto de la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, se advierte que sus planteamientos representan un notable avance para armonizar y homogeneizar la elaboración y difusión de información financiera, contable, presupuestaria y fiscal de los tres órdenes de gobierno, conforme al mandato constitucional.

Sin embargo, las Comisiones Unidas no quieren dejar de mencionar que procedieron a hacer una adecuación exhaustiva de cada uno de los planteamientos de la Iniciativa para que no haya conflictos de normas federales y estatales ni para que se alegue que hay invasión de ámbitos de competencia y así evitar posibles impugnaciones en tribunales.

Sexta. En términos generales, las modificaciones que se proponen a la Iniciativa del Ejecutivo consisten en 4 puntos:

1. Se establecen plazos realistas para el cumplimiento de las disposiciones tanto del presente Decreto como de la Ley en virtud de que a la fecha existen retrasos en la implementación del programa de homologación y armonización contable por la falta de recursos, de infraestructura, de normas jurídicas locales y por la complejidad que tal armonización y homologación implican. Sin embargo, esta ampliación de plazos no significa un relajamiento a las disciplina de transparencia que como país nos hemos empeñado en cumplir.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

2. Se le da la facultad al Consejo Nacional de Armonización Contable para que éste determine los formatos y las estructuras de información por medio de los cuales los tres órdenes de gobierno elaboren y publiquen la información financiera, presupuestaria y contable.
3. Se mandata al Congreso de la Unión a que reforme el marco jurídico de la deuda pública de los tres órdenes de gobierno a fin de modificar, ampliar y hacer más transparente a los registros de deuda, pasivos y obligaciones.
4. Se adecuan las obligaciones de divulgación de la información para que éstas sean armónicas con lo que establezcan las normas jurídicas locales.

Séptima. Con base en el examen hecho a los artículos contenidos en la Iniciativa preferente del Ejecutivo, en las consultas realizadas y en las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Unidas emiten las siguientes consideraciones particulares:

1. El artículo 5º, que no fue previsto en la Iniciativa del Ejecutivo, fue modificado para reforzar los principios de la Ley. Toda vez que por virtud de la presente reforma se está incorporando un nuevo título de transparencia, las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario agregar un párrafo que determine que en la interpretación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se privilegiarán los principios constitucionales establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera, contable y presupuestaria de los entes públicos.
2. El artículo 8º, que no fue previsto en la Iniciativa del Ejecutivo, fue modificado para establecer la posibilidad de que el Auditor Superior de la Federación sea invitado a las sesiones del Consejo Nacional de Armonización Contable. Dicha participación sólo será para efectos de que cuando sea necesario éste emita opiniones y sea escuchado cuando se aprueben las normas, formatos y lineamientos que le corresponde aprobar al Consejo en el ámbito de sus atribuciones, habida cuenta, que la Auditoría Superior de la Federación es la instancia que vigilará la veracidad de la información que los entes públicos reporten.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

3. El artículo 9º, que no fue previsto en la Iniciativa del Ejecutivo, fue modificado para precisar dentro de las facultades del Consejo Nacional de Armonización Contable que el programa anual de trabajo que éste elabore sea para el cumplimiento de esta Ley y que posteriormente elabore y publique el informe correspondiente. Lo anterior en virtud de que con motivo de la reforma a esta Ley se advirtió que el Consejo no ha elaborado a la fecha un diagnóstico sobre el nivel de implantación y cumplimiento de las disposiciones legales. Asimismo, se le está otorgando al Consejo la facultad de aprobar proyectos de asistencia técnica que, en su caso, prevean el otorgamiento de apoyos financieros autorizados por la H. Cámara de Diputados, para que los entes públicos implementen lo dispuesto en esta Ley
4. El artículo 23, que no fue previsto en la Iniciativa del Ejecutivo, fue modificado para complementar la información que debe incluirse en las cuentas públicas, en particular, se pretende que se incluya la relación de los bienes que componen su patrimonio, habida cuenta que la administración de los bienes que la conforman (vehículos, terrenos, edificios, obras artísticas, etc.) constituye un tema sensible de opacidad, sin dejar de advertir que dicha lista deberá apegarse a los formatos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable.
5. El artículo 46, que no fue previsto en la Iniciativa del Ejecutivo, fue modificado para precisar que estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación de la información financiera en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, debe incluir a los ingresos extraordinarios. Por su parte, el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos de adecuaciones presupuestarias y los subejercicios, y en las cuentas públicas deberán reportarse los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.
6. El artículo 56 fue modificado para establecer que toda la información financiera que vayan generar y a publicar los entes públicos se base en normas, estructuras y formatos comunes. Esto para cumplir con el objetivo de la homogeneización y armonización, que es el fin último que busca la legislación por mandato del artículo 73, fracción XXVIII. Asimismo, estas Comisiones Unidas consideran que no es posible obligar a un municipio a publicar información con el mismo detalle que las entidades federativas o la Federación sino que cada orden de gobierno debe tener un nivel de especificidad particular con base en el principio de "trato igual a iguales". Lo anterior en virtud de que el ámbito de atribuciones y los recursos que manejan los tres órdenes de gobierno son distintas, y porque el nivel de desarrollo social y económico es dispar. Por ello, las Dictaminadoras han considerado que sea el Consejo Nacional de Armonización Contable, la máxima instancia de decisión en la materia y donde están representados todos los responsables de la información financiera,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

contable y presupuestaria, el que determine el detalle y el alcance de la información a ser publicada atendiendo a la realidad particular de cada orden de gobierno. Finalmente, este artículo fue modificado también para señalar que la información que señale la Ley es complementaria a la que otros ordenamientos jurídicos aplicables al ámbito de gobierno dispongan. Esta precisión pretende evitar posibles conflictos respecto al ámbito de aplicación de esta Ley y las disposiciones de carácter local.

7. El artículo 57 fue modificado para especificar que son las tesorerías de los municipios o equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal las responsables de publicar su información. Lo anterior para respetar la autonomía constitucional que les confiere el artículo 115 de la Carta Magna. No es dable que los gobiernos de las entidades federativas sean responsables de la publicación de la información que generan aquellos órdenes de gobierno. Asimismo, en el caso de algunos municipios que por falta de recursos e infraestructura no sean capaces de cumplir con las disposiciones de esta Ley, los Estados podrían publicar su información previa firma de un convenio de colaboración. Finalmente, también se contempla en este artículo que las áreas responsables de publicar la información establecerán en las páginas de internet vínculos hacia los órganos o instancias de transparencia competentes.
8. El artículo 58 fue modificado para precisar la obligación de exceptuar la publicación o presentación de informes y documentos que por disposición legal, local o federal, determinen un plazo distinto al trimestral. Esto evitará futuros conflictos de normas pues la Iniciativa del Ejecutivo contempla una publicación trimestral obligatoria para toda la información.
9. El artículo 59 fue modificado para fortalecer las atribuciones del Comité Consultivo de presentarle propuestas al Consejo Nacional de Armonización Contable para modificar las normas y los formatos a los que se sujetarán los entes públicos cuando procedan a publicar la información financiera. A dicho fin, y de manera correlativa, se propone una modificación al artículo 13 de la Ley. A juicio de las Dictaminadoras, el Consejo Consultivo es la instancia idónea para evaluar la calidad de la información que se publica y con base en dicha evaluación, proponer modificaciones al Consejo por conducto de su Secretario Técnico. Lo anterior en virtud de que ahí están representados funcionarios públicos directamente responsables de la operación y la generación de la información financiera así como especialistas y representantes de las instancias de fiscalización. De ser aprobada esta modificación, el Secretario Técnico será el responsable de recibir, procesar y dar seguimiento a las recomendaciones que presente el Comité.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

10. El artículo 60 fue modificado para matizar que la obligación de publicar en internet las disposiciones que generen los entes públicos para el proceso presupuestario sólo aplique en aquellos casos en que las disposiciones federales o locales así lo prevean actualmente.
11. El artículo 61 fue modificado para determinar que la información que deberá incluirse en los documentos que conforman el paquete económico está sujeta a los formatos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, por las razones expuestas en el punto número 1 anterior. Asimismo, se complementó el inciso b) de la fracción I para incluir la obligación de transparentar las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con proveedores, contratistas y acreedores, entre otros. Este inciso b) contiene un mandato del Poder Legislativo para que se transparenten todas las deudas, pasivos y obligaciones a cargo de los tres órdenes de gobierno, según se expone en el punto 20 siguiente. Finalmente, estas Comisiones Unidas consideran que lo dispuesto en este artículo para su cumplimiento, requiere de modificaciones a otros ordenamientos jurídicos. Para dicho efecto, han establecido un mandato al Consejo Nacional de Armonización Contable en un artículo transitorio, que se describe más adelante.
12. El artículo 62 fue modificado para establecer que es obligación de los entes públicos fomentar la cultura de la información entre la población, divulgando guías y documentos que permitan explicar de una manera sencilla el contenido de la información de los paquetes económicos. El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y los lineamientos para dicho efecto.
13. El artículo 63 fue modificado para que la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en conjunto con otros documentos que dispongan las legislaciones locales que deban presentarse en forma conjunta a las instancias legislativas o los cabildos, sean publicados en internet. Actualmente, solo algunos de los entes públicos lo hacen pues todos se limitan a publicar en internet únicamente los documentos aprobados.
14. El artículo 64 fue modificado para establecer la obligación de incluir las evaluaciones más recientes de los programas en el paquete económico a publicar. Esto debe ser así toda vez que la elaboración y publicación de las evaluaciones está normada en otras disposiciones, por lo cual, de permanecer la redacción del Ejecutivo provocaría un conflicto de normas.
15. El artículo 65 fue modificado en congruencia con lo señalado en el punto 12 anterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

- 16.El artículo 66 fue modificado para precisar que la Federación publicará los calendarios de ingresos y gastos conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Tratándose de las entidades federativas y los municipios, la publicación se hará en los términos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable. Este cambio se justifica en atención al hecho de que las entidades federativas no conocen al inicio del año la totalidad de los ingresos que percibirán de origen federal, puesto que algunos de éstos están sujetos a la publicación posterior de reglas de operación y a la suscripción de convenios.
- 17.El artículo 67 fue modificado para eliminar la obligación de publicar en internet una versión sencilla y accesible del avance en la información financiera a lo largo del ejercicio por considerar que dicha información no es de utilidad para la población amén que su generación implica grandes costos administrativos a la mayoría de los entes públicos. Lo importante a juicio de estas Dictaminadoras, es que se publiquen los proyectos que se someten a las instancias de aprobación, como se expuso en el punto 12 anterior. Asimismo, se ha precisado la propuesta del Ejecutivo relativa a que los entes públicos tienen la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica y sólo por excepción, cuando esto no sea posible, toda vez que las Dictaminadoras están conscientes que la penetración y cobertura de los servicios bancarios todavía es baja en el país. Finalmente, se ha incluido una obligación de transparencia de los donativos, ayudas y transferencias que se otorgan a los sectores social y económicos. A dicho fin, los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo, identificando el nombre del beneficiario, y cuando sea posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido. Cuando algún beneficiario no tenga la Clave Única de Registro de Población, las autoridades deberán proceder a registrarla.
- 18.El artículo 68 fue modificado para precisar que cada orden de gobierno se sujetará a sus ordenamientos aplicables para efectos de la presentación de la información financiera. Tratándose del gasto federalizado, se deberá atender a lo que dispongan las leyes federales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

19. El artículo 69 fue modificado para establecer la obligación de informar en la cuenta pública las cuentas bancarias productivas donde se depositarán los recursos federales transferidos. Dichas cuentas, deberán además hacerse del conocimiento de la Tesorería de la Federación. Asimismo, se eliminó la prohibición de hacer traspasos entre cuentas, convenios, programas y en general, cualquier instrumento por medio del cual se asignen fondos federales.
20. El artículo 70 fue modificado para que el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales se realice conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento. Esto permitirá contar con un soporte claro y preciso de la aplicación de todos los recursos públicos.
21. El artículo 71 fue modificado para precisar que la obligación de informar el avance físico de las obras públicas deberá apegarse a los formatos que para dicho efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
22. El artículo 72 fue modificado para precisar que la información sobre el ejercicio del gasto federal sujeto a reglas de operación debe mostrar que se observaron las disposiciones federales y locales aplicables. Asimismo, que para la remisión y la divulgación de la información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga. Esto último con el fin de dar la mayor transparencia posible al destino de los recursos públicos, y que salvo en casos legalmente justificados como podrían ser los datos personales, la seguridad nacional, entre otros, ninguna figura de secrecía debe ser impedimento para divulgar la información financiera.
23. Los artículos 73, 74 y 77 fueron modificados para determinar que para el cumplimiento de las obligaciones de información ahí previstas los entes públicos deberán apegarse a los formatos que para dicho efecto apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable, instancia que a su vez, solicitará a las dependencias federales los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios a su juicio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

24. Los artículos 75 y 76 fueron modificados para precisar que la obligación de enviar a las entidades federativas la información sobre el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal es de los municipios así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Lo anterior para respetar la autonomía que a dicho orden de gobierno le ha conferido el artículo 115 de la Constitución Federal. Asimismo, tal orden de gobierno tiene la obligación de publicarla, y solo mediante convenio, los gobiernos de las entidades federativas podrían publicarla en sus respectivos portales de internet.
25. El artículo 78 en conjunto con el artículo 61, fracción I, inciso b) fueron reforzados para establecer la obligación de publicar la deuda pública y todos aquellos compromisos y pasivos que constituyan una obligación de pago a cargo de los tres órdenes de gobierno. Esto permitirá que la ciudadanía conozca el nivel de salud de las haciendas públicas. Sin embargo, para que este mandato sea cumplido, las Dictaminadoras advierten que será necesario reformar el marco jurídico de la deuda pública a efecto de transformar los registros de obligaciones actuales, que solo reflejan una parte de los pasivos, lo cual conlleva modificar otros ordenamientos jurídicos que no son materia de la Iniciativa Preferente del Ejecutivo Federal. Para dicho fin, en disposiciones transitorias se mandata al Poder Legislativo para que prepare y apruebe las iniciativas que sean necesarias para lograr la plena transparencia de la deuda. Las Comisiones Dictaminadoras quieren dejar claro también que el fin último de este mandato no es únicamente la transparencia, sino el establecimiento en la legislación de reglas de responsabilidad fiscal que eviten los quebrantos de las haciendas públicas, pues es frecuente que se den casos de que algunos estados o municipios tengan montos registrados de deuda pública bajos, pero fuera de dichos registros, tienen contratos con acreedores, proveedores y prestadores de servicios (principalmente los denominados como "proyectos de prestación de servicios" o "pps", modalidades "Pidiregas", avales y garantías) que reducen el margen de maniobra de las finanzas públicas. En el mismo caso se ubica la Federación, orden de gobierno que si bien sí publica regularmente la mayoría de sus obligaciones, ello se hace de manera aislada y fragmentada. Por lo mismo, se considera que las calificaciones de la deuda de los tres órdenes de gobierno posiblemente no están reflejando la real capacidad de pago. De ahí que estas Dictaminadoras piensen que además de transparentar todas las obligaciones, con independencia de que sean o no deuda pública, debería incluirse también en el marco jurídico reglas de responsabilidad fiscal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

26. El artículo 79 fue modificado para precisar la obligación de publicar un programa anual de evaluaciones a más tardar el último día hábil de abril, mismo que deberá contener los programas que se evaluarán durante el ejercicio, los objetivos que se pretenden y los criterios y razones por los cuales se seleccionaron tales programas. A fin de homologar y estandarizar las evaluaciones y los indicadores de los programas, el Consejo Nacional de Evaluación y las Dependencias Federales responsables, enviarán al Consejo Nacional de Armonización Contable los lineamientos respectivos. Finalmente, las Dictaminadoras también han juzgado importante establecer que a más tardar 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, éstas deberán publicarse.
27. El artículo 80 fue modificado para precisar que la revisión de los indicadores se hará conforme a lo establecido en el artículo 79, es decir, el Consejo Nacional de Evaluación y las Dependencias Federales responsables, enviarán al Consejo Nacional de Armonización Contable los lineamientos respectivos al Consejo Nacional de Armonización Contable.
28. El artículo 81 se propone dejarlo en los términos propuestos por el Ejecutivo. El Artículo 82 también, salvo por una pequeña precisión de redacción.
29. El artículo 83 fue modificado para precisar que la Auditoría Superior de la Federación publique su programa anual de auditorías, donde incluirá las que hará a las entidades federativas. Los lineamientos que propuso el Ejecutivo respecto a qué es lo que se debe incluir en dicho programa fueron eliminados en virtud de que son innecesarios porque esa instancia fiscalizadora, en el ámbito de sus atribuciones y autonomía constitucionales previstas en el artículo 79, es la que determina los criterios, la profundidad y las áreas de revisar en función del mapa de riesgos que ésta determine.
30. El artículo 84 se propone dejarlo en los términos propuestos por el Ejecutivo.
31. El artículo 85 fue modificado en su fracción I para tipificar como conducta sancionable la de omitir registros de la contabilidad de los entes públicos, así como incumplir las obligaciones de difundir la información financiera. Asimismo, se reformó la fracción II relativa a omitir o alterar dolosamente los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, así como incumplir dolosamente las obligaciones de difundir la información financiera. Cuando alguien trata de falsear la información con dolo, es que tiene la intención de ocultar alguna irregularidad o ilícito; también sería el caso cuando alguien dolosamente evita la difusión de la información. Solo en estos dos supuestos procede responsabilidad penal. Asimismo, la fracción IV fue modificada para señalar que será sancionada la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, cuando el servidor público estando dentro de sus atribuciones, no lo evite o no lo haga del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente. Asimismo, este artículo fue complementado para calificar las infracciones ahí contenidas, señalándose que se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones de dicho artículo. Estas Comisiones Unidas quieren dejar claro que si no se publica la información, debiendo hacerlo y de no existir impedimento para ello, los responsables se harán acreedores a sanción administrativa. Si reinciden, dicha sanción se considerará grave. Pero si la omisión es con dolo, se añadirá la sanción penal.

32. El artículo 86 fue compactado para establecer que se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas prevista en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley. Es decir, sólo será penalmente responsable quien incurra en esos dos supuestos y lo haya hecho con dolo.

Las Comisiones Unidas también han modificado las disposiciones transitorias propuestas por el Ejecutivo en los términos siguientes:

1. Artículo Primero. Las Comisiones Unidas proponen que la entrada en vigor sea a partir del 1º de enero de 2013. Lo anterior para dar margen a las entidades federativas, al Gobierno Federal, a los municipios y a las Demarcaciones Territoriales a que tengan tiempo para planear los cambios normativos y técnicos que implicará la entrada en vigor del presente Decreto.
2. Artículo Segundo. Este artículo no sufrió modificaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

3. Artículo Tercero. Las Comisiones Unidas, habiendo escuchado a los representantes de los tres órdenes de gobierno, concluyen que a la fecha no se han terminado de cumplir todas las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo mismo, el plazo de 6 meses previsto en la Iniciativa para las obligaciones adicionales contempladas en el presente Decreto, resulta insuficiente. Por tal razón, estas Dictaminadoras plantean que el plazo para que los tres órdenes de gobierno lleven a cabo sus reformas legales, reglamentarias y administrativas a efecto de armonizarlas con lo dispuesto en el presente Decreto, sea de 180 días contados a partir del 1º de enero de 2013.
4. Artículo Cuarto Transitorio. Este artículo fue reformado para establecer que el Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de marzo de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el presente Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional y nivel de desarrollo institucional, aquellos casos en que será permisible un plazo distinto al anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

5. Artículo Quinto Transitorio. La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los últimos seis años. Es así, que suponiendo que un ente público comience a publicar su información el 1º de enero de 2014, deberá incluir la de 2013. Luego, en 2015 incluirá la de 2013 y 2014, y así sucesivamente hasta llegar al 1º de enero de 2020, cuando publicará la serie de 2013 a 2019.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

6. Artículo Sexto Transitorio. Este artículo fue adicionado conforme a lo expuesto en el punto 20 de las consideraciones particulares ya señaladas. Por ello, la disposición transitoria mandata que el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

7. Artículo Séptimo Transitorio. Este artículo fue adicionado para mandar al Consejo Nacional de Armonización Contable a que envíe a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, una informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto. A estas Comisiones Unidas les preocupa el hecho de que los plazos previstos para cumplir con las disposiciones de esta Ley no se estén cumpliendo, y por lo mismo, que las nuevas que se incorporan por virtud del presente Decreto, tampoco se observen. Con base en dicho informe, el Poder Legislativo podrá normar mejor su criterio sobre el problema de implantación y así juzgar la conveniencia de ulteriores reformas. Finalmente, se considera que el Consejo Nacional de Armonización Contable debería pronunciarse en su informe sobre la pertinencia de establecer una guía de certificación de entidades federativas y municipios sobre el cumplimiento de los principios contables previstos en esta Ley que podría en su momento ser aplicada por despachos externos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

8. Artículo Octavo Transitorio. Las Dictaminadoras a efecto de reforzar las reglas de transparencia, consideran necesario que la Auditoría Superior de la Federación envíe a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para que el Poder Legislativo Federal norme su criterio respecto a si es necesario modificar el marco jurídico para transparentar aun más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

9. Artículo Noveno Transitorio. Finalmente, las Dictaminadoras han juzgado conveniente dar un incentivo a las entidades federativas para que envíen semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley y no cada trimestre cuando la totalidad de las nóminas de salud y educación que se cubren con recursos federales, se pague mediante transferencia electrónica.

Si bien los avances que se logran con la presente Ley son un esfuerzo positivo, y apuntan en la dirección correcta de transparencia y rendición de cuentas, también es cierto que el proceso de su revisión permitió identificar una serie de tareas legislativas pendientes que tiendan a mejorar y corregir las deficiencias en el marco normativo, a la vez que conduzca a la realización de modificaciones y adecuaciones institucionales para integrar a la transparencia y rendición de cuentas, una mayor eficiencia y democratización del proceso de discusión del presupuesto y una mayor eficiencia en los resultados por cada peso que se gasta de los recursos públicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

La tarea pendiente es ardua, pues se requiere revisar el marco normativo de inversión productiva y de largo plazo, incluyendo las leyes de deuda pública, para asegurar los recursos que permitan financiar con responsabilidad los servicios públicos, las obras públicas y los programas sociales; cerciorarse de que las metas y resultados del presupuesto se cumplan; expandir las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, así como las auditorías superiores de los estados, para tener mejor control interno y fiscalización del ejercicio del gasto; actualizar las Leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno; dar un nuevo impulso al servicio civil para lograr la profesionalización de los servidores públicos experimentados, de capacidad probada y conocedores de los temas. Estos esfuerzos, entre otros, deben entenderse como parte de la tarea que el Congreso tiene hacia adelante y que en uso de sus facultades constitucionales podrá ir avanzado en cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO:

ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 9, 13, 23, 46 y 56 a 86, todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Artículo 8.- ...

I. a VIII. ...

A las sesiones del Consejo podrá invitarse al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;

VI. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica que, en su caso, prevean el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos que lo requieran y lo soliciten a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley;

X. a XIV. ...

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;

II. a IV. ...

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos que apruebe el consejo.

Artículo 46.- ...

I. ...

II. ...

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) ...

i. a iii. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) a e) ...

III. y IV. ...

...

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 56.- La **generación y publicación de la información financiera de los entes públicos** a que se refiere este Título, **se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.**

Dicha información **podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.** Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los **órganos o instancias de transparencia competentes.** En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, **podrán incluir, previo convenio administrativo,** la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, **a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada,** y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente **de los últimos seis ejercicios fiscales.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al **consejo, por conducto del secretario técnico**, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del **consejo, mismo que** procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico **recibirá y procesará** los formatos, las **propuestas**, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y **demás documentos que deban publicarse** en los medios oficiales de difusión, **se incluirán en las respectivas páginas de Internet.**

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y **en su caso**, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes**, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos **sean ordinarios o extraordinarios**, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales **que se estime serán transferidos** por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza **con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores**, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier **instrumento jurídico** considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la **celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores** y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, **incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual;** pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de **programas** así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y **en su caso,** geográfica y sus interrelaciones que **faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.**

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo **para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.**

Artículo 62.- **Los entes públicos** elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, **así como** la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- **La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales,** deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la **presentación de la información financiera**, a esta Ley y a las **disposiciones jurídicas aplicables**. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas**, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos **federales** del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, **así como las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

II. Cancelar la documentación comprobatoria del **egreso** con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar **en términos de la normativa que emita el consejo**, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme **a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento**;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, **con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores**, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier **instrumento jurídico** considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, **y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores** y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y **56 de esta Ley**, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. **Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.**

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;

III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y

IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;
2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;
3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;
4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;
5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;
6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y
7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán **publicar y** entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera **trimestral** la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;
3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;
4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;
5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;
6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y
7. Análisis de plazas, tabuladores y .catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, **debiendo actualizarla con la misma periodicidad.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

- I. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de los fondos;
- II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo;
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;
2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y
3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, **incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a **más tardar el último día hábil de abril su programa anual** de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a **más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones**, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Las secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria **enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.**

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, realizará lo anterior en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO

De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.- Se sancionará a los servidores públicos en los términos de las disposiciones aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente ley;
- II. Cuando de manera dolosa:
 - a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o;
 - b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la **alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público** y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo **hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente**, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas prevista en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

CUARTO.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de marzo de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título V de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

QUINTO.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

SEXTO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

SÉPTIMO. El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

OCTAVO. La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aun más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

NOVENO. Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

Sala de Comisiones del Senado de la República, a 26 de septiembre de 2012.



FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Sen. José Francisco Yunes Zorrilla

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal strokes and a vertical stroke on the right side.

Sen. Carlos Mendoza Davis

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'C' and 'M' followed by a horizontal line.

Sen. Armando Ríos Piter

A handwritten signature in black ink, with a large, sweeping 'A' and 'R' followed by a horizontal line.

Sen. Blanca Alcalá Ruiz

A handwritten signature in black ink, with a large, stylized 'B' and 'A' followed by a horizontal line.

Sen. Manuel Cavazos Lerma

A handwritten signature in black ink, with a large, stylized 'M' and 'C' followed by a horizontal line.

Sen. David Penchyna Grub

A handwritten signature in black ink, with a large, stylized 'D' and 'P' followed by a horizontal line.

Sen. Gerardo Sánchez García

A handwritten signature in black ink, with a large, stylized 'G' and 'S' followed by a horizontal line.

Sen. Alejandro Tello Cristerna

A handwritten signature in black ink, with a large, stylized 'A' and 'T' followed by a horizontal line.

Sen. Francisco Domínguez Servién

A handwritten signature in black ink, with a large, stylized 'F' and 'D' followed by a horizontal line.



FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Sen. Héctor Larios Córdova

Sen. Martín Orozco Sandoval

Sen. Mario Delgado Carrillo

Sen. Dolores Padierna Luna

Sen. Luis Armando Melgar Bravo

Sen. Representante del PT



FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE
REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera

Sen. Zoé Robledo Aburto

Sen. Raúl Cervantes Andrade

Sen. Lisbeth Hernández Lecona

Sen. Sonia Mendoza Díaz

Sen. Carlos Alberto Puente Salas

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente. Es de primera lectura.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente. Está a discusión en lo general.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Sonido en el escaño de la Senadora Dolores Padierna.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** Le pido la palabra, señor Presidente, para presentar una moción suspensiva a nombre del Partido de la Revolución Democrática, a la aprobación de esta iniciativa.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tiene la palabra la Senadora Dolores Padierna para presentar una moción suspensiva.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** Senadoras, Senadores, quienes suscribimos, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento del Senado de la República, ponemos a la consideración de esta Asamblea una moción suspensiva para efecto de que no sea iniciada la discusión del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el mismo sea devuelto a comisiones para su reconsideración.

Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

El pasado 1° de septiembre, el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante el Diputado Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Iniciativa que el Ejecutivo fundó en las facultades que le confieren la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71; así como en el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política, para efecto de que fuera considerada como iniciativa de carácter de trámite preferente y solicitó fuera turnada a esta Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.

La recepción de la iniciativa por el Senado de la República, fue informada al Pleno por esa Presidencia de la Mesa Directiva durante la sesión ordinaria del 4 de septiembre, haciendo expresa aclaración de que se trata de una iniciativa preferente y, por lo tanto, tiene un plazo establecido para su resolución, y que en esa virtud se notificaría a la Junta de Coordinación Política que es necesaria la presentación de un acuerdo que proponga el trámite y el procedimiento que podría aplicarse para el análisis del asunto.

En esa virtud, el martes 11 de septiembre fue aprobado por el Pleno un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política referente a la creación de una Comisión Técnica, encargada de analizar y elaborar un informe de la citada iniciativa, estableciendo un procedimiento especial para atender el asunto.

El jueves 13 del mismo mes, la propia Junta de Coordinación Política informó la relación de las 31 legisladoras y legisladores, integrantes de dicho órgano técnico, mismo que se instaló el pasado lunes 17 de septiembre y comenzó sus trabajos.

Sin embargo, diversos legisladores y legisladoras de distintos grupos parlamentarios cuestionamos la pertinencia constitucional del procedimiento especial definido para la atención de la citada iniciativa, en función de que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, publicado el pasado 9 de agosto, supeditó el ejercicio de las facultades que se confieren al Presidente de la República al Congreso de la Unión y a la ciudadanía, a que se expida la legislación correspondiente al disponer en forma expresa lo siguiente:

"Artículo Segundo Transitorio. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo".

Es precisamente la adición de un párrafo tercero del artículo 71, contenida en dicho Decreto, la que da sustento a la facultad del titular del Poder Ejecutivo Federal para presentar a las Cámaras del Congreso de la Unión iniciativas de trámite preferente.

Pero como puede apreciarse, si la aplicabilidad de ese nuevo texto constitucional está sujeto a la condición de que se expida por el Congreso de la Unión la legislación que lo haga cumplir, condición que no se ha actualizado, debe necesariamente concluirse que el Legislativo no está obligado a solventar los procedimientos para trámite preferente que establece el mismo párrafo tercero del precepto constitucional aludido.

Se ha insistido ya a esta Asamblea que el precepto transitorio citado es parte de nuestra Constitución Política. Por lo que es de naturaleza suprema, es de jerarquía superior, debe ser acatado en sus términos tanto por autoridades como por particulares.

Dicho precepto somete, cuando menos, a la duda fundada la virtud jurídica constitucional del procedimiento que ahora desarrolla esta representación popular.

En ese sentido, es cuestionable la pertinencia de los acuerdos que sustancian el procedimiento especial para atender la iniciativa presentada por el Ejecutivo para un pretendido trámite preferente, incluyendo desde la conformación de la Comisión Técnica hasta las etapas y términos procesales contenidos en éstos.

Al respecto, es preciso recordar que en la sesión ordinaria del pasado 18 de septiembre, el Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó al Pleno una proposición con punto de Acuerdo para que la Mesa Directiva del Senado de la República regularice el procedimiento que debe seguir la iniciativa de mérito, proposición que fue turnada originalmente a la inexistente Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, turno que posteriormente fue rectificado a la Junta de Coordinación Política.

Sin embargo, la Junta no ha presentado aún la valoración al pleno de ninguna consideración respecto de la proposición que cuestiona el trámite preferente de la iniciativa del Ejecutivo.

Y ahora se pretende someter a la consideración del Pleno el dictamen respectivo, conculcando nuestro derecho a recibir la atención al cuestionamiento planteado.

Por lo anterior, expongo la siguiente moción suspensiva.

Unico.- Se suspende la discusión del dictamen que presente las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para el efecto de que sea devuelto a las comisiones para su reconsideración.

Es cuanto, señor Presidente, Mesa Directiva, Senadoras, Senadores.

Gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senadora Dolores Padierna. Tal como lo ha expuesto y solicitado la Senadora Dolores Padierna Luna; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del Reglamento, procederemos a desahogar su solicitud de moción suspensiva.

Consulta a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción presentada.

Sonido en el escaño del Senador Roberto Gil.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** (Desde su escaño) Señor Presidente, para plantear argumentación en contra de la moción suspensiva. Gracias.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Por favor, Senador.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** Con su venia, señor Presidente; Senadoras y Senadores:

El régimen de la iniciativa preferente, establecido en el artículo 71 de la Constitución, es producto de un consenso unánime entre todas las fuerzas parlamentarias. La redacción que hoy está consignada en esa disposición, fue el producto, insisto, de ese consenso.

Ciertamente, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones en materia de reforma política de la Constitución, establece que, cito a la letra, si me permite, señor Presidente, establece que:

"El Congreso contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas, establecidas justamente en ese Decreto. A más tardar en un año a partir de la entrada en vigor, deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en este Decreto". Sin embargo, ese transitorio debe leerse a la luz de las disposiciones aprobadas en esa reforma constitucional.

Sólo tres figuras en la reforma política hacen referencia expresa a una legislación de desarrollo.

En primer lugar, la candidatura independiente establecida en el artículo 34 de la Constitución.

En segundo lugar, la iniciativa popular.

Y en tercer lugar, la consulta popular.

Sólo en esos tres casos la Constitución hace referencia a que una ley votada por el Congreso de la Unión establecerá las condiciones de realización de esa figura o de esa facultad o de ese derecho.

No es el caso de la iniciativa preferente.

La Constitución en el propio artículo 71 ha establecido los supuestos, las condiciones, la temporalidad para el ejercicio de esa facultad atribuida al Ejecutivo de la República, y que a su vez implica una obligación de este Congreso de dictaminar y votar en un plazo determinado la iniciativa que tenga esa tramitación.

No hay en la redacción del artículo 71, en la parte relativa a la figura de tramitación preferente, remisión a legislación alguna.

Si aceptáramos el argumento que presupone la moción que ha sido presentada, significaría que este Congreso de la Unión no podría, por ejemplo, reformar la Constitución ni este Senado ratificar el nombramiento de los ministros, en razón de que ninguna ley establece un procedimiento específico para reformar la Constitución o para el nombramiento de los ministros de la Suprema Corte.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido...

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Me permite, Senador Roberto Gil. Sonido en el escaño de la Senadora Dolores Padierna, ¿con qué propósito, Senadora?

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** (Desde su escaño) Señor Presidente, quisiera, porque el orador está afirmando que solamente nos circunscribamos al artículo 71. Yo quisiera que diera instrucciones a la Secretaría para leer el Segundo Transitorio al que me referí, que se lea textualmente para que lo comprenda la Asamblea.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senadora Dolores Padierna. Asumo que con el propósito de que se lea el artículo, el transitorio referido en su participación.

Secretaria, por favor.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Artículos transitorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un año contando a partir de la entrada en vigor del mismo.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Secretaria. Sonido en el escaño de la Senadora Dolores Padierna.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** (Desde su escaño) Quisiera preguntarle al orador, una vez que ya ha sido leído el Artículo Segundo Transitorio, que me diga en qué parte dice que no va a ser válido, dónde se hace la distinción a lo cual está haciendo usted referencia.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** ¿Acepta la pregunta, Senador Roberto Gil?

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** Le respondo Senadora Dolores Padierna. La respuesta está justamente en el texto aprobado por el poder reformador de la Constitución. Dice el artículo 35, fracción II de la Constitución, reformada justamente por ese Decreto. Son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, leo la misma, en el mismo artículo la fracción VII, también reformada en virtud de ese Decreto.

Es derecho de los ciudadanos iniciar leyes en los términos y los requisitos que establezca la Constitución y la Ley del Congreso, el Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esa materia le otorgó la ley, y si usted va justamente también a la parte relativa al artículo 35 fracción VIII de la Constitución, en relación con la consulta popular, dice el numeral 7o: Las leyes se establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Si usted recoge el artículo 71 de la Constitución verá que no hay remisión a la ley, ¿por qué?, porque si asumimos la racionalidad del poder revisor de la Constitución, estableció en todos los términos la dimensión de realización de esa facultad, justamente en el artículo 71, y no requiere ley de desarrollo para poderse aplicar.

En el artículo 34 hay remisiones expresas al legislador mandatos de legislar justamente para establecer las condiciones y los supuestos de esa figura. No es el caso en el sentido preferencia. Le insisto, Senadora Padierna, si el argumento que presupone a la moción que ha sido presentada fuese correcto entonces no podemos reformar la Constitución ni ratificar los ministros de la Suprema Corte en razón de que ninguna ley establece un procedimiento específico y ad hoc para esos dos supuestos.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Continúe, Senador Roberto Gil.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** Gracias, señor Presidente. Concluyo. No existe bajo ninguna circunstancia...

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Sonido en el escaño del Senador Mayans. ¿Con qué propósito, Senador Mayans Canabal?

- **El C. Senador Fernando Enrique Mayans Canabal:** (Desde su escaño) ¿Si el orador me permite una pregunta?

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** Con mucho gusto.

- **El C. Senador Fernando Enrique Mayans Canabal:** (Desde su escaño) Si el senador tiene presente la fecha en que fue publicado el Decreto?

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** Si la tengo presente, está en el marco jurídico.

- **El C. Senador Fernando Enrique Mayans Canabal:** (Desde su escaño) Me refiero al Decreto que establece por un lado el Artículo Primero, y que entra en vigor al día siguiente de su publicación, no sé si usted tenga presente la fecha.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** El Decreto fue publicado el 9 de agosto de 2012.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Continúe, Senador Roberto Gil.

- **El C. Senador Roberto Gil Zuarth:** En ese sentido, sólo para completar, el 9 de agosto de 2012 fue publicado el Decreto; en consecuencia, a partir del 9 de agosto de 2012, al día siguiente de su publicación, ha entrado en vigor la figura de iniciativa preferente, y en consecuencia es legítimo para un Presidente de la República en ejercicio solicitar esa condición de tramitación, y es deber de esta Asamblea cumplir en esos términos lo que dispone la Constitución.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Roberto Gil. Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a debate la moción presentada.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a debate la moción presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a debate la moción, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, se da por desechada la moción suspensiva. Continuamos con la discusión del dictamen.

Para fijar la posición de su grupo parlamentario, tiene la palabra el Senador David Monreal Avila, del grupo parlamentario del PT, hasta por diez minutos.

- **El C. Senador David Monreal Avila:** Gracias, con su venia, señor Presidente.

En congruencia con lo que ha venido planteando nuestra fracción, la del Partido del Trabajo, nosotros sometimos un punto de Acuerdo con esta iniciativa preferente, entiéndase el procedimiento, que no el contenido de esta ley, y no hemos entendido hasta ese momento la cerrazón de velar simplemente por el cumplimiento de nuestra ley, en esto que se ha evidenciado y que se ha estado discutiendo.

Esta, como la iniciativa de reforma laboral, lo hemos planteado, no estamos a favor con el procedimiento y nuestra posición es votar en contra de este dictamen, ese es el planteamiento y el posicionamiento del Partido del Trabajo.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador David Monreal.

Se concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo, del grupo parlamentario del PVEM, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

- **El C. Senador Luis Armando Melgar Bravo:** Con su venia, señor Presidente, amigas Senadoras y amigos y Senadores:

La rendición de cuentas y la transparencia constituyen herramientas indispensables en la vida democrática de un país, por ello resulta fundamental que podamos contar con instrumentos legales que fortalezcan las acciones para informar a la sociedad sobre los resultados en el uso de los recursos públicos y en el destino de los mismos.

El dictamen que hoy se presenta constituye una reforma histórica, relevante en materia de transparencia y rendición de cuentas de los tres órdenes de gobierno al reformar las disposiciones relativas a la contabilidad gubernamental.

No obstante que en el año 2008 se aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los esfuerzos por homologar y armonizar la contabilidad de las haciendas públicas estatales y municipales aun son insuficientes y requieren modernizar y ampliar las disposiciones vigentes, con el fin de adecuarlas a las exigencias de la sociedad.

Cabe destacar que los ingresos de las entidades federativas dependen en un alto porcentaje de las transferencias y las aportaciones federales, sin embargo, se requiere fortalecer el marco general de la Contabilidad Gubernamental, con el fin de promover los mecanismos para una mayor transparencia.

Dentro de este sistema, es necesario robustecer el esquema de transparencia en todo el ciclo presupuestal, desde su aprobación, ejecución y proceso de rendición de cuentas a través de la cuenta pública.

En materia de transparencia, México ocupa el lugar 100 de una lista de 182 países, de acuerdo a los reportes de transparencia internacional, por niveles muy por debajo de países como Chile, Uruguay y Cuba, que ocupan los lugares 16, 22 y 61, y apenas por encima de países como Bolivia, Ecuador y Venezuela, que se ubican en lugares también muy lejos.

De acuerdo a un reporte relativo a la transparencia municipal del Instituto Mexicano para la Competitividad, se advierte que, por ejemplo, los 18 municipios importantes del país y respecto al proceso de transparencia de acceso a la información a los ciudadanos, estos obtienen una calificación promedio de 71 puntos.

En materia de disposiciones legales existentes, la calificación promedio es 86 sobre 100, en tanto que, en términos prácticos del cumplimiento de dichas disposiciones, la calificación es de 58 sobre 100.

Respecto a la información publicada en Internet, hay una amplia heterogeneidad entre estos 18 municipios.

Por ello, y en aras de abonar un esquema de transparencia y rendición de cuentas de cara al ciudadano, es que el Senado ha realizado un amplio, comprometido y profundo análisis con el fin de aprobar dicha iniciativa preferente, cumpliendo en tiempo y en forma su cometido.

La iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo, con carácter de preferente, propone adicionar el Título Quinto llamado “De la transparencia y difusión de la información financiera”, y tiene como antecedente la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobada por el Congreso de la Unión, y publicada el 31 de diciembre de 2008, que propone la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Los objetivos que señala dicho dictamen, se refieren a obligar a los tres niveles de gobierno a transparentar y armonizar toda su información presupuestaria y contable, es decir, toda aquella que genere en materia de ingresos, deuda, presupuesto y su evaluación, con lo cual se pretende evitar la corrupción y el desvío de recursos públicos.

Por lo que hace a la materia de ingresos, el dictamen que nos ocupa refiere que en este rubro se especifique claramente su monto y fuente de recursos, ya sea de ingresos de origen federal, como son las participaciones, las aportaciones, los subsidios o convenios o de ingresos propios.

En lo relativo a la deuda pública estatal y municipal, el dictamen propone que los estados y municipios transparenten sus niveles reales de deuda, especificando los tipos de pasivo, incluyendo el pago a proveedores. Asimismo, la propuesta incluye el pago vía electrónica a proveedores, lo que permitirá eficientar y transparentar los mecanismos de pago.

En el rubro de presupuesto, se refiere a transparentar y controlar los montos de gasto, con información documental, especificando si se trata de gasto corriente o de inversión; la propuesta incluye la obligación de informar el gasto en los rubros de servicios personales, mejor conocidos como “Nóminas”, así como los gastos de comunicación social.

Respecto de las obras públicas, se propone obligar a los gobiernos a detallar las obras, así como su calendario de ejecución y pagos, procesos de licitación y los presupuestos asignados. En el ámbito de los contratos, se señala la obligación de especificar sus características a detalle.

Con el fin de transparentar el manejo de los recursos federales, también se propone que se distinga mediante cuentas especiales el monto de cada fondo, subsidio o convenio.

Obliga a incluir en los informes trimestrales actuales, los reportes en materia de los recursos del sistema de protección social en salud; los fondos como el FAIS, el FORTAMUN, el FAFEF y aquellos fondos en materia de seguridad pública, y por parte de la SEDESOL, los recursos que en materia de pobreza extrema, entre otros, requieren de su transparencia.

En el caso de los recursos federales para educación y salud, se pide especificar los gastos de nómina, prestaciones y el número de sus plazas, así como sus características.

En materia de evaluación de programas, se considera la obligación de evaluar los programas y proyectos a nivel estatal y municipal con el fin de determinar su eficacia y eficiencia, así como los resultados y el desempeño obtenidos de forma similar a las evaluaciones que se practican en el ámbito federal.

Adicionalmente, se propone que los gobiernos locales estarán obligados a hacer pública toda esta información en Internet, de manera homogénea, de acuerdo a las reglas que establezca el Consejo de Armonización Contable, debiendo mantener dicha información durante 6 años, y en concordancia con el artículo 51 vigente.

La propuesta enviada amplía el alcance de la transparencia a los organismos autónomos y las universidades de los estados, y propone una figura de mayor control y vigilancia para la Auditoría Superior de la Federación en materia de los recursos federales.

Adicionalmente, el dictamen que hoy se presenta y como aporte de los trabajos y consensos de la Comisión Técnica integrada, considera modificar otros artículos con el fin de darle sustento y fortalecimiento pleno a dicha iniciativa.

En este sentido, se modificó el artículo 5 con el fin de privilegiar los principios constitucionales de transparencia y máxima publicidad de la información financiera, a efecto de no invadir las facultades de otros órdenes de gobierno, se incluye con derecho a voz al Auditor Superior de la Federación como parte del Consejo de Armonización Contable y se establece la presentación de un informe sobre el avance de aplicación de esta ley, así como recomendaciones al Congreso sobre las modificaciones que deberán hacerse a fin de mejorar su aplicación, facultándolo para dar asistencia técnica y evaluar los requerimientos presupuestales para la aplicación de esta ley de los entes que la requieran.

En materia de cuenta pública se establece: que los entes públicos deberán incluir los bienes públicos que conforman su patrimonio.

Se señala que en materia de ingresos se deberán informar los ingresos excedentes, y en materia de gasto se deberán incluir las adecuaciones presupuestarias y los subejercicios por ramo y por programa. Además, en las cuentas públicas se incluirán los esquemas bursátiles y coberturas financieras de los entes públicos.

Por ello, distinguidas Senadoras y Senadores, los invito a que voten a favor del presente dictamen, convencido de lo que hoy aprobaremos será de gran utilidad para las instituciones, y sobre todo para la sociedad que demanda mayor justicia, mayor transparencia y mayor rendición de cuentas en este México moderno que hoy nos toca vivir y por el cual hoy nos toca legislar.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Cordero Arroyo: Gracias, Senador Melgar Bravo.

Se concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del PRD, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

- El C. Senador Armando Ríos Piter: Con su permiso, señor Presidente; compañeros y compañeras Senadoras:

Yo quisiera, antes que fijar la posición de mi grupo parlamentario, hacer una reflexión con todas y con todos ustedes.

A mí me parece que es especialmente preocupante que el Senado de la República, en la primera discusión de una ley que tenemos en esta LXII Legislatura, haya una votación en contra de una discusión, en contra del diálogo, en contra del debate.

La compañera Dolores Padierna, por parte de nuestro grupo parlamentario, y no solamente por parte del PRD, sino por parte del PT y Movimiento Ciudadano, planteamos un tema que es trascendente, no solamente en el Senado de la República, sino que es trascendente en la discusión que se está llevando a cabo ahorita frente al país, y que no solamente tiene que ver con contabilidad gubernamental, sino que tiene que ver, de manera importante, con el tema laboral.

Al mismo tiempo que nosotros estamos haciendo esta discusión, en la Colegisladora se discute algo que es tal vez mucho más trascendente y de mucho mayor magnitud e importancia que es una reforma laboral que habremos de recibir, y que desde nuestro punto de vista no cuenta con la contundencia constitucional en cuanto a un debate que no es menor, y que tiene que ver con, ¿cómo va a funcionar el mercado laboral para los próximos meses y para los próximos años?

Yo quiero compartir con ustedes esa reflexión invitándolos a que el Senado de la República no se convierta en una Cámara que rehúya a la discusión; una Cámara que cuando tiene que fundamentar y que tiene que motivar las decisiones que toma, de pronto haya un acuerdo previo en el cual la votación en bloque nos evite la posibilidad de frente a la ciudadanía, no solamente frente a quienes estamos sentados aquí, sino frente a los millones de ciudadanos y ciudadanas que nos ven por la televisión y por los medios masivos, pues que puedan ver cuáles son los argumentos que estamos esgrimiendo.

De tal forma, compañeras y compañeros, que haciendo esa reflexión y subrayando el malestar que permea en nuestro grupo parlamentario, porque se rehuyó al debate, es importante señalar que esta iniciativa que estamos discutiendo, tras haber sido parte de una amplia discusión, tras haber conformado, primero, un grupo de trabajo y después haberlo analizado en la comisión, que para los efectos de formalidad fue instalada el mismo día de hoy, pues estamos, como lo hemos estado siempre en el PRD y en la izquierda, a favor de la transparencia.

Pero nos interesa, sobre todo, subrayar que esta reforma que hoy estaremos votando a favor, pues no es de ninguna manera, y que no se quiera ver, como una panacea.

Pareciera ser que en debate público se quiso poner, con especial énfasis, que el avance en materia de transparencia y contabilidad gubernamental fuera una suerte de bala de plata para evitar ese grave flagelo que ha caracterizado a nuestro país, no solamente en estos últimos 12 años, sino en los últimos 82 años de vida postrevolucionaria, y que es la corrupción que impera en todos los órdenes de gobierno y en todos los ámbitos de la vida nacional.

Pareciera ser que ir en favor de la transparencia en la contabilidad, es resolver muchos de los graves huecos que actualmente tiene nuestro sistema y que si nosotros votamos a favor, pues estuviera, tal vez, ya con una palomita, con una suerte de visión positiva, un problema que tenemos que ver con mucho mayor amplitud.

El problema de la corrupción deriva en que nuestro sistema no está integrado y que existe una gravísima fragmentación en todos y cada uno de los espacios, que tendrían que estar garantizando la transparencia, pero garantizando también que los servidores y funcionarios públicos rindan cuentas de manera adecuada frente a la sociedad.

Hay avances en esta iniciativa, sin duda alguna. Es por eso por lo que justificamos nuestro voto a favor. Se logró, y era un asunto que yo en lo personal debo de decirles, me preocupaba que fuera haber visiones en contra, se logró en esta iniciativa que todos y cada uno de los padrones de beneficiarios en los estados y en los municipios puedan hacerse públicos.

Esto no es un asunto menor. Porque es ahí, precisamente, donde impera, donde permea una gran parte del problema que tenemos en la materia de eficiencia y de eficacia en nuestras políticas públicas.

La transparencia, en este sentido, deberá ayudarnos a avanzar a que no sean los mismos de siempre los que reciban los beneficios ahí en las entidades, a que no sean los cuates del gobernador o del presidente municipal los que estén recibiendo, precisamente, los beneficios que de manera universal tendría que estar recibiendo la ciudadanía.

En ese sentido, es un avance positivo que hay que subrayar, que hay que destacar y en la cual este Congreso tiene que estar atento para que se cumpla a cabalidad la ley.

Si nosotros logramos que se transparente el proceso de presupuestación, si logramos que se transparente la forma en la que un gobierno del estado se está haciendo de recursos públicos, es un pequeño avance, pero es avance positivo para evitar que de pronto salgan 25 millones de pesos en un avión y que de repente nadie diga nada.

Esto ocurriría en algún otro país y seguramente ese gobierno del estado hubiera caído, porque existiría una ciudadanía empoderada, informada y con capacidades de hacer exigible que ese gobierno del estado, independientemente del partido político que fuera, tuviera la necesidad de rendirle cuentas a la sociedad.

Por eso es importante esta ley. Pero es importante que se revise de dónde está saliendo, cuál es la parte de deuda, cuál es la parte de ingresos propios, cuál es la parte de ingresos que se están generando de las transferencias generales.

Y tal vez, compañeras y compañeros, esta ley, que es lo que a mí me interesa subrayar frente a este cuerpo colegiado, nos ayude a iniciar un debate mucho más amplio en materia de rendición de cuentas; para evitar que tengamos, de repente, de la noche a la mañana, un gobierno estatal que sale con 32 ó 35 mil millones de pesos, que de pronto se encuentran los ciudadanos que no solamente se utilizaron recursos públicos en obras fantasmas o que no se conoce o que se desconoce si se hicieron o no, sino tener la posibilidad de que en esa rendición de cuentas haya quién, de manera particular, puede hacer exigible en términos de responsabilidad.

De tal forma, compañeras y compañeros, que yo quisiera invitarlos, en la reflexión que hicimos en el grupo de trabajo, y que hemos confirmado el día de hoy en la Comisión de Hacienda, recientemente instalada.

Hay muchos temas que tendremos que avanzar.

¿Cómo hacemos una Ley de Deuda que evite que las futuras generaciones en las entidades federativas se sigan comprometiendo en su futuro?

¿Cómo hacemos una Ley de Presupuestación que tenga capacidad de ser eficiente y que se rindan cuentas, respecto al presupuesto que está mandando la Cámara de Diputados?

Ahí hay dos temas en la agenda, que yo espero que tomemos en lo inmediato. Y que no pensemos que solamente con esta aprobación, ya quedó ese planteamiento saldado.

Pero que podamos ir, y nuestro grupo parlamentario estará presentando el día de mañana una transformación profunda al sistema constitucional en materia de rendición de cuentas, que yo espero que saluden y que reciban bien las bancadas aquí representadas.

Ya se puso sobre la mesa el tema de transparencia. Ya hay iniciativas que se han presentado por parte de la bancada del PRI. Tenemos la nuestra, hagamos que este sistema y que esta ley sea parte de ese sistema de transparencia y de involucramiento de los ciudadanos.

Hagamos que la Auditoría Superior de la Federación tenga capacidad de sanción y que pueda ir frente a nuevos tribunales constitucionales para demandar a aquellos funcionarios que están permitiendo que haya corrupción.

Hagamos que haya un mandato muy puntual, cuando se haga el Presupuesto de Egresos de la Federación o los presupuestos de egresos en los estados, que permita no solamente que los Diputados y Diputadas hagan exigible el cumplimiento del mandato presupuestal, sino que sean las ciudadanas y ciudadanos quienes estén involucrados en el movimiento que se haga de cada peso que gastan los mexicanos a través de la Administración Pública.

De tal manera, compañeras y compañeros, que nuestra bancada, entendiendo que este Decreto todavía es insuficiente, pero representa un avance, votaremos a favor; pero los invitamos a que con altura de miras y no solamente con coyunturas electorales, podamos ir por el gran pendiente que tiene la transición mexicana: la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Ríos Piter.

Se concede el uso de la palabra al Senador Salvador Vega Casillas, del grupo parlamentario del PAN, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

- **El C. Senador Salvador Vega Casillas:** Con su permiso, señor Presidente.

Qué mejor manera de empezar esta legislatura, que con la aprobación de esta iniciativa enviada por el Presidente Calderón.

Una iniciativa, de la que ciertamente muchos estaban escépticos que se pudiera llegar a un acuerdo, primero por los plazos, porque es una figura novedosa, la iniciativa preferente, y después por el tema.

Porque muchos tenían escepticismo de que todos fueran aceptar la transparencia, en los temas, en los estados, en los municipios.

Por supuesto que los ciudadanos exigen rendición de cuentas. Pero para que haya rendición de cuentas, primero deben existir las cuentas, y eso es lo que hace la Ley de Contabilidad Gubernamental. Tener las cuentas en los estados y en los municipios, también en la Federación, de tal manera que después de que se tengan las cuentas se puedan transparentar, y eso es lo que hace una verdadera rendición de cuentas, y esa parte de la transparencia es lo que hace esta iniciativa que hoy votamos.

Esta iniciativa tiene como propósito que todos los órdenes de gobierno transparenten la forma en que se ingresan y se ejercen los recursos, muy en particular los estados y los municipios donde la transparencia, en la mayoría, está rezagado o francamente no existe. Se busca que los ciudadanos, porque es una iniciativa enfocada a darle a los ciudadanos esta información, conozcan con toda claridad y detalle, y de manera uniforme, la información financiera de los estados, de la Federación, de los municipios y de los entes públicos que forman parte de ellos.

Estos estados, municipios y la Federación deberán difundir en el mismo formato y a través de Internet toda la información relativa al proceso presupuestal para que los ciudadanos puedan conocer cómo se llegó al presupuesto aplicable, la información financiera deberá de difundirse en un lenguaje sencillo y accesible para todos los ciudadanos. Asimismo, se tienen que dar a conocer todos los ingresos que tengan los entes públicos, sean estos ordinarios, extraordinarios y excedentes, incluidos los esquemas bursátiles y las coberturas financieras.

En los casos de los gastos todos serán difundidos detallando los programas, los proyectos, los gastos de inversión, los servicios personales, los gastos de operación, las asociaciones público privadas, dándose énfasis a la difusión de los nombres y datos de los “proveedores sociales”, así como a las remuneraciones y las contrataciones de servicios por honorarios y en las áreas de salud y de educación.

Y en el tema que tanto se ha debatido de la deuda pública, se debe de dar a conocer sin importar el nombre que se le dé a esta deuda, o de que esté considerada o no como deuda en las legislaciones

locales, lo cual garantiza que los ciudadanos tendrán acceso a todos los adeudos que tengan estados, municipios y Federación.

Así que todo pasivo deberá difundirse y no podrá oponerse a esa difusión el secreto bancario, el secreto fiduciario o cualquier otro análogo a esto. Esto, por supuesto, como decía hace un momento, ayuda para advertir y prevenir del sobreendeudamiento de los estados y de los municipios. Y ciertamente la transparencia no es una panacea para el combate a la corrupción, pero es, sin duda alguna, la mejor herramienta que tenemos para detectarla y para después poder combatirla.

En cuanto a las sanciones, se contemplan sanciones administrativas, leves o graves, dependiendo si se omite la información o se altera la información de manera dolosa, o si no se difunde la información, e incluso se han contemplado sanciones penales hasta con siete años de prisión en el caso de que esta información que no sea publicada, que sea alterada o que sea omitida con dolo, cause algún quebranto al erario público.

La aprobación de esta iniciativa es la herramienta más importante, sin duda, para el combate a la corrupción y para la revisión de cuentas en los estados y municipios. Si nosotros revisamos la encuesta de corrupción y buen gobierno que realiza Transparencia Mexicana, la mayor parte de la corrupción se encuentra en los estados y en los municipios, y lo que es más preocupante, ha ido creciendo de manera consistente en los últimos años.

Hoy en día, los mexicanos de todo el país deben tener el derecho de conocer cómo se gastan los recursos los gobiernos en tiempo y forma, y además todos los gobiernos tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía de una manera clara y oportuna. Fue, sin duda, un gran trabajo el hacer el dictamen y el informe de esta iniciativa. Reconocemos, sin duda, la disposición, el apoyo y el enriquecimiento que los grupos parlamentarios hicieron a la iniciativa.

Los gobiernos del PAN han sido los promotores e impulsores de la rendición de cuentas, la transparencia y el combate a la corrupción en el país, y la aprobación de esta iniciativa constituye un importante avance en este sentido y resuelve uno de los grandes pendientes en este tema.

Y hoy quiero recordar que Alonso Lujambio fue uno de los iniciadores e impulsores de la transparencia en México. Mucho de la transparencia que hoy gozan los ciudadanos se la debemos a Alonso Lujambio.

Qué mejor tributo para él que la aprobación de esta iniciativa que votaremos a favor.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Vega Casillas.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, del grupo parlamentario del PRI, para fijar la posición de su grupo parlamentario.

- **La C. Senadora Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz:** Con su venia, señor Presidente; señoras y señores Senadores:

Tres son las consideraciones que quisiera compartir con esta soberanía, con el propósito de solicitar el voto a favor del dictamen que hoy sometemos a su aprobación:

Primero: Destacar la importancia que representa la iniciativa preferente, turnada por el Ejecutivo a la Cámara de Senadores.

Segundo: Compartir con ustedes la mecánica de trabajo que el Grupo Técnico realizó en cumplimiento de lo instruido por la Mesa Directiva, y que sirvió de sustento a los trabajos realizados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, que hoy sometemos para su aprobación.

Tercero: Referirme, de manera por demás breve, a los alcances de la iniciativa en discusión ponderando que ésta, como aquí ya se ha señalado, representa uno de los instrumentos legales más importantes para normar y transparentar el ejercicio de la administración pública en todos los órdenes de gobierno, y al mismo tiempo un mecanismo ágil y de fácil acceso de la información sobre lo público con el propósito que los ciudadanos conozcan el desempeño que tienen sus autoridades.

Vayamos por partes. Como todos sabemos, la iniciativa preferente es un instrumento parlamentario novedoso, resultado de la reciente reforma política aprobada, y que permite al Ejecutivo Federal establecer el sentido de prioridad a algunos proyectos legislativos, y que obliga al Congreso resolver en el mismo periodo ordinario en que fueron presentados, teniendo cada una de las Cámaras un plazo no mayor de 30 días, respectivamente, para pronunciarse en relación al proyecto en comento.

Respecto a las opiniones que aquí hemos escuchado sobre el procedimiento, pero más allá de la controversia, quiero dejar asentado, compañeras y compañeros Senadores, que la disposición de autorizar y resolver esta iniciativa preferente representa la primera muestra de llevar en los hechos lo expresado al iniciar los trabajos de esta Cámara de Senadores.

Ahí dijimos, entonces, que era necesario dialogar, debatir, disentir, pero sobre todo construir y coincidir a favor de México. El tema no es menor, es la primera iniciativa que con esta modalidad históricamente habrá de aprobarse, y considero de enorme responsabilidad mostrar en los hechos la voluntad para desahogarla satisfactoriamente.

Con este ánimo asumimos la tarea los integrantes del Grupo Técnico, y este día los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, para proceder en consecuencia.

Sirva también este momento para expresar mi reconocimiento a los participantes en su análisis, dejar testimonio de la responsabilidad y objetividad con la que todos los grupos parlamentarios desahogaron la discusión de la iniciativa, y que permitió compartir inquietudes y externar preocupaciones.

Dejo testimonio de la responsabilidad y objetividad con la que todos los grupos parlamentarios desahogaron la discusión de la iniciativa y que permitió realizar un análisis amplio, derivado de la metodología adoptada que involucró en sesiones de trabajo para intercambiar opiniones con servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, al mismo tiempo que realizar consultas con otros representantes de los entes públicos involucrados como es el caso de las entidades federativas e inclusive de los municipios.

Por otro lado, debo destacar también la revisión detallada de cada artículo, inclusive de algunos que en la iniciativa de manera inicial no estaban considerados.

El objetivo, señoras y señores Senadores, fue concretar la aprobación y las modificaciones, y en su caso la aprobación, para tener un ordenamiento que resultara posible su aplicación.

Una discusión realizada, sin apasionamientos partidistas, con la institucionalidad que el Estado Mexicano exige; por ello, reitero mi reconocimiento a todos los integrantes del Grupo Técnico, y hoy a ambas comisiones que han sesionado.

Finalmente, compañeras y compañeros, en relación a los alcances de la propia ley, amén de lo que aquí ya han expresado quienes me han antecedido en el uso de la voz, quiero destacar que sin duda el gran objetivo, efectivamente fue transparentar y armonizar la información relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Buscamos, y todos coincidimos que es necesario que la información de los tres órdenes de gobierno se presente de forma clara, sencilla y accesible no sólo a los órganos de fiscalización y evaluación, sino también a la sociedad en general.

Destaco la importancia de establecer nuevas reglas de transparencia para toda la información financiera, es decir, desde la elaboración de los presupuestos hasta la rendición final de las cuentas.

Del mismo modo subrayo la exigencia de armonizar la presentación de la información financiera de todos los entes públicos más allá de los 8,000 que obligando a todas las autoridades a ser transparentes, a dar cuentas claras, a informar a los ciudadanos a través de documentos homogéneos que permitan analizar y comparar su desempeño.

Es evidente que quedó manifiesta por parte de todos los legisladores la necesidad de cerrar espacios a la corrupción y al desvío de recursos públicos, permitiendo a los órganos fiscalizadores conocer de la información financiera fidedigna sobre el uso de los recursos con el objeto de sancionar las prácticas indebidas.

Pero, sobre todo, compañeras y compañeros, me parece que también necesitamos encontrar mecanismos accesibles para que la sociedad cuente con mayor y mejor información que le permita involucrarse con mayor profundidad con sus gobiernos y al mismo tiempo poder demandar de ellos más y mejores resultados.

Además de lo aquí expresado por el Senador representante del Partido Verde Ecologista, con quien definitivamente coincido y lo único que señalaría es que también se deliberó sobre la pertinencia del auditor superior en el seno del Consejo, quedando como conclusión que éste sería invitado aunque no pertenecería al propio Consejo Nacional de Armonización.

Coincido por supuesto con lo expresado por el Senador Ríos Piter, en el sentido de que este es apenas el primer paso de los muchos que esta legislatura habrá de avanzar en torno a lo que implica un andamiaje mayor en materia de reforma hacendaria.

Finalmente, compañeras y compañeros, quiero también subrayar que se estableció en el dictamen que hoy sometemos a su consideración plazos graduales que permita el cumplimiento de las diversas disposiciones. Algunas de ellas cobrarán vigencia al día mismo de su publicación; otras más serán de manera gradual, de tal suerte que algunas tendrán hasta 180 días para su cumplimiento por parte del propio Consejo Nacional de Armonización; de un año para el caso de las entidades federativas, logrando que el 2013 puedan concluir su proceso; el 2014 para los municipios, y sólo por excepción a aquellos municipios en donde sus capacidades de desarrollo institucional tengan que fortalecerse y que el propio Consejo habrá de informar de las mismas y prever el 2015 como fecha máxima para su total implementación y vigencia.

También es importante subrayar que se revisaron las facultades y se le otorgaron nuevas al Consejo Nacional de Armonización para que éste determine de manera clara los formatos y las estructuras de la información por medio de las cuales los tres órdenes de gobierno elaboren y publiquen la información financiera presupuestaria y contable.

Se mandató también al Congreso de la Unión para que reforme el marco jurídico de la deuda pública de los tres órdenes de gobierno a fin de modificar, ampliar y hacer más transparentes los registros de deudas de pasivos y de obligaciones.

Finalmente, adecuar las obligaciones de divulgación de la información, que éstas resulten armónicas con lo que establezcan las normas jurídicas locales.

Señoras y señores, el análisis puede ser sumamente exhaustivo, obra en el razonamiento que se ha entregado a esta Mesa Directiva, está incluido en el dictamen que cada uno de ustedes tiene a su consideración, pero me parece que en la síntesis que podríamos hacer de esta primera iniciativa que está a consideración de este Pleno, es tener claro:

Primero. Que la opinión pública reclama terminar con todas las formas de corrupción y avanzar hacia la plena transparencia.

Decirles en este sentido que en el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos a favor de la transparencia, por eso estamos a favor de esta iniciativa.

Estamos a favor de la Armonización Contable, por eso estamos a favor de esta iniciativa. Estamos a favor de la rendición de cuentas, por eso estamos a favor de la iniciativa con las modificaciones que se han señalado.

Estamos a favor del acceso a la información, porque definitivamente estamos a favor de que la gente participe de manera activa en los asuntos públicos de sus gobiernos, y en general de todas sus autoridades.

La opinión pública, insisto, reclama terminar con todas las formas de corrupción; en el imaginario colectivo, compañeras y compañeros, crece la visión de que una sociedad que sea capaz de poner en primer lugar las prioridades y las buenas prácticas de un gobierno eficaz, podrá entonces abordar las prioridades éticas de la sociedad.

Les invito a lograrla juntos, sólo así habremos de haber sentado bases sólidas de lo que implica construir una economía que sea pujante, que sea estable, que sea dinámica, que sea sostenible.

Les invito, pues, a que consideren la aprobación de esta iniciativa para edificar bases sólidas de un andamiaje mayor que requiere el país para poder entregarle buenas cuentas a los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senadora Alcalá Ruiz. Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Está suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Sonido en el escaño de la Senadora Dolores Padierna.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** (Desde su escaño) Me reservo el artículo 69.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** ¿Alguien más?, ¿alguna otra reserva? Muy bien, la Senadora Dolores Padierna se reservó el artículo 69.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE
CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
EN LO GENERAL**

VOTACIÓN

SENADORES A FAVOR: 104

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASTILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ESCUADERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA

GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH

SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES EN CONTRA: 3

BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
MONREAL ÁVILA DAVID
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 3

BARTLETT DÍAZ MANUEL
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 104 votos en pro, 3 en contra y 3 abstenciones.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto.

(Aplausos)

Se concede la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, para referirse al artículo 69 del proyecto de Decreto.

- **La C. Senadora Dolores Padierna Luna:** Gracias, señor Presidente.

Quisiera subrayar, antes de hacer la propuesta concreta, que este Congreso de la Unión, facultado para hacer las leyes, también debiera estar obligado a hacerlas valer, hacerlas respetar, no cumplir con lo que mandan las leyes es una práctica perversa que debemos terminar con ella. Que en teoría las leyes pueden ser muy buenas, pero si no se cumplen, si no se hacen valer, de verdad no sirven para nada.

Es el caso de esta misma ley que estamos aprobando, porque no estamos respetando el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que dio origen a las iniciativas preferentes.

Decía el Senador Roberto Gil que no hay que hacer valer los transitorios. Eso no está en ningún ordenamiento, eso es violentar la Constitución. Los transitorios forman parte del cuerpo del Decreto constitucional y al no respetarse se da pie a principios de inconstitucionalidad, a llenar los tribunales innecesariamente de recursos de amparo y cosas que verdaderamente no debiéramos permitir.

Pero entrando al artículo 69, una frase que me pareció a mí muy importante dentro de muchas positivas que traía esta ley, hay una que no se refrendó, que no aparece en el dictamen que quisiera argumentar.

La frase que ya no aparece en el dictamen, en el artículo 69, que no voy a leer porque es larguísimo, pero sí el párrafo que ya no aparece, dice:

“Y no podrán realizarse traspasos de recursos entre dichas cuentas ni hacia las cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos”.

Explico al Pleno porque también como fue convocada esta Asamblea de la mañana para en la tarde, y no ha dado tiempo ni siquiera a nosotros dentro de la Comisión Técnica y de la Comisión de Hacienda y Crédito Público informar suficientemente a nuestras legisladoras y legisladores, este artículo 69 habla de que cada transferencia de los recursos federales que se entreguen a los estados y a los municipios, debe abrirse una cuenta ex profeso, expresa para llevar la contabilidad de esa transferencia.

Además la ley en varios artículos hace explícito el procedimiento, es desglose. Ahora la información tendrá que hacerse muy desagregada, muy especial y eso abona a la buena contabilidad.

Y parte de lo que trajo el Ejecutivo a consideración de nosotros es que estas cuentas que se abren para cada transferencia que manda el Ejecutivo, no puedan ser transferidas de una cuenta a la otra ni revolver recursos, dineros de una cuenta y la otra. Al no aparecer esta frase me parece que entonces se va a permitir revolver dinero de una cuenta a la otra, de una transferencia a la otra y se quita parte de la esencia que tiene esta ley de vincular la información financiera a los indicadores de gasto y a muchas otras cosas positivas que trae esta iniciativa.

Yo pongo a consideración el Pleno, pediría a la Mesa Directiva que se agregue en el dictamen, en el segundo párrafo del artículo 69, la frase que a continuación leo:

"Y no podrán realizarse traspasos de recursos entre dichas cuentas ni hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos", que es del texto original del Ejecutivo Federal.

Gracias.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senadora Dolores Padierna. Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 69, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Artículo 69, segundo párrafo. Se agrega: Y no podrán realizarse traspasos de recursos entre dichas cuentas ni hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para el informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 69, en los términos del dictamen.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO 69 RESERVADO

VOTACIÓN

SENADORES A FAVOR: 87

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DELGADO CARRILLO MARIO
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX

GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO
ZAMORA JIMÉNEZ ARTURO

SENADORES EN CONTRA: 17

BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
CUÉLLAR CISNEROS LORENA

DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MORÓN OROZCO RAÚL
PADIERNA LUNA DOLORES
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO LAINAS ADOLFO
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 1
RÍOS PITER ARMANDO

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro electrónico, se emitieron 87 votos en pro, 17 votos en contra y 1 abstención.

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** En consecuencia, queda aprobado el artículo 69 del proyecto de Decreto. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

Pasamos al siguiente asunto.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, se han agotado los asuntos en cartera.

27-09-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presente.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Atentamente

México, DF, a 26 de septiembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Único. Se reforman y adicionan los artículos 5, 8, 9, 13, 23, 46 y 56 a 86, todos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Artículo 8. . . .

I. a VIII. . . .

A las sesiones del Consejo podrá invitarse al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores

ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9. El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir su programa anual de trabajo **para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;**

VI. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, **incluyendo aquéllos de asistencia técnica que, en su caso, prevean el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos que lo requieran y lo soliciten a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley;**

X. a XIV. ...

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 13. El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al **secretario técnico** la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, **así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;**

II. a IV. ...

Artículo 23. Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos que apruebe el consejo.

Artículo 46. ...

I. ...

II. ...

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, **incluyendo los ingresos excedentes generados;**

b) ...

i. a iii ...

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y / o Programa;

c) a e) ...

III. y IV. ...

...

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

Título Quinto

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 56. La **generación y publicación de la** información financiera de los entes **públicos a** que se refiere este Título, **se hará** conforme a las **normas, estructura, formatos** y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y **difundirse en** la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información **podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.** Asimismo, la información se difundirá **en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.**

Artículo 57. La Secretaría de Hacienda, **las** secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, **así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal,** establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno **así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.** En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, **podrán incluir, previo convenio administrativo,** la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58. La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 59. El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

Capítulo II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60. Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia, financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 62. Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

Capítulo III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63. La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto el de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 64. La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65. Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Capítulo IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66. La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67. Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68. La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo 69. Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de : la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71. En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72. Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

- a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;
- b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;
- c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

- a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades

federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 74. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión. así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población! de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de el trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 75. Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 76. Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 77. Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

- I. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos de los fondos;
- II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 78. Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo;
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y
- VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;
2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y
3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

Capítulo V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 79. Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta ley.

Artículo 80. A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, realizará lo anterior en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 81. La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo 82. La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83. La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Título Sexto

De las Sanciones

Capítulo Único

Artículo 84. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85. Se sancionará a los servidores públicos en los términos de las disposiciones aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o;

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente ley.

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones a que se refiere esta ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86. Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al

patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas prevista en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente decreto a más tardar el último día hábil de marzo de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título V de esta ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Quinto. La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

Sexto. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

Séptimo. El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente decreto distinguiendo por ente público.

Octavo. La Auditoría Superior de la Federación enviará a las comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un

plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aun más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

Noveno. Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.—México, DF, a 26 de septiembre de 2012.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente y senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

La suscrita, senadora María Elena Barrera Tapia, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en el artículo 220.4 del Reglamento del Senado de la República, hace constar que este es el expediente original del proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno y que se remite a la Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento del Senado para los efectos del artículo 72 constitucional.

Senadora María Elena Barrera Tapia (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Jesús Murillo Karam: Remítase a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, misma que fue remitida por la H. Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 3, y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General del los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del Proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del Proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El 1 de septiembre de 2012 el titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter de preferente, en términos del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de Gobierno, misma que fue turnada a la Cámara de Senadores.
2. En la sesión del 4 de septiembre de 2012, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informó al Pleno que notificaría a la Junta de Coordinación Política que dicha Iniciativa fue presentada con carácter preferente, por lo era necesaria la presentación de un Acuerdo, a través del cual se propusiera el trámite y el procedimiento que podría aplicarse para el análisis de este asunto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 122 numeral 3 del Reglamento del Senado.
3. Por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, aprobado por el Pleno de esa Soberanía el martes 11 de septiembre de 2012, se creó la Comisión Técnica encargada de analizar y elaborar un informe de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar

y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

4. La Comisión Técnica antes citada quedó constituida por Senadores integrantes de los diversos Grupos Parlamentarios, y fue instalada el 17 de septiembre de 2012, acordando al efecto el procedimiento que se llevaría a cabo a fin de realizar la opinión correspondiente a la Iniciativa presentada por el C. Presidente de la República. Dicha Comisión realizó diferentes reuniones con funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Consejo Nacional de Armonización Contable, a fin de analizar la Iniciativa y resolver las inquietudes de los legisladores respecto de la conveniencia y vialidad de la instrumentación de la misma.
5. El 21 de septiembre en Sesión Plenaria, la Comisión Técnica tuvo a bien nombrar una subcomisión de trabajo conformada por Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, a fin de continuar con el análisis de la Iniciativa y realizar el informe respectivo.
6. El 24 de septiembre se reunieron miembros de la Subcomisión para continuar con el análisis de la Iniciativa y la conclusión del informe respectivo. Cabe señalar que para la elaboración del mismo, los Grupos Parlamentarios de la Colegisladora consultaron a representantes de las entidades federativas y municipios para conocer sus opiniones y observaciones a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal.

7. La Comisión Técnica de la Colegisladora entregó a la Mesa Directiva el informe que le fue encomendado elaborar como resultado del análisis de la Iniciativa. Derivado de lo anterior, la Mesa Directiva del Senado de la República informó al Pleno de la recepción del informe y declaró la extinción de la Comisión Técnica, toda vez que se dio por cumplida la responsabilidad asignada en el acuerdo de creación.
8. El 26 de septiembre de 2012, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyeron las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera. En esa misma fecha, se llevó a cabo la instalación de las referidas comisiones y fue aprobado el Dictamen correspondiente.
9. Las Comisiones Dictaminadoras de la H. Cámara de Senadores determinaron realizar diversas modificaciones a la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, como resultado del análisis del informe presentado por la Comisión Técnica, en el cual se consideró tanto el estudio de la Iniciativa como la consulta a representantes de los diversos órdenes de gobierno. Las principales modificaciones se describen en el capítulo de Contenido de la Minuta del presente Dictamen.
10. El mismo 26 de septiembre de 2012, el Pleno de la Colegisladora tuvo a bien aprobar el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de

los recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, remitiendo la Minuta correspondiente a esta Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

11. En sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados del 27 de septiembre de 2012, la Mesa Directiva mediante oficio DGPL 62-II-7-41, turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público la Minuta en comento, para su estudio y dictamen.
12. Con fecha 16 de octubre de 2012, fue aprobado por el Pleno de esta Cámara de Diputados el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, para la integración de 54 comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura.
13. El día 18 de octubre de 2012, fue instalada esta Comisión de Hacienda y Crédito Público y se acordó constituirse en sesión permanente, a fin de realizar el análisis de la Minuta de referencia.
14. Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, realizaron diversos trabajos los días 22 y 24 de octubre de 2012, en los cuales se tuvo la presencia de los Subsecretarios de Ingresos y de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, José Antonio González Anaya y Carlos Alberto Treviño Medina, respectivamente, así como Jesús Cortés Rojas, representante de Eduardo Rivera Pérez, Alcalde de Puebla, Puebla, Enrique Vargas Anaya, Presidente de la Asociación de Autoridades Locales de México y el Mtro. Emilio Barriga Delgado, Tesorero del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que los legisladores integrantes de esta Comisión, contaran con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada Minuta, expresar sus consideraciones de orden general y específico a la misma, e integrar el presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal pretende que la información financiera de los diversos órdenes de gobierno se presente de forma clara, sencilla y accesible no sólo a los órganos de fiscalización y evaluación, sino a la sociedad en general. Ello con un doble propósito:

1. Cerrarle espacios a la corrupción y a los desvíos de recursos públicos, permitiendo a los órganos fiscalizadores conocer la información financiera fidedigna sobre el uso de los recursos, con el objeto de sancionar e inhibir prácticas indebidas.
2. Que la sociedad cuente con mayor y mejor información que le permita involucrarse a mayor profundidad con sus gobiernos y, con ellos, tener capacidad de demandar más y mejores resultados.

Para ello, la Iniciativa incluía dos características esenciales:

- a) El establecimiento de reglas de transparencia para toda la información financiera generada durante el proceso presupuestario.
- b) La aplicación general de estas disposiciones, armonizando la presentación de la información financiera de todos los entes públicos.

Con base en los objetivos generales anteriormente descritos, la Iniciativa incluía las siguientes propuestas:

- Establecer reglas para armonizar la información financiera del ciclo hacendario, relativa a la programación, presupuesto, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos así como para los procesos de implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño. Para tal efecto, la armonización se realizará con base en las directrices que establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las secretarías de finanzas o sus equivalentes de los gobiernos locales, facilitarán el acceso a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el respectivo orden de gobierno, a través del establecimiento de enlaces electrónicos en sus páginas de Internet.
- En el caso de municipios menores de 25 mil habitantes, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas auxiliarán a los municipios,

tanto integrando su información financiera como difundiéndola en la página de Internet de dichas secretarías.

- Se faculta al Comité Consultivo previsto actualmente en la Ley, para emitir recomendaciones a los entes públicos y proponer al Secretario técnico del Consejo la emisión o modificación de las normas y formatos a fin de mejorar y uniformar la presentación de la información financiera.
- Se señalan rubros específicos de información que deben incluir los entes públicos en sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos.
- Toda la información financiera deberá difundirse en Internet en un lenguaje sencillo y plasmable en un formato accesible para facilitar su uso a la población.
- Previo a la presentación al poder legislativo o ayuntamiento correspondiente del proyecto de presupuesto de egresos, la información relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas deberá difundirse en Internet.
- Se prevé la publicación de los calendarios de ingreso y gasto en los respectivos medios oficiales de difusión y en Internet, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del presupuesto correspondiente.
- Se incluye la obligación de registrar en los sistemas contables, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en

términos de las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Asimismo, los entes públicos implementarán programas para realizar los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios.

- Para la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública se deberán registrar ante la Tesorería de la Federación las cuentas bancarias específicas creadas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación en el fin de transparentar el ejercicio de los recursos federales entregados a los gobiernos locales.

- Se establece la información financiera que las entidades federativas deberán hacer pública, relativa a los recursos federales que reciba y a su vez los que por su conducto sean ministrados los municipios, a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y demás beneficiarios.

- Se otorgará acceso a los sistemas de información a la Auditoría Superior de la Federación e instancias de fiscalización, de control y evaluación de las entidades federativas, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para comprobar el cumplimiento en la entrega de la información relacionada con la aplicación de los recursos federales y sus resultados.

- Se especifica la información que deberán incluir las entidades federativas en los Informes Trimestrales, relativa a los Fondos de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y de Aportaciones para la Educación Tecnología y de Adultos, estableciendo la obligación de publicarla en sus respectivas páginas de Internet para mayor transparencia.
- Se establece la obligación para las entidades federativas, tratándose de los recursos correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, de comunicar trimestralmente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la información referente al personal comisionado, los pagos retroactivos y los pagos diferentes al costo de la plaza.
- La reforma también prevé la obligación para las entidades federativas de incluir en los Informes Trimestrales que en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Coordinación fiscal se remiten al Congreso de la Unión, información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en los obras y acciones que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.
- Asimismo incorpora la obligación para la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal de remitir trimestralmente la información citada en el párrafo anterior a la Cámara de Diputados y de ponerla a disposición del público en general a través de su página de Internet, señalando asimismo que debe actualizarse con la misma periodicidad.

- A fin de hacer más transparente el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y poner la información a disposición de la población, se establece la obligación para dichos niveles de gobierno de difundir en Internet la información relativa al ejercicio de los recursos del mismo, para lo cual deberán especificar las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.
- Asimismo, la reforma prevé transparentar el ejercicio y destino de los recursos públicos ministrados a las entidades federativas por concepto de los fondos de ayuda federal en materia de seguridad pública.
- Se prevé incorporar el mandato a las entidades federativas de incluir en los Informes Trimestrales, información relativa a las características de las obligaciones en materia de saneamiento financiero y aquéllas establecidas en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se prevé incorporar un Capítulo V referente a la información sobre la evaluación y rendición de cuentas, lo que permitirá armonizar la información que en dicho rubros presentan y ponen a disposición del público los entes obligados.
- Respecto a los recursos federalizados, se establece que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicarán en sus páginas de Internet el programa anual de evaluaciones, las metodologías e

indicadores de desempeño, que le haya autorizado a cada unidad de evaluación local.

- Se establece la obligación de mantener actualizados los indicadores y de incluir éstos en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública la información respecto de las adecuaciones que se realicen a los indicadores correspondientes a los recursos ministrados a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, así como la justificación de las mismas, las cuales deberán entregarse a más tardar el último día hábil del mes de abril a la Cámara de Diputados.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregará a ésta Cámara de Diputados un informe del avance alcanzado por los gobiernos locales, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos, y en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.
- Se incorpora la obligación de incluir en los Informes Trimestrales y en la Cuenta Pública la información referente al ejercicio y destino del gasto federalizado, el reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Asimismo, a fin de armonizar la presentación de la información, se indica que ésta deberá presentarse en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con el fin de transparentar el destino de los referidos recursos.

- Por otro parte, se establece que la Auditoría Superior de la Federación y las instancias de fiscalización locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les haya sido ministrados, así como la obligación para la Auditoría Superior de la Federación de informar en su programa anual de auditorías, sobre la realización de éstas respecto del gasto público federalizado.

- Adicionalmente, a fin de guardar la congruencia en el ordenamiento que se prevé reformar, se recorre el Título referente a las Sanciones.

- Con el objeto de fortalecer el régimen de transparencia y difusión de la información financiera aplicable a los tres órdenes de gobierno, y en congruencia de que se trata de obligaciones previstas en un ordenamiento federal, se incorpora en la Ley un tipo penal que sanciona el incumplimiento doloso de las obligaciones previstas en el Título Quinto.

- Las disposiciones transitorias pretenden otorgar una *vacatio legis* que permita a los distintos órdenes de gobierno dar cumplimiento a las disposiciones de la presente reforma.

Derivado del análisis realizado por la Comisión Técnica de la Cámara de Senadores, mismo que, como fue citado en el rubro de Antecedentes del presente Dictamen, consideró las opiniones emitidas por representantes de la Auditoría Superior de la

Federación y del Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de las entidades federativas y municipios, las Comisiones Dictaminadoras de la Colegisladora, así como el Pleno de la misma, resolvieron modificar en diversos rubros la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, resaltando las siguientes modificaciones:

- Pagos electrónicos (art. 67): se incluye una excepción a la obligación de realizar todos los pagos mediante transferencia electrónica, cuando no haya servicios bancarios en la localidad correspondiente.
- Sanciones (arts. 85 y 86): se vuelven infracciones administrativas graves, sancionables con destitución y/o inhabilitación, la alteración dolosa de registros e información financiera y la falta de denunciarla cuando se tenga conocimiento de tal conducta y se ocasionen daños patrimoniales. Cuando dichas infracciones ocasionen daños al patrimonio, se sancionará penalmente a los funcionarios públicos responsables (2 a 7 años de prisión y multa de 300 días de salario mínimo a 500 mil).
- Cuentas específicas para recursos federales transferidos (arts. 69 y 70). A efecto de que puedan fiscalizarse adecuadamente sin establecer trabas operativas que dificulten el ejercicio de los recursos: i) se establece la prohibición para "mezclarlos" con recursos locales; ii) se obliga a comunicar a la Tesorería de la Federación las cuentas bancarias específicas y reportarlas en cuenta pública, y iii) se incluye una nueva disposición para que las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal deban registrar, en los términos

que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, las etapas del ejercicio de los recursos.

- Desagregación de información (art 61): se añaden conceptos adicionales de desagregación a los que prevé la Iniciativa para leyes de ingresos y presupuestos de egresos: qué ingresos no son recurrentes, así como incluir analíticos de plazas en la parte de egresos.
- Informes Trimestrales (art 46): se incluyen los montos de ingresos excedentes, adecuaciones y subejercicios, señalando asimismo que respecto a este rubro el Consejo Nacional de Armonización Contable determina los formatos. Por otro lado, en las cuentas públicas respectivas los diversos órdenes de gobierno deberán reportar los esquemas bursátiles y de coberturas financieras que hayan establecido.
- Padrones de beneficiarios (art. 67): deberán publicarse por los diversos órdenes de gobierno, con nombre, y cuando sea posible con CURP para personas físicas y RFC para personas morales o privadas con actividad empresarial.
- Recursos para asistencia técnica (art. 9, fr. IX): se establece que corresponderá al Consejo Nacional de Armonización Contable, a propuesta del secretario técnico, aprobar los proyectos de asistencia técnica que prevean apoyos para implementar lo previsto en la Ley.
- Nómina de educación y salud (arts. 73, 74 y Transitorio Noveno): se mantiene la propuesta de transparentar la nómina de Fondo de Aportaciones para

la Educación Básica y Normal y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, precisando que los formatos serán establecidos por las secretarías federales de Educación y Salud, respectivamente y que, en caso de que bancaricen en su totalidad los pagos, los informes serán semestrales en lugar de trimestrales.

- Plazos para implementar la reforma (Quinto transitorio): las obligaciones de información deberán cumplirse en 2013 para la Federación y estados y 2014 para municipios, con posibilidad de prorrogar el plazo a 2015 a los entes municipales que se justifique, informando al Congreso de la Unión.

Asimismo, se realizaron los siguientes cambios:

- Art. 5: se establece que en la interpretación de la Ley deberán privilegiarse los principios de transparencia y máxima publicidad previstos en la Constitución.
- Art 8: se incluye que podrá invitarse a la Auditoría Superior de la Federación a las sesiones del Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Art. 9: que el Consejo Nacional de Armonización Contable presente un informe al Congreso de la Unión sobre el cumplimiento de la ley en febrero de cada año.
- Arts. 13 y 59: se mantiene la atribución del Consejo Nacional de Armonización Contable de establecer normas y formatos para presentar la

información financiera y se hacen precisiones para que el Consejo Consultivo pueda emitir recomendaciones sobre la calidad de la información.

– Art. 23: en la cuenta pública los entes obligados deberán informar, en los términos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, los bienes que integran su patrimonio.

– Art. 57: se establece que las secretarías de finanzas apoyarán en el cumplimiento de las obligaciones de la ley a los municipios que lo requieran, a través de convenios. Asimismo, se establece que los órganos encargados de la información pública gubernamental locales podrán tener acceso a la información financiera.

– Art. 58: que toda la información se difunda trimestralmente en Internet, salvo aquella que tenga otra periodicidad por disposición de ley.

– Arts. 60 y 63: que la publicación de disposiciones generales para la integración y aprobación del presupuesto, será respecto a aquellas que deben publicarse en órganos o medios de difusión oficial.

– Arts. 61, 64 y 79: en la evaluación del desempeño ya no se detallaría desde los presupuestos la lista de programas a evaluar, no obstante, esto se realizaría en abril ya con la revisión de indicadores propuesta en ese mes en la Iniciativa. Asimismo, se precisa que una vez que se concluya la evaluación correspondiente, se publicará en Internet en el informe trimestral inmediato siguiente.

– Art. 65: se establece la publicación en Internet de los presupuestos aprobados, dictámenes aprobatorios y acuerdos parlamentarios para la aprobación de los presupuestos.

– Artículo 66: se modifica el plazo de 10 días hábiles para publicar calendarios en estados y municipios y se dispone que sea el Consejo Nacional de Armonización Contable quien determine los formatos y plazos.

– Art. 68: se prevé que los estados informen en los programas de “pari passu”, cuánto corresponde a recursos federales y locales.

– Art. 72: se establece que los estados y municipios no puedan oponer los secretos bancario y fiduciario para la entrega de información sobre recursos federales entregados.

– Arts. 75 y 76: se precisa que las obligaciones de información sobre fondos de Ramo General 33, Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios que van a municipios, son de éstos, sin perjuicio de que se comuniquen a través de las entidades federativas.

– Art. 77: que sea el Consejo Nacional de Seguridad Pública quien determine los formatos sobre el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

– Art. 83: se elimina la obligación para la Auditoría Superior de la Federación de auditar anualmente los fondos del ramo 33, dado que se estaría limitando a

ésta en su autonomía para determinar su programa anual de trabajo. Sin embargo se mantiene el mandato de incluir y difundir su programa anual de auditorías que debe incluir gasto federalizado.

- Sexto transitorio: el Congreso aprobará, en un plazo de 1 año, reformas relativas al registro de la deuda de los 3 órdenes de gobierno.

- Séptimo transitorio: el Consejo Nacional de Armonización Contable informará en 6 meses al Congreso de la Unión sobre el grado de avance en la implementación de la ley y le informará su plan de acción.

- Octavo transitorio: la Auditoría Superior de la Federación presentará al Congreso un diagnóstico sobre áreas de opacidad y propuestas para mejorar la transparencia y los resultados del gasto federalizado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. El Estado Mexicano ha impulsado durante varios años el desarrollo de una cultura de transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, destacando avances en diversas vertientes como son el control interno de los Poderes Federales, el desarrollo de un sistema de pesos y contrapesos que permite a los diversos Poderes de la Unión controlarse entre sí, a través principalmente de la rendición de cuentas y la fiscalización, así como mediante el acceso que se ha dado a la ciudadanía a la información pública gubernamental.

Segunda. Esta Comisión Legislativa considera que un gobierno democrático se encuentra obligado a transparentar sus acciones y a rendir cuentas a la ciudadanía, ya que la transparencia permite a los ciudadanos exigir a los servidores públicos que su actuación se rija conforme al marco institucional, atacando la corrupción y la discrecionalidad por parte de los miembros del poder público, creando con ello confianza y certidumbre a la población.

Tercera. La que dictamina estima que la transparencia y la rendición de cuentas se vuelven, junto con la evaluación de los resultados obtenidos en el ejercicio de los programas, herramientas de retroalimentación en el proceso de planeación-programación y presupuesto, que permite a los entes gubernamentales una mayor eficiencia, eficacia y honradez en el ejercicio del gasto público.

De ello, la importancia de continuar con la evolución del marco legal que rige al Estado Mexicano, a fin de permitir mayores avances en la materia, buscando mejorar la calidad de la información, así como su comprensión y evaluación a través de diversas acciones que permitirán facilitar las funciones de fiscalización y contar con un marco homogéneo de medición de resultados de la gestión pública.

Cuarta. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera que el presente Dictamen se erige en un marco de estricto apego a la Carta Fundamental y al Pacto Federal, respetando la autonomía de los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, e impulsando la coordinación de éstos a través del Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano en el que participan la federación, las entidades federativas y los municipios.

Quinta. Esta Comisión Dictaminadora está consciente de que la presente propuesta de reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, si bien no puede, por sí sola, resolver en su totalidad las diversas problemáticas en los entes públicos de los tres órdenes en materia de administración eficiente, eficaz y transparente de los ingresos y gastos públicos, tiene la virtud de introducir incentivos adecuados para promover estos objetivos.

En este sentido, la que dictamina considera que la propuesta representa un importante avance en materia de rendición de cuentas, ya que implicará la homologación en los diversos órdenes de gobierno de la presentación de la información financiera, con lo cual se introducen reglas que llevarán a los entes públicos de los tres órdenes de gobierno a actuar de manera más ordenada y transparente en la administración de los recursos públicos.

No obstante lo anterior, se estima que será necesario continuar impulsando reformas legislativas complementarias que tengan como objetivo que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, se administren con mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Sexta. Esta Comisión Dictaminadora considera adecuadas las modificaciones realizadas por la Colegisladora a la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal, en el que se contó con la participación activa de todos los grupos parlamentarios.

En ese sentido, se considera que las modificaciones realizadas en el Senado de la República, fortalecen la Iniciativa del Ejecutivo Federal, ya que precisan diversas disposiciones para cumplir de mejor manera los objetivos de la misma y, al mismo tiempo, respetan plenamente la esfera de competencias de cada orden de gobierno.

Séptima. En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de comisión dictaminadora, considera adecuado aprobar la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, con algunas modificaciones para precisar el contenido de los artículos 9, fracción IX, 23, último párrafo, 77, fracción I, 80, último párrafo, 85, primer y segundo párrafos, y Cuarto Transitorio, primer párrafo, con el objeto de dejar más claros los alcances de las disposiciones citadas, para quedar como sigue:

"Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley;

X. a XIV. ...

...

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;

II. y III. ...

...
...

Artículo 80.- ...

...
...

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a V. ...

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

...

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

...

..."

Por lo que se refiere al artículo 8, segundo párrafo, resulta conveniente manifestar que esta Comisión Legislativa consideró necesario precisar la redacción, para establecer que en el caso de que el Consejo requiera de la participación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, en sus sesiones, se reserve el derecho de invitarlo con la frecuencia necesaria, quedando como sigue:

"Artículo 8.-...

I. a VIII. ...

A las sesiones del consejo invariablemente se invitará al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se adicionan los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Artículo 8.-...

I. a VIII. ...

A las sesiones del consejo invariablemente se invitará al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;

VI. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley;

X. a XIV. ...

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;

II. a IV. ...

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Artículo 46.-...

I. ...

II. ...

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) ...

i. a iii. ...

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) a e)...

III. y IV. ...

...

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

- a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;
- b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y
- c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

- I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:
 - a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;
 - b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Análítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del

año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

a) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud;-conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen

las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado,
y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

- I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;
- II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo;
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y
- VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de

conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los

indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO

De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la

revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar

cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Quinto.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

Sexto.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

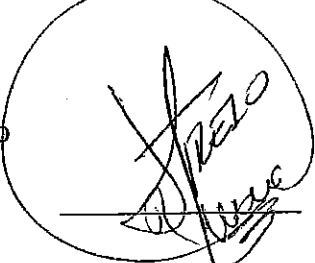
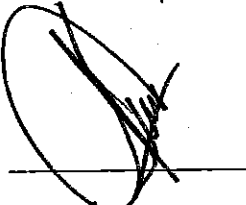
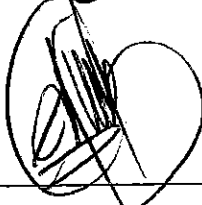
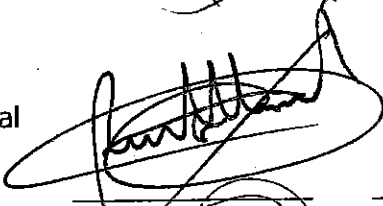

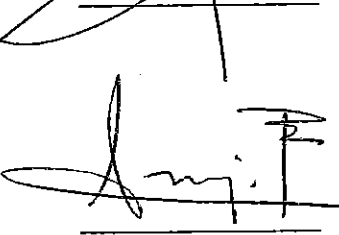
Séptimo.- El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.

Octavo.- La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aún más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.


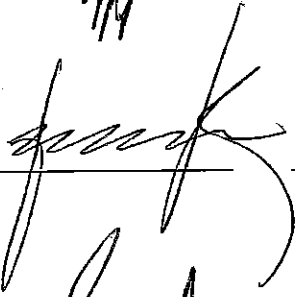
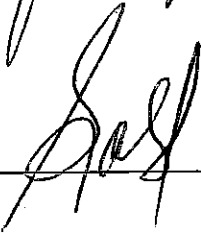
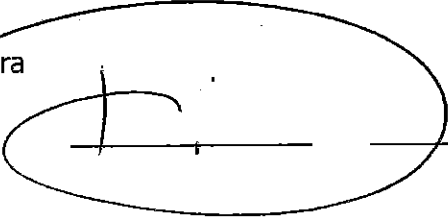
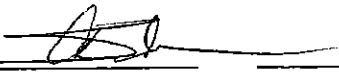

Noveno.- Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Diputados, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil doce.

Comisión de Hacienda y Crédito Público

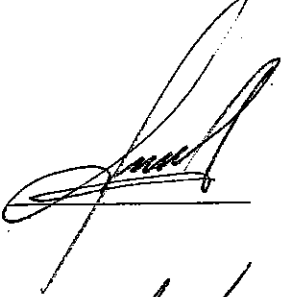

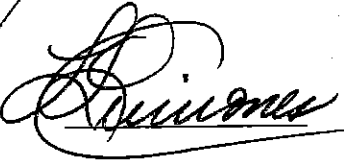
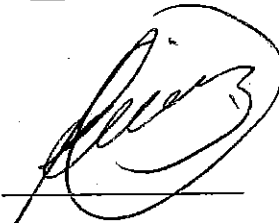

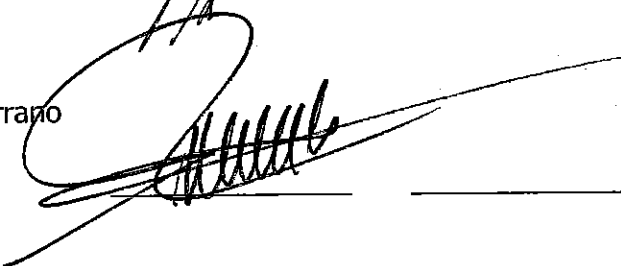
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Isabel Trejo Reyes Presidente		<hr/>	<hr/>
Dip. Humberto Alonso Morelli Secretario		<hr/>	<hr/>
Dip. Carlos Alberto García González Secretario		<hr/>	<hr/>
Dip. Ricardo Villarreal García Secretario		<hr/>	<hr/>
Dip. Sergio Torres Félix Secretario		<hr/>	<hr/>
Dip. Elsa Patricia Araujo de la Torre Secretario		<hr/>	<hr/>

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



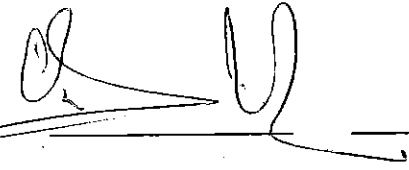
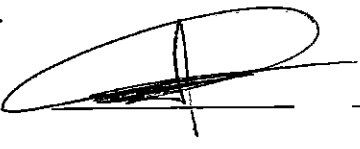
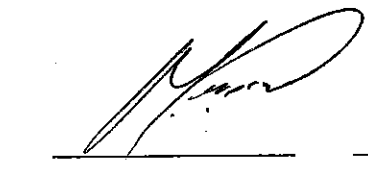

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Segio Manzur Quiroga Secretario			
Dip. Jorge Herrera Delgado Secretario			
Dip. Salomón Juan Marcos Issa Secretario			
Dip. Paulina Alejandra del Moral Vela Secretaria			
Dip. María Sanjuana Cerda Franco Secretaria			
Dip. Ricardo Cantú Garza Secretario			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.


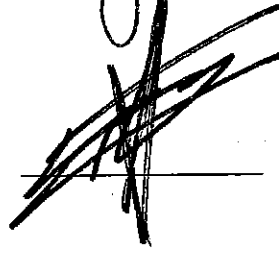
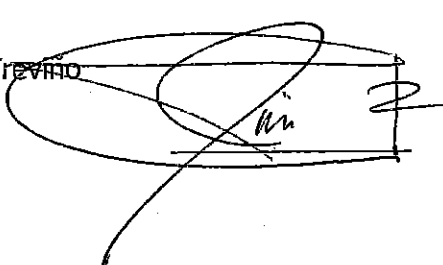

OCTUBRE 24, 2012

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña Secretario		_____	_____
Dip. Tomás Torres Mercado Secretario		_____	_____
Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales Secretaria		_____	_____
Dip. Silvano Blanco Deaquino Secretario		_____	_____
Dip. Guillermo Sánchez Torres Secretario		_____	_____
Dip. Rosendo Serrano Toledo Secretario		_____	_____

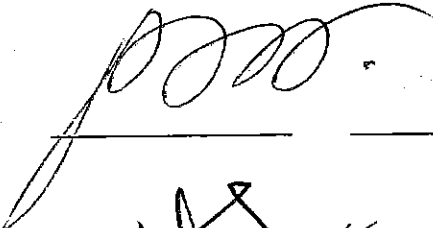
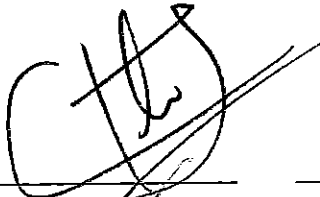
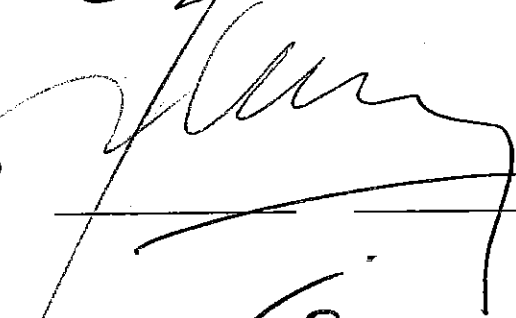
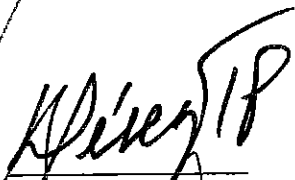
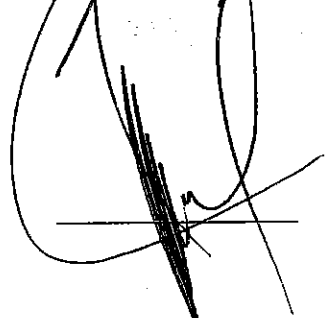
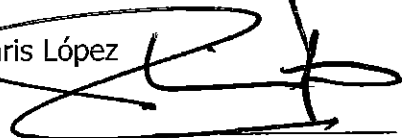
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Filiberto Guevara González Integrante		_____	_____
Dip. Regina Vázquez Saut Integrante		_____	_____
Dip. Carol Antonio Altamirano Integrante		_____	_____
Dip. Fernando Cuéllar Reyes Integrante		_____	_____
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena Integrante		_____	_____
Dip. Jhonatan Jardines Fraire Integrante		_____	_____

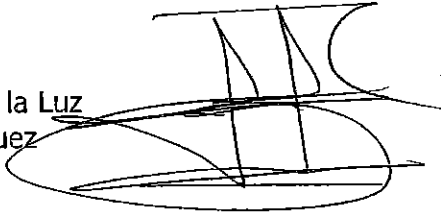
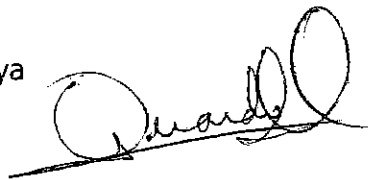

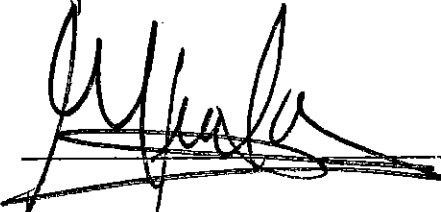

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez Integrante			
Dip. Fenando Charleston Hernández Integrante			
Dip. Jorge Mendoza Garza Integrante			
Dip. Javier Treviño Cantú Integrante			
Dip. José Ignacio Duarte Murillo Integrante			
Dip. Nuvia Magdalena Mayorga Delgado Integrante			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fernando Jorge Castro Trenti Integrante			
Dip. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez Integrante			
Dip. Federico José González Luna Bueno Integrante			
Dip. David Pérez Tejada Padilla Integrante			
Dip. Alberto Curi Naime Integrante			
Dip. Jaime Chris López Alvarado Integrante			

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Ricardo Anaya Cortés Escárraga Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Arturo de la Rosa Escalante Integrante	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Margarita Licea González Integrante		<hr/>	<hr/>
Dip. Glafiro Salinas Mendiola Integrante		<hr/>	<hr/>

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y
ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karen Quiroga Anguiano Integrante		_____	_____
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante		_____	_____

25-10-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 447 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 25 de octubre de 2012.

Discusión y votación, 25 de octubre 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Se informa a la asamblea que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto de reforma y adición a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

En virtud de que ya se cumple con este requisito de publicidad, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que se someta a discusión y votación de inmediato.

La Secretaría diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se autoriza se someta a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En consecuencia, está a discusión el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Esta Presidencia no ha recibido solicitud, de parte de la comisión, para fundamentar. En cambio, ha recibido la petición de fijación de postura por parte de los distintos grupos parlamentarios.

Esta Presidencia pregunta al diputado Trinidad Secundino Morales Vargas si presentará, como lo ha anunciado, moción suspensiva. ¿Va a presentar moción suspensiva? No.

El diputado Trinidad Secundino Morales Vargas (desde la curul): No, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Entonces, tiene el uso de la palabra la diputada María Sanjuana Cerda Franco, para fijar postura por el Partido Nueva Alianza.

La diputada María Sanjuana Cerda Franco: Con el permiso de la Presidencia. Señoras legisladoras y señores legisladores, muy buenos días. La transparencia y rendición de cuentas de la gestión gubernamental constituye un componente indispensable en la democracia. Las acciones legislativas e institucionales, tendientes a fortalecer estas prácticas democráticas, merecen el apoyo incondicional de todos y cada uno de nosotros.

En Nueva Alianza nos pronunciamos una vez más por la consolidación de un Estado democrático, cuyos órganos operen en una caja de cristal a la vista de todos y con acceso garantizado para todos los ciudadanos que quieran observar cómo llevan a cabo su trabajo gobernantes y representantes.

Tenemos que avanzar hacia una etapa histórica donde la corrupción, el despilfarro, la ineficiencia, la impunidad y la insensibilidad de los servidores públicos se combatan con decisión y sin consideraciones de ningún tipo.

Una democracia transparente, fiscalizada y verdaderamente representativa convertirá a México en un país más justo y moderno, por eso hoy damos nuestro voto a favor del dictamen en discusión.

Al consolidar el Sistema de Contabilidad Gubernamental –que permite reflejar la situación financiera, los resultados y los cambios de patrimonio de los entes públicos– y al hacer exigible la publicación de la información financiera antes, durante y después del ciclo presupuestario se le verán cerrando espacios a la corrupción y a la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Con estas reformas damos continuidad al proceso de empoderar al ciudadano para que establezca un vínculo menos desventajoso con los poderes públicos. Son relevantes algunas de las disposiciones en materia de endeudamiento público como es, que dado el problema que ya tenemos al respecto, donde estados y municipios del país han entrado en un espiral de endeudamiento, que puede volverse inmanejable.

Los entes públicos deberán informar sobre su deuda, montos totales, evolución, pago de intereses, los esquemas bursátiles utilizados y, además, deben informar en qué se gastaron los recursos que solicitaron; es decir, se cierra el paso a las maniobras que buscan disfrazar deudas y obligaciones.

Igualmente deberán informar sobre subejercicios, ingresos excedentes y adecuaciones presupuestarias precisando montos y plazos. Esto permitirá que ahora se puedan conocer oportunamente los montos y las razones de los subejercicios que tanto lastiman a los beneficiarios de los programas sociales.

Sin embargo, en Nueva Alianza estamos convencidos que ninguna ley es perfecta, acabada, que la realidad siempre es más compleja y que existen resistencias para cumplir los mandatos de mayor transparencia y rendición de cuentas; por eso planteamos algunas preocupaciones que quedarían en el rubro de pendiente. No se restableció la prohibición de realizar traspasos de recurso entre las cuentas bancarias de distintos fondos de aportaciones federales o programas, la iniciativa preferente sí la contemplaba, pero ésta se eliminó.

Es cierto que el ejercicio de los recursos requiere alguna flexibilidad, pero también es cierto que esta libertad de traspasar recursos de una cuenta a otra puede generar situaciones de descontrol y opacidad.

Es importante también vigilar que, entre otros temas en materia de endeudamiento público, ningún estado, municipio o el Distrito Federal aduzcan legislaciones o tratamientos especiales para practicar una política de deuda pública sin límites ni control.

En función de ello es muy importante que participen organismos como la Auditoría Superior de la Federación en el proceso de evaluación y aplicación de esta ley, porque las atribuciones y la óptica del ente de fiscalización superior de la Cámara de Diputados aportan elementos de confianza y control.

Propusimos que el auditor Superior de la Federación sea un invitado permanente en las reuniones del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el fin de que vierta su opinión para mejorar la información financiera.

Finalmente, manifestamos nuestra preocupación de que las sanciones penales vayan a aplicarse a raja tabla; es decir, sin ponderar contextos. No es lo mismo el municipio de San Juan Copala en Oaxaca, que el de Guadalajara en Jalisco. Es decir, se debe evitar que se apliquen sanciones drásticas a servidores públicos que carezcan de los elementos técnicos, tecnológicos y presupuestarios para cumplir sus obligaciones. A la vez, se debe garantizar plenamente que estas sanciones no se utilizarán con fines políticos o de grupo.

Nueva Alianza, entonces, apoya el dictamen porque tiene la disposición de fortalecer el sistema de transparencia y rendición de cuentas como una forma de consolidar la democracia y otorgarles mayores herramientas de participación a los ciudadanos.

Con transparencia se le otorga certeza a la sociedad. Con rendición de cuentas se recupera la confianza de los ciudadanos en los entes políticos y representantes. Por su atención muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputada.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea; honorable asamblea. Esta Presidencia, a nombre de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados, quiere compartir con ustedes que nos unimos a la pena de nuestro muy querido amigo y compañero, el muy apreciable don Miguel Alonso Raya, por la irreparable pérdida de su hijo Bolívar Alonso Sosa.

En esta Cámara estamos con él. Lo queremos mucho y le enviamos un abrazo fraterno. Que tenga la resignación que en la vida le sea posible tener. Un abrazo para Miguel Agustín Alonso Raya.

Les pedimos a todos ustedes, si me lo permiten, un minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la voz don Ricardo Cantú Garza, del PT.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, discutimos la minuta que envía el Senado de la República, que deriva de la segunda iniciativa preferente que envió en septiembre pasado el Ejecutivo federal.

Dicha iniciativa tiene como propósito incorporar una serie de disposiciones para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos que son transferidos a las entidades federativas y a los gobiernos estatales y municipales.

La motivación de este dictamen radica en que la sociedad mexicana tiene derecho a conocer el uso y destino de los recursos que aportan a través de los impuestos y contribuciones sin importar el nivel de gobierno que los ejerza. Además se pretende armonizar la información para que los órganos de fiscalización puedan desempeñar de mejor manera su tarea de revisión.

Se establece la obligación de que el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales, hagan homogénea la información de los recursos que reciben con el propósito de que sea comprensible y de fácil acceso para los ciudadanos.

La ley prevé una instancia de coordinación que es el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Nos queda claro que la motivación de dicho dictamen en este punto es que haya información precisa sobre los recursos que se transfieren en cada fondo.

Sin embargo hay municipios en donde los recursos son muy limitados y asignarles cargas administrativas como las que se plantean en la minuta, puede dificultar el objetivo que se persigue.

Por ello, dentro de las modificaciones que estamos realizando se prevé que los municipios contarán con recursos y asistencia técnica para poder cumplir con las normas de revelación de información y de transparencia que aprobaremos.

En esta realidad inobjetable en que en múltiples ocasiones la Secretaría de Hacienda no rinde cuentas de los recursos públicos, genera subejercicios artificiales, mueve recursos a fideicomisos poco transparentes, aprueba transferencias violando el mandato de la Cámara de Diputados, modifica de manera discrecional las reglas de operación de los programas sujetos a las mismas, todas estas conductas serán acotadas por las modificaciones que se están sometiendo a este pleno.

Los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estaremos muy atentos a los informes que se rindan en esta materia con la finalidad de que se corrijan y se sancionen todas aquellas conductas encaminadas a desviar los recursos públicos ejercidos por el gobierno federal, los gobiernos de los estados y por los municipios.

Reconocemos que esta minuta fortalece la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio del gasto público.

Por las consideraciones antes señaladas, votaremos a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Y es mucho, diputado orador. Don Juan Ignacio Samperio Montaño, del Movimiento Ciudadano tiene el uso de la voz.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño: Con su venia, señor presidente. La transparencia gubernamental es un tema que resulta de suma importancia. La corrupción se ha convertido en un cáncer que permea todos los niveles de gobierno de nuestro país, haciendo que los recursos públicos, lejos de ocuparse en las múltiples necesidades de la sociedad, se gasten en intereses particulares.

Es por esto que una de las mayores exigencias de los ciudadanos es acabar con este vicio, el cual se ha vuelto sistemático, descarado, e incluso, muchas veces premiado.

México ocupó en el año 2011 el segundo lugar tan solo superado por Haití en corrupción en todo Latinoamérica. Es así que el rezago económico del país no se debe a la falta de recursos, sino al destino de los mismos.

Durante sus informes el gobierno federal ha sido muy puntual en recalcar que los ejes que dirigen su administración son la responsabilidad y la austeridad. Esto sólo se puede presenciar en teoría, pues en sus acciones el Ejecutivo dista abismalmente de esta postura. Si algo puede caracterizar al gobierno saliente no es la austeridad.

Debido a este panorama, creemos que una reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental no es deseable, sino es urgente. Este primer esfuerzo cuenta con elementos valiosos que gracias a las correcciones del Senado, tendrán un impacto positivo; sin embargo, no es suficiente.

Resulta relevante la imposición de candados a las entidades federativas y a los municipios en los gastos que realizan con lo obtenido a través de las aportaciones federales. Tan solo entre 1994 y 2010, se ha registrado un crecimiento sostenido de las deudas estatales del 1.6 al 2.4 por ciento respecto al producto interno bruto y un aumento de 64.5 al 72 por ciento en relación con las participaciones federales.

Es así que en los últimos años las finanzas públicas estatales se han vuelto insostenibles teniendo casos donde las deudas han aumentado desde un 200 hasta un 900 por ciento. La deficiencia en la reforma ocurre cuando no se sigue la misma lógica de fiscalización estricta con el Ejecutivo federal. Si bien se monitorea de manera eficiente a los estados, municipios y delegaciones, en el caso de este nivel de gobierno no se aplica la misma transparencia.

La distribución del Presupuesto por destino del gasto en este año se dividió en un 33.2 por ciento a organismos y empresas; 27.9 por ciento a la administración pública centralizada; el 27.9 por ciento a gastos federalizados; el 9 por ciento al costo financiero de la deuda y adeudos de ejercicios anteriores y el 2 por ciento a poderes y ramos autónomos.

Con base en lo anterior, podemos observar que se otorga aproximadamente el mismo monto de recursos provenientes del pueblo al gasto federalizado y a la administración pública centralizada, por lo tanto se debe de ser igual de estricto con la fiscalización impuesta a ambos.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta honorable Cámara de Diputados ha trabajado y ha hecho un gran esfuerzo, que se traduce en una mejor administración de los entes públicos. Es necesario que este primer paso no termine aquí y se que continúe ahora con la regulación a la información financiera en el ámbito

del Ejecutivo federal. Sólo fomentando la transparencia y la publicación de la información integral podremos terminar con una situación que nos ha rebasado, nuestro deber es el constante mejoramiento de las leyes y lineamientos que nos rigen como sociedad.

Basta ya de privilegiar a algunos sectores, basta ya de la corrupción en todos los niveles gubernamentales, de tal manera, compañeros y compañeras diputadas, que nuestra bancada, entendiendo que este decreto todavía es insuficiente pero representa un gran avance, votaremos a favor, pero los invitamos a que con altura de miras y no solamente con coyunturales electorales, podamos ir por el gran pendiente que tiene la transición mexicana, que es la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. Tiene el uso de la voz don Tomás Torres Mercado.

El diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, ciudadano presidente. El Grupo Parlamentario del Partido Verde desea, en un marco de absoluto respeto y de solidaridad, reiterarle nuestro abrazo franco, sincero al diputado Miguel Alonso Raya, a su familia, por esta irreparable pérdida en este trance doloroso, terrible. Vaya con sinceridad nuestro saludo para él y para su familia.

Quiero, estimados diputados, diputadas, previo al posicionamiento del sentido de mi grupo parlamentario, expresar un reconocimiento en un ejercicio político que me parece es necesario señalarlo. Como es natural, esta Cámara reconoció, reconoce el tratamiento de iniciativa preferente en el marco de los plazos que la Constitución contempla, a esta minuta que tiene su origen en el Senado de la República en materia de contabilidad gubernamental, y digo debo hacer un reconocimiento a los representantes de los grupos parlamentarios al interior de la Comisión de Hacienda y Crédito Público: de Nueva Alianza, de Movimiento Ciudadano, del Partido del Trabajo, por supuesto; del Partido Verde, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional.

Es el primer ejercicio político, en el trabajo de las comisiones, en donde las reservas que contiene el dictamen que discutimos fueron logradas de consenso. Y lo expreso también para el diputado Trejo Reyes en su calidad de presidente de la comisión, acompañado en un sentido armónico de la diputada Mayorga, porque ahora y en el futuro va a haber una relación necesaria con el tema de presupuesto. Y solamente les diré: han sido prolijos mis compañeros y los serán los que vienen a posicionar.

México cruza por una crisis no sólo de violencia. La peor de las crisis que este país vive es el de la falta de confianza. La ley que ahora, la minuta que ahora se discute, aborda a partir de una reforma constitucional, dos ejes fundamentales.

Uno, principios y reglas para la contabilidad gubernamental no sólo de los poderes federales y estatales, sino también a nivel municipal y de todos los entes públicos –insisto-, reglas relativas a la contabilidad; pero además, principios para darle un sentido homogéneo a la información del uso, del destino, del origen también de las finanzas públicas.

Y digo, que una de las crisis o parte de la crisis en la convivencia nacional tiene que ver con la confianza, porque en un lapso apenas superior a 10 años, el Presupuesto federal ha crecido en casi el 300 por ciento, pero la pobreza, la marginación y el anhelo de bienestar social no se logra, porque no se sabe adónde van los recursos.

Nosotros hemos dicho también que esto va a ser una herramienta, porque ya hay muchas, porque ya está demostrado que no necesariamente es el marco legal, porque hay contralorías municipales, porque hay contralorías estatales, porque hay órganos de fiscalización de los Congresos locales, porque hay Secretaría de la Función Pública, porque hay órgano de fiscalización de esta Cámara de Diputados y, sin embargo, no se palpa, no se percibe que haya eso que no da la ley, eso que no va a dar esta ley, que es el comportamiento ético, que la lealtad es la honestidad en el manejo de los recursos.

El Partido Verde, que además es capaz de discutir y de proponer, por supuesto es capaz de decir que votará a favor de este instrumento en ese camino del anhelo de fortalecer los medios de control a lo que más daño

hace. Dije, a la confianza de quienes gobiernan o de quienes formamos parte del gobierno. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, don Tomás Torres Mercado. Don Guillermo Sánchez Torres, del PRD, tiene el uso de la voz.

El diputado Guillermo Sánchez Torres: Con su venia, diputado. Compañeras y compañeros diputados, la aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental representa un avance muy importante, aunque todavía insuficiente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

El gran reclamo que la sociedad mexicana hace a la clase política es el de terminar de una vez por todas con la corrupción, opacidad e ineficiencia gubernamental.

En el ejercicio del derecho a la información los ciudadanos exigen gobiernos totalmente transparentes, dispuestos a rendir cuentas y que sean administradores responsables de los recursos públicos.

El nivel de endeudamiento de las entidades federativas ha crecido en forma alarmante durante este sexenio. Un informe reciente de la calificadora *Fitch* señala que la deuda de los estados en solo cuatro años se duplicó, al pasar de 203 mil millones de pesos en 2008 a 404 mil millones durante el presente año. Este monto representa casi el 3 por ciento del producto interno bruto nacional.

Este reporte igualmente señala que el 63 por ciento del incremento de las deudas estatales se concentra en siete estados: Coahuila, Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Chihuahua, Quintana Roo y Michoacán.

La situación de los municipios es igual de grave. Datos de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público indican que solo en la primera mitad del presente año la deuda municipal sumó casi 45 mil millones de pesos. Esta cifra es 17.5 por ciento superior a la registrada en junio del año pasado y representa el 10 por ciento de la deuda total que contabilizan los estados.

México se ha cansado de que la clase política entienda el poder como un negocio y vea en el ejercicio del Presupuesto público un botín. Esta forma de concebir la política es inaceptable desde cualquier punto de vista.

La reforma a la Ley de Contabilidad Gubernamental obedece al propósito de la transparencia y por esta razón, en el PRD vamos a votar a favor.

Sin embargo, enfatizamos que esta nueva legislación no es lo suficiente para detener la voracidad de malos servidores públicos. La autoridad federal requiere de mayores facultades para investigar y sancionar casos de endeudamiento estatal y municipal. En ese sentido pueden tomarse dos caminos: la creación de un organismo nacional con facultades investigativas y sancionadoras o el fortalecimiento de la vinculación y la coordinación entre los organismos de control y vigilancia federales y estatales.

En el PRD valoraremos la pertinencia de ambos caminos y nos manifestaremos en consecuencia, cuando llegue el momento.

En este sentido, tendremos que revisar en el futuro inmediato la pertinencia de organismos como la Secretaría de la Función Pública y el involucramiento en esta entidad en la vigilancia y control del uso de los recursos públicos en todos los niveles del gobierno.

Si bien es cierto que los niveles de endeudamiento de los estados y municipios pueden explicarse a partir de la irresponsabilidad de las autoridades locales, también es verdad que el gobierno federal es copartípe del crecimiento de la deuda estatal.

En materia de transparencia y rendición de cuentas, la revisión de los procesos con los que la autoridad otorga y envía las aportaciones y transferencias que corresponde a los estados y municipios es un asunto fundamental y un auténtico cuello de botella.

Una parte indeterminada de endeudamiento público está relacionada con el burocratismo y el manejo discrecional que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hace de los recursos que, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, corresponden legítimamente a los estados y a los municipios.

Se trata de una manipulación perversa y de la peor especie, que en el PRD no vamos a aceptar. El estrangulamiento financiero de las entidades como estrategia política afecta a los ciudadanos, no a los gobiernos ni a los partidos.

Esta manipulación financiera sólo es tráfico de influencias de otra manera de ver el Presupuesto como un botín. Ante el cambio eminente en el gobierno federal en el PRD daremos atención inmediata y prioritaria a la valoración de los procedimientos anteriormente mencionados.

Por otra parte, futuros proyectos de reforma deberán ser más precisos sobre cómo intervendrán en los procesos de control y vigilancia de los recursos públicos organismos autónomos como la Auditoría Superior de la Federación, el Instituto Federal de Acceso a la Información, las Contralorías, Institutos de Transparencia en los estados e incluso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus contrapartes en los estados.

Hay que aclarar que esta norma no es tan innovadora como se presume, porque gran parte de su esencia ya existía. A pesar de sus avances sólo exhibe la profunda desigualdad en el reparto de la riqueza en los estados y municipios de todo el país, lo que nos obliga a modificar esta minuta para que estos puntos puedan cumplir en tiempo y forma con las obligaciones que impone la ley. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado orador. Don Ricardo Villarreal García, tiene el uso de la voz.

El diputado Ricardo Villarreal García: Con su permiso, señor presidente. Antes que nada me uno a mis compañeros y le doy el pésame a nuestro paisano Miguel Alonso Raya por la pérdida lamentable de su hijo.

La conquista democrática es uno de los mayores orgullos de los ciudadanos y de la política mexicana en la segunda mitad del siglo pasado. Fueron décadas de lucha para haber conformado un Instituto Federal Electoral que fuera autónomo al gobierno en turno, que tuviera raíz ciudadana y que pudiese garantizar la transparencia y certeza en los procesos electorales en nuestro país.

El voto libre y secreto fue la primera victoria que apuntaló los derechos ciudadanos por encima de las clases gobernantes. A partir de ese momento empezaron grandes cambios en la vida de México. El IFE, la libertad de expresión y la apertura de los medios, marcaron una nueva época que fue la antesala, la primera transición democrática en la Presidencia de la República.

Después de décadas de lucha y persecución el primer compromiso evidente era establecer los medios necesarios para evitar regresiones antidemocráticas, y fueron los perseguidos quienes prohibieron la persecución. Y aquellos a quienes se les negó la posibilidad de cuestionar a sus opresores fueron los que instauraron la transparencia como una garantía indispensable.

El acceso a la información financiera del gobierno es hoy una realidad a nivel federal desde hace casi una década. Una de las principales obligaciones del demócrata es gobernar con transparencia y darle la cara a la sociedad.

Fuimos los panistas, desde el gobierno federal, quienes transparentamos la administración pública por primera vez mediante la creación y la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que se publicó el 11 de junio de 2002. Dicha ley incluyó la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (Ifai). Acción Nacional ha gobernado así desde lo municipal y hasta la Presidencia de la República.

Hemos instaurado la transparencia y la rendición de cuentas como ejes de la política en México. Hoy en día, y cuando menos desde el 2003, se puede requerir cualquier tipo de información al gobierno federal, no solo a la financiera a partir del Instituto Federal al Acceso a la Información Pública.

La iniciativa preferente a discusión demuestra nuevamente nuestro compromiso con uno de los preceptos básicos de cualquier demócrata: la transparencia. Así como fue el PAN quien transparentó al gobierno federal, será el PAN a través de la presente reforma quien obligue a que exista finalmente la transparencia en los gobiernos municipales y en los gobiernos estatales.

Hay que reconocer que en nuestro país tenemos vastos ejemplos de lo que puede hacerse desde un gobierno cuando no se tiene la obligación de rendir cuentas. El ejemplo de Coahuila es quizá el más claro de lo que puede suceder cuando no hay transparencia en un estado, el manejo de recursos de forma irresponsable e incluso delictiva generó deudas estrepitosas e impagables para los ciudadanos.

La falta de transparencia no es exclusiva de un estado o de un municipio, es una práctica casi generalizada; ejemplos nos sobran. Ahí está Veracruz, Michoacán, el DF, el estado de México. También a nivel municipal están Guadalajara, Nuevo Laredo y Tijuana, entre muchos otros municipios.

El espíritu de la iniciativa es homogeneizar la forma de presentar la información financiera para que llegue tanto a los órganos de fiscalización y evaluación, como sobre todo a la sociedad en general.

Obliga a las autoridades, tanto de las entidades federativas y de los municipios, a dar cuentas claras y de forma pública armonizando toda la información financiera y obligando a difundirla, como ya lo ha venido haciendo hace años el gobierno federal.

Éstos son pasos necesarios para evitar el desvío de recursos y limitar una de las posibles formas de corrupción. No podemos seguir siendo testigos de la corrupción y del deterioro de las finanzas públicas en los estados y en los municipios. La política en México ya cambió; de un régimen de opacidad e intolerancia transitamos a una democracia que rinde cuentas a la sociedad. Dichos cambios son una realidad a nivel federal y es nuestra obligación hacerlos una realidad en los demás niveles de gobierno.

Me da gusto que hoy las demás fuerzas políticas se estén manifestando en favor de un principio fundamental de cualquier democracia: la transparencia y la rendición de cuentas. Qué lástima compañeros, que hace unas semanas aquí en la Cámara, muchos de ustedes fueran en contra de un principio al impedir transparentar y democratizar los sindicatos de nuestro país.

Compañeras y compañeros, la vida pocas veces nos da segundas oportunidades. Espero, como la inmensa mayoría de los mexicanos, que en unos pocos días –y no meses ni semanas– todas las fuerzas políticas aquí representadas voten como hoy; por fortalecer la vida democrática de nuestro país, voten como hoy por la transparencia y la rendición de cuentas y, sobre todo, voten por liberar al fin a los trabajadores de México acabando con los líderes sindicales dictadores y corruptos.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional votará en congruencia con su historia. Votará como siempre para fortalecer nuestra democracia. Votará como siempre para transparentar y obligar a la rendición de cuentas en todos los ámbitos de la vida nacional. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, don Ricardo Villarreal García y Domínguez. Tiene el uso de la voz doña Elsa Patricia Araujo de la Torre, para posicionar al Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Elsa Patricia Araujo de la Torre: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros diputadas y diputados. A continuación expreso el posicionamiento a favor de la aprobación de las reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura, votaremos a favor de la reforma que se propone a la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Es un acto de congruencia con la postura que como partido hemos mantenido a favor de la transparencia y el derecho ciudadano al acceso a la información pública.

Conviene recordar que en abril de 2007 fue aprobada la reforma constitucional al artículo 6o, que garantiza que toda información en poder de cualquier autoridad, entidad, organismos federales, estatales y municipales,

sea pública; y que sólo puede ser reservada como excepción y de manera temporal por razones de interés nacional, aquella información que de ser divulgada pudiera afectar un bien valioso para la comunidad.

Los legisladores de nuestro partido no sólo votaron a favor de ese paso trascendente que elevó el derecho a la información a nivel constitucional, sino que participaron activamente en su construcción al lado de gobernadores y de muchos otros ciudadanos y militantes de todos los partidos políticos que venían pugnando por ese paso trascendental. Ha sido un proceso de avance continuo que ha ido caminando en el mismo sentido de modernización de nuestro régimen político y de fortalecimiento de nuestra democracia.

Tenemos que seguir avanzando porque es una exigencia ciudadana de más transparencia de los asuntos públicos y una efectiva rendición de cuentas por parte de autoridades, representantes populares y funcionarios públicos sin excepciones. Consideramos que las reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental se orientan por este camino.

Pensamos que las reformas que presentó el Ejecutivo por la vía de la iniciativa preferente y que ya fue aprobada por la Cámara de Senadores, cumple con dos objetivos básicos:

Que la sociedad tenga mayor información y se involucre en los procesos administrativos que implican el manejo de recursos y así puedan exigir a los gobiernos, mejores resultados.

Y combatir y prevenir de mejor manera la corrupción y el desvío de recursos públicos a fines distintos a los programados.

La armonización de los criterios y metodologías de contabilidad gubernamental entre dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como la regulación de la calidad de la información financiera que se abre al acceso público por medios electrónicos, contribuirá a lograr estos objetivos. Con ello también se dificultarán las rutas de desvío de recursos públicos hacia fines distintos a los que fueron programados.

Se fortalecerá la vigilancia de los recursos, pues se darán mejores instrumentos para la función de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación y de las instancias de transparencia así como de la propia Cámara de Diputados.

La fiscalización de la transparencia federal en especial en materia de educación, salud, seguridad pública e infraestructura municipal, así como de las ayudas y subsidios a sectores sociales y económicos, eliminará las prácticas discrecionales, alentará el fortalecimiento de los ingresos propios de las entidades federativas y municipales conjunto aportará al crecimiento y desarrollo regional igual que al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Algo muy importante. En esta ley nuestro grupo parlamentario, preocupado por nuestros municipios, prevé apoyos técnicos y de recursos para que los gobiernos municipales puedan cumplir con todas sus disposiciones, y establece un período adecuado para su entrada en vigor.

Se trata de que el ciudadano tenga certeza, transparencia, que sepa en qué se gasta, cuánto, cómo se gasta cada uno de sus recursos y cuáles son los fines finales del gasto ejercido que proviene de los impuestos que todos los ciudadanos pagamos.

Por eso nuestro grupo parlamentario votará a favor de esta reforma. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, doña Patricia Araujo de la Torre.

Honorable asamblea: una vez que se han posicionado los grupos parlamentarios, tenemos un solo orador en pro, don Silvano Blanco Deaquino, quien tiene la palabra hasta por cinco minutos. No hay otros oradores registrados. La mecánica será pasar a cantar las reservas e inmediatamente a votación en lo general. Hasta donde tenemos conocimiento, se están logrando los avenimientos necesarios para mejor proveer en los consensos y eventualmente, después de la votación en lo general, pasaríamos a una ronda de iniciativas,

esperando que los arreglos hayan concluido, y regresaríamos a la presentación de las reservas. Tiene usted el uso de la voz.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Con su permiso señor presidente. Nosotros, como partido, queremos hacer un reconocimiento a todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, a su presidente, a todos los diputados y diputadas de la comisión porque hubo una discusión interna interesante y a final de cuentas hubo sensibilidad. Se llegó a acuerdos para procesar las reservas de todas las fracciones políticas.

Queremos decirles que en el caso de nuestro partido hicimos reservas muy puntuales que fueron recogidas precisamente en el dictamen y en ese sentido reconocer de manera muy amplia a todos y a todas las integrantes de dicha comisión por ese ánimo, gracias al cual todos llegamos a ser propositivos, llegamos a no generar problemas al interior de la comisión; al contrario, llegamos con un ánimo de estar planteando soluciones.

La transparencia en el uso de los recursos públicos ha sido una demanda histórica de la izquierda. Efectivamente, la ciudadanía tiene que saber con precisión en qué se gasta cada peso del recurso público y es muy común en los tres niveles de gobierno que haya opacidad, que el recurso público no se utilice de una manera adecuada.

Es bastante común en los municipios, a nivel estatal y a nivel federal el hecho de encontrar una lista muy larga de aviadores, de gente que son amigos o son compromisos políticos.

Esta ley, a final de cuentas va a permitir que la ciudadanía conozca con precisión qué recursos públicos llegan, cómo se aplican estos recursos de manera adecuada, quiénes son los trabajadores que están ahí, el monto de salario que tiene cada uno de éstos. Por eso nosotros vamos a votar a favor en ese sentido de esta reforma.

Decimos nosotros que además en esta reforma como tal no va a resolver toda la problemática de corrupción que tenemos a nivel nacional porque eso a veces hasta es parte de la genética de algunos funcionarios públicos. Esto tiene que ir de la mano con reformar el marco jurídico que tenga que ver con las otras leyes, precisamente como la ley de materia de deuda, la Ley de Responsabilidades que tiene ahí que sancionar de manera muy específica.

Es decir, sí el recurso público se utiliza de una forma incorrecta, bueno, que esa Ley de Responsabilidad nos precise ahí cómo sancionar adecuadamente a estos funcionarios, pero sobre todo ponerle límites, efectivamente, a las deudas de los tres niveles de gobierno. Es decir, tiene que ir de la mano esto; por sí solos decimos que no lo resuelve, pero sí es un avance significativo a nivel nacional.

Y por último, en el PRD vamos a seguir insistiendo en que en el Presupuesto de Egresos del próximo año hay una partida especial como la ha habido en los años anteriores, para aquellos municipios que tienen menos de 25 mil habitantes y que no tienen la capacidad técnica para poder tener adecuadamente sus aspectos contables y financieros.

En ese sentido el PRD no va a dejar solos a estos municipios, y yo estoy convencido de que todas las fuerzas políticas estamos en esa dinámica, efectivamente, porque más del 41 por ciento de esos municipios a nivel nacional están en esas condiciones.

Yo sé que votaremos a favor de apoyar a estos municipios para cumplan de una manera adecuada y que esto no sea algo solamente punitivo, que no afecte a quienes sostengan la capacidad técnica y financiera para presentar adecuadamente su situación contable. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea. Esta Presidencia informa que se han recibido las siguientes reservas: el artículo 8, por el señor diputado don Fernando Charleston Hernández, del PRI; el 69, el 73 y el cuarto transitorio por don Ricardo Monreal Ávila, de Movimiento Ciudadano. Y la solicitud de adición de un párrafo al cuarto transitorio, por don Silvano Aureoles Conejo.

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, don Silvano. Sonido en la curul de don Silvano Aureoles Conejo.

El diputado Silvano Aureoles Conejo (desde la curul): Gracias, presidente. La reserva a la que hace referencia está considerada no para el cuarto transitorio sino para el artículo 9o; el agregado de un párrafo al artículo 9o.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Entonces retiramos el del cuarto transitorio de su parte, y la reserva sería al artículo 9, a la parte sustantiva del cuerpo normativo.

Luego entonces, están reservados el 8, el 9, el 69, el 73 y subsiste la reserva del 4o transitorio por parte de don Ricardo Monreal.

En ese entendido vamos a abrir el sistema electrónico de votación por cinco minutos. Lugo de cantar el resultado de la votación, si la comisión nos dice que ya se lograron los advenimientos necesarios, continuaremos en lo particular. Si, no. Vamos a una ronda de iniciativas.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Háganse los avisos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El sistema electrónico permanece abierto, de tal suerte de que los legisladores que faltan de emitir su voto lo hagan.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Se emitieron 447 votos en pro y 1 en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y los no impugnados.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, vamos a una ronda o dos rondas de iniciativas y regresaremos a desahogar las reservas en cuanto la comisión nos diga que se han logrado los advenimientos y consensos necesarios.

La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Si, con qué objeto?

La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem (desde la curul): Para votar.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pues hombre, ya se cerró el sistema y ya cantamos la votación. Dejo la conducción de la asamblea en las expertas manos de mi compañero vicepresidente José González Morfín.

.....

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea, en virtud de que tenemos minuta que se desprende de una iniciativa con plazo constitucional, es que pasamos ahora a la discusión en lo particular de la minuta que reforma y adicional la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para

transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Tiene el uso de la palabra don Fernando Charleston Hernández, del PRI, para presentar reserva del artículo 8.

Esta Presidencia recuerda que tenemos reservados el 8, el 9, el 69, el 73 y un cuarto transitorio. Tiene usted el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

El diputado Fernando Charleston Hernández: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, vengo el día de hoy ante esta honorable asamblea, primero que nada a dejar constancia de que el Partido Revolucionario Institucional va a votar las reservas de la misma forma que votó en lo general la iniciativa que está en comento, y lo hará porque el Partido Revolucionario Institucional va a votar en éste y en otros temas, siempre a favor de la transparencia.

Sabemos que este documento que el día de hoy estamos discutiendo es importante para la vida de nuestro país. Sabemos que a través de entregarle a la sociedad civil documentos claros, homogéneos, que pueda comparar, le estamos dando precisamente a ellos la fuerza para saber qué pasa con el dinero público, el dinero que no es de ningún presidente de la república; el dinero que no es de ningún gobernador ni de ningún presidente municipal; es dinero precisamente de la sociedad civil y es por ello que el PRI vota a favor de la transparencia en éste y en cualquier otro tema.

La gente tiene el derecho, el total derecho de saber qué pasa con los recursos públicos en todas las etapas del proceso presupuestario, que va desde la programación, la presupuestación, el ejercicio, la evaluación y sobre todo la rendición de cuentas.

La propuesta que se plantea busca una mayor claridad en la redacción del artículo 8, segundo párrafo, de la ley en comento, para que de esta manera se cumpla a plenitud con lo que se señala en la consideración séptima del dictamen aprobado el día de ayer por la Comisión de Hacienda, en el sentido de que se consideró necesario precisar la redacción para establecer que en el caso de que el Consejo Nacional de Armonización Contable requiera de la participación del titular de la Auditoría Superior de la Federación, se reserve el derecho de invitarlo con la frecuencia necesaria para contribuir a los trabajos de la CONAC, cumplir en forma más eficaz, eficiente su objeto y lo que dispone la ley, que es a final de cuentas el espíritu de la iniciativa.

El establecer en la redacción que se propone, procurando invitar al titular de la Auditoría Superior, permite que de acuerdo a la naturaleza de las funciones del servidor público antes mencionado y el propio CONAC puedan realizar las tareas propias de su función plenamente y solamente en los casos que sea necesaria la asistencia del titular de la Auditoría.

Ratifico, el PRI va a votar a favor siempre, de la transparencia en éste y otros asuntos. Cuando los temas sean otros, de corrupción, de malos manejos, hablaremos de ése y de otros temas, el día que hoy nos ocupa aquí es contar con un documento que podemos verlo de muchas formas, pero como lo podemos ver mejor es que vamos a contar con un documento rector, que le va a servir al funcionario público para tomar mejores decisiones, que redunden en mejor beneficio para la ciudadanía, pero nos servirá a todos aquí, amigas y amigos diputados, para decirle a la gente que todavía cree en nosotros, que los diputados estamos aprobando leyes en beneficio de ellos, de la sociedad, de las personas que nos dieron la confianza de su voto.

Enhorabuena para los integrantes de la Comisión de Hacienda, que el día de ayer tuvieron y tuvimos una larga jornada de trabajo, en la que como mencioné ayer, vi mucho profesionalismo de los amigos del PRD, del PT, de Movimiento Ciudadano, de Acción Nacional, del Verde y del PRI. Enhorabuena por esos acuerdos, porque esos acuerdos son los que quiere la ciudadanía. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, don Fernando Charleston, le ruego, por favor, solamente para tener claridad, ¿tiene la reserva? Léala, por favor.

El diputado Fernando Charleston Hernández: Con todo gusto, señor presidente. El artículo 8 quedaría de la siguiente forma. Las sesiones del Consejo se desarrollarán procurando invitar al titular de la Auditoría Superior de la Federación.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Es todo?

El diputado Fernando Charleston Hernández: Es todo, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Luego entonces, pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría, presidente, por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte si es de aprobarse esta modificación.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Luego entonces, el artículo 8 se reserva para su votación nominal ya con la modificación presentada y aceptada por la asamblea.

Para presentar reserva del artículo 9 tiene el uso de la palabra don Silvano Aureoles Conejo.

El diputado Silvano Aureoles Conejo: Muchas gracias, presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Antes de presentar la reserva quisiera, a nombre de mi grupo y como coordinador del mismo, agradecer la solidaridad mostrada con nuestro compañero y amigo Miguel Alonso Raya y que ya ha sido dicho por el presidente, pero quiero agradecerles ese gesto solidario en un momento tan difícil, presidente, muchas gracias.

Luego, en el tema que nos ocupa quiero expresar a esta honorable asamblea, que uno de los temas principales de nuestra agenda es el tema de la transparencia, la rendición de cuentas y combate a la corrupción.

En la agenda legislativa que presentamos para el inicio de esta legislatura, el punto número uno tiene que ver justamente con la transparencia y la rendición de cuentas. Por eso, para nosotros este tema, este proyecto de dictamen que hoy se discute, es de la mayor importancia para el desarrollo de mejores prácticas de gobierno y el mejor uso de los recursos públicos.

También quiero expresar que nuestras compañeras y compañeros diputados, diputadas hicieron un extraordinario esfuerzo en el marco de los trabajos de la Comisión, buscando en todo momento ser propositivos y trazar juntos el camino para la construcción de consensos y la construcción de acuerdos en este tema tan relevante.

Sin embargo, también quiero, o además, también quiero expresarles que tengo la convicción de que los municipios son la entidad de gobierno de mayor importancia. Que los municipios son el primer espacio de gobierno que es el contacto con los ciudadanos.

Sé que en esta Cámara hay por lo menos 90 diputadas y diputados que vienen, 101, me corrige aquí mi compañera amiga Magdalena, 101 diputadas y diputados que vienen de ser presidentas y presidentes municipales y saben las penurias en las que viven los gobiernos municipales por muchas razones, porque desde hace por lo menos 15 años se les dieron más obligaciones, también facultades, pero más obligaciones en la reforma al 115 constitucional, pero estas obligaciones no han ido acompañadas de los recursos suficientes para que los municipios puedan transitar de la etapa de precariedad en la que se encuentran prácticamente todos los rubros.

Quizá no me estoy refiriendo al municipio de Monterrey, no me estoy refiriendo al municipio de Guadalajara o algunas que son capitales de los estados, me estoy refiriendo a más del 40 por ciento de los municipios que tienen menos de 25 mil habitantes. Más del 40 por ciento de los municipios del país no llegan a los 25 mil habitantes. Hoy esos municipios están prácticamente en quiebra, que no tienen los recursos ni siquiera para pagar los servicios elementales que demanda la sociedad y que quienes hemos sido presidentes municipales sabemos que a veces es tan difícil dar respuesta a los ciudadanos, que muchas y muchos acaban siendo más terapeutas que gobernantes, porque hay que hacer un gran esfuerzo para que por lo menos los ciudadanos se vayan satisfechos con el trato que se les da.

Hoy la inmensa mayoría de los municipios, no solamente estos de escasa población, están prácticamente en quiebra y no podemos ignorar ese hecho, porque además, quienes no coinciden con el espíritu municipalista proponen o manejan que los municipios al no tener la capacidad para atender demandas básicas de la población, más bien debieran desaparecer o –peor aún– les exigen que cumplan con tareas como el combate a la inseguridad y a la delincuencia cuando a veces no tienen ni para pagarle el salario a los policías, esos salarios raquíticos que escasamente superan los 3 mil o 4 mil pesos mensuales.

Por eso la importancia de que en esta reforma que hoy estamos procesando tengamos consideración especial con los municipios de nuestro país como la primer entidad de gobierno en donde los ciudadanos acuden para solicitar servicios, para solicitar todo tipo de apoyo; porque no hay otra, no hay otra ventana más cercana para los ciudadanos que no sean los gobiernos municipales.

Por eso vengo a presentar una adición, un párrafo adicional a la fracción IX del artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que hace unas horas la Comisión de Hacienda dictaminó, que por cierto reitero mi felicitación porque fue de manera unánime en el seno de la comisión y aquí en lo general se ha probado en el mismo sentido.

El artículo 9o., en su fracción IX, dice: Al analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que someta a consideración el secretario técnico, incluyendo a aquellos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales.

Agregamos: Asimismo para el cumplimiento de las obligaciones que refiere esta ley los municipios con menos de 25 mil habitantes, así como aquellos de usos y costumbres, accederán a recursos federales para la capacitación y desarrollo técnico a partir del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo correspondiente.

Creo que hay una corrección. Le ruego me permita, presidente, porque creo que hay una corrección aquí.

Accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley destinados a capacitación y desarrollo técnico en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo.

Le ruego se corrija del Diario la referencia que hice anteriormente y sea este texto el que se incluya en el mismo. Por su atención y comprensión muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea, en virtud de que le acaba dar lectura y damos éste como bueno, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte si se acepta que esta redacción pase a formar parte del dictamen.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se acepta esta modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Luego entonces vamos a votarlo nominalmente, junto con el resto de los reservados, ya con la modificación aceptada por la asamblea.

Doña Nelly del Carmen Vargas nos presentará la reserva que hizo en su momento don Ricardo Monreal, del artículo 69.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Gracias, señor presidente. El gasto federalizado por definición es el dinero que el gobierno federal entrega a los estados y municipios buscando el desarrollo regional y la cobertura de necesidades de la sociedad.

Al provenir estos recursos del pueblo todos tenemos derecho a que se nos informe cuánto se gasta, en qué y para qué. Estamos cansados de los gastos excesivos que han caracterizado a este sexenio en todos los niveles de gobierno; en el nivel federal basta con mencionar la Estela de Luz, los millones empleados en la guerra contra el crimen organizado o los múltiples fraudes cometidos en las paraestatales.

A nivel estatal y municipal, hemos observado endeudamientos tan exorbitantes que han desembocado en la incapacidad de pago de; incluso la nómina. Es por esto que para acabar con el problema este proyecto resulta urgente.

En la iniciativa enviada por el Ejecutivo se incluía en el artículo 69, al hablar de las cuentas bancarias productivas, específicas de recursos federales transferidos, que a la letra dice: No podrán realizarse traspasos de recursos entre dichas cuentas, ni hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos.

En el Senado esta cláusula se eliminó permitiendo la libre transferencia entre las cuentas de entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La lógica que se sigue es que existen gastos que no son programables por los que tal vez sea necesario destinar recursos de unas a otras.

Si bien esto es cierto, también es cierto que la eliminación de la cláusula genera incentivos perversos para que a través de la opacidad y corrupción se construyan cadenas que desvíen fondos de una a otra sin ningún problema.

Creemos que es importante encontrar el punto medio entre estas dos posturas; es decir, que se pueda prestar ayuda en caso de emergencia a quien lo requiera, pero sin que esto implique que se desarrollen incentivos que fomenten la corrupción. Es por esto que proponemos, que cuando se requiera un traspaso se especifique la razón por la que se está realizando y se publique, valiéndonos de la infraestructura de información financiera en Internet que esta ley fortalecerá el destino justificado del mismo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea las siguientes reservas.

Texto propuesto, artículo 69. Para la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la Cuenta Pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva, específica, por cada fondo de aportaciones federales; programa de subsidio y convenio de reasignación a través de las cuales se ministren recursos federales.

En caso de realizarse un traspaso entre dichas cuentas, será necesaria la publicación en las respectivas páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda, las Secretarías de Finanzas o sus equivalentes de entidades federativas, así como las Tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal del propósito y destino del mismo.

Asimismo, se deberá comprobar el cumplimiento de dicho propósito. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias. En virtud de que le acaba de dar lectura a la propuesta, pregunte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos. Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos del Icadet nacional, la escuela de cuadros del PRI, invitados por la doctora María de las Nieves. Sean ustedes bienvenidos.

Y esta Presidencia se complace en darle la más cordial bienvenida a un grupo de parlamentarios latinoamericanos que integran el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centro América y el Caribe Fopprel.

Esta delegación participa en la segunda reunión de la Comisión de Probidad y Transparencia de este foro y asiste a una reunión de trabajo con la Comisión de Relaciones Exteriores en este alto cuerpo colegiado.

La Cámara de Diputados les da la más cordial bienvenida y hace votos por el fortalecimiento de las relaciones de amistad, diálogo y hermandad entre nuestras naciones. Asimismo reconoce el papel fundamental y trascendente que don Ricardo García Cervantes, como impulsor del grupo, ha tenido en este foro. Sean ustedes bienvenidos.

Don Ricardo Monreal, tiene usted el uso de la voz. Queda en los términos, ya dije. Doña María Elena me está aquí regañando. Está desechada la propuesta, ya dije, queda en sus términos. A ver, vengan a alegarle a doña María Elena; es muy difícil. Don Ricardo Monreal tiene el uso de la voz para presentar su reserva del 73.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Gracias, ciudadano presidente; ciudadanos legisladores y legisladoras, en realidad quiero expresarles mi preocupación porque esta discusión sobre esta ley debería de ser más profunda.

Yo procedo de un estado federalista igual que otros más como Michoacán y muchos estados que constituyeron la Federación, en 1824.

Y cuando veo este tipo de ordenamientos jurídicos, no dejo de analizar el contexto general y es que esa discusión contable y financiera, puede estar trastocando los cimientos sobre lo que está instaurado el Estado mexicano: el federalismo y la división de Poderes.

En efecto, no estamos abordando el tema central, que es el federalismo mexicano, porque este tipo de leyes, independientemente del propósito y de lo que intenta, tiende al centralismo. Les quitas facultades a los congresos locales y le quitas facultades al Congreso federal para otorgarlas a la autoridad administrativa.

Establecemos un falso dilema: centralismo o corrupción y creo que no estamos dando el debate de fondo sobre lo que queremos: seguir siendo un Estado federado o seguir reformando la Constitución y la ley para convertirnos, en los hechos, en un centralismo asfixiante. Somos un Estado federal de palabra, pero en los hechos todos los días aprobamos leyes que tienden a centralizar al país.

El municipio está sometido a cuando menos 10 tipos de control, desde el contralor municipal, síndico, contraloría estatal, auditoría superior y auditoría del estado, sin contar la función pública, el SAR, el Infonavit, el IMSS; cuando menos 10 esquemas de fiscalización y de control.

Me alegra que se hayan presentado modificaciones al artículo 9 porque estas leyes que están aprobando van a asfixiar al municipio y le van a restar facultades del origen del municipio.

Estamos acudiendo a crear normas centralistas, y no entro al análisis puntual sobre la necesidad de la transparencia y la rendición de cuentas de los municipios.

So pretexto de la enorme corrupción que nadie niega, estamos acudiendo a figuras centralistas que riñen con el principio federal que establece el constitucionalismo mexicano desde sus orígenes. Es un debate pendiente que no estamos abordando.

Sin embargo, ahora al menos hacemos propuestas para atenuar los efectos que pueden generarse con estas medidas centralistas, y éste es el propósito de la reserva que hice en el artículo 73 y el que presentó la compañera Nelly en el 69 y el 9, que presentó el compañero Silvano Aureoles.

Qué dice el 73. Fijense qué simple es lo que estoy proponiendo. En el 73 lo único que estoy planteando, dice: que sin perjuicio de lo dispuesto, esta ley, las entidades deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y Adultos; es decir, que las entidades federativas deben de entregar a la Secretaría de Educación Pública de manera trimestral, a más tardar dentro de los 20 días, así como publicar las listas, el número total del personal comisionado y con licencia con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas.

Y yo lo que planteo es que diga: número total del personal comisionado, con licencia, con nombres, tipo de plaza y número de horas trabajadas, pero además también agrego que informen las inasistencias del personal que labora en escuelas y en el sistema educativo nacional.

Es enorme la cantidad de personal que sí establecen las horas, pueden decir: un maestro tiene 60 horas a la semana, pero no las trabajan. Trabaja sólo 8, 10 o 15 y las demás es extracurricularmente o extraplantel.

Y lo que planteo en esta iniciativa es que diga cuántas horas son trabajadas –termino, presidente- pero además cuántas inasistencias. ¿No les parece lógico? Es elemental. Agradezco que no chiflen.

Y cuando hablo de los chiveros no lo hago por ofenderlos, a los chiveros...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, diputado Monreal. Lo voy a hacer correr el riesgo de que esto suceda. Nos presenta también su reserva del cuarto transitorio. Le ofrezco someterlos a la consideración del pleno en dos momentos. Si la quiere presentar de una vez sí, para que no vaya y venga.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ya ven. Agradezco la cortesía del presidente y debo de reconocer que ha cambiado mucho en estos últimos días.

Lo cortés no quita lo perredista ni lo petista, ni ser de izquierda tampoco. Voy a aprovechar la moción del presidente, que me plantea que en un solo turno desahogue un artículo que estaba planteando, de modificación al artículo cuarto transitorio, y lo voy a hacer, intentando continuar en la ilación de mi intervención sobre esta discusión, que de manera personal yo quiero decirles que estoy preocupado, el tema del federalismo.

En los últimos años hemos venido restringiendo al federalismo y las últimas leyes, so pretexto de combatir la corrupción, so pretexto de generar mejores condiciones de equilibrio político. Los estados del país han estado cediendo facultades y funciones; tal es el caso de la política tributaria.

La política tributaria originalmente le correspondía al estado cobrar y tener las fuentes originales de recaudación. Actualmente el 92 por ciento de la política tributaria o las fuentes tributarias las recauda la Federación en detrimento de los estados, y es a través de la Ley de Coordinación Fiscal, que es el instrumento más centralista que existe en el sistema jurídico mexicano.

Pues bien, yo lo que planteaba en el 4º transitorio, que en parte lo podemos resolver en la votación general con el 9o. que el diputado Silvano Aureoles planteaba. Lo que yo comentaba en el 4º transitorio era una redacción similar a la que plantea el compañero Silvano, en el sentido de que están obligados todos aquellos municipios a observar estas normas que ahora estamos aprobando, pero imagínense ustedes los municipios de menos de 20 mil habitantes o los municipios de usos y costumbres en Oaxaca, en Guerrero o en Chiapas, no van a poder cumplir con esta obligación que les estamos imponiendo, porque finalmente es una imposición centralista a los municipios que deberían de estar regidos por su Constitución local o por su Ley Orgánica Municipal.

Pues bien, yo planteo que en el caso de municipios de usos y costumbres que cuenten con menos de 25 mil habitantes, el plazo será obligatoriamente hasta el 31 de diciembre de 2015, pero además señalo que el presupuesto debe de contener una partida especial para que estos municipios puedan cumplir con las obligaciones de información, porque lo que estamos haciendo con estas normas es obligar a los municipios a que vayan a tener que contratar auditores para no incurrir en violaciones a la información.

Es un tema de verdad que es muy delicado, y yo le pediría, presidente, que en la redacción del artículo 9o. que plantea el diputado Silvano Aureoles está rescatado el propósito de esta proposición, y creo que técnicamente en materia de técnica legislativa está mejor ubicado, lo acepto.

Acepto que la redacción del diputado Silvano Aureoles está mejor ubicado, porque en técnica legislativa si lo metemos a un transitorio, los que aplican la ley van a decir; es transitorio, no está en el cuerpo normativo y por tanto no es obligatorio. Y por eso me parece más pertinente que esta misma disposición la podamos trasladar al artículo 9o., por lo que, presidente, solicito retire mi proposición y me permita allanarme a la proposición del diputado Silvano Aureoles, pero el fondo, señores legisladores, está pendiente. No estamos dando el debate sobre qué es lo queremos, un centralismo asfixiante disfrazado de federalismo o queremos rescatar los orígenes del Estado mexicano del federalismo.

Espero que al menos la primera la acepten. Me dijo el vicecoordinador del PAN, amablemente dijo: ¿no tienes objeción en que te votemos en contra esta propuesta? Le dije: no, ya estoy acostumbrado, tengo 14 años militando en la oposición y siempre la votan en contra. Y dijo: A lo mejor hoy hacemos la excepción. Ojalá. Ellos y los del PRI. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Luego entonces, esta última reserva del cuarto transitorio queda en sus términos en virtud de haber sido retirada. Sin embargo, no nos quedó claridad, cuando menos a mí, de la reserva del 73. Entonces, le voy a pedir a la Secretaría que la lea, para la ilustración de la asamblea, por favor. La reserva del 73.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley y en otros ordenamientos.

Fracción I, a). El número total del personal comisionado y con licencia con nombre, tipo de plaza, número de horas trabajadas, funciones específicas, inasistencias, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino. El resto queda igual.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa. Por la negativa. Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, secretaria, no podemos dudar, le ruego repita la votación.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Queda en sus términos.

Ábrase el sistema electrónico de votación por seis minutos, a efecto de recabar votación nominal de los artículos 8 con la modificación aceptada, 9o. con la modificación aceptada, 69 en sus términos, 73 en sus términos, y el cuarto transitorio en sus términos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y ábrase el sistema electrónico por seis minutos para proceder a la votación de los artículos mencionados.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Saludamos a los alumnos y maestros de la secundaria técnica ESTIC, número 111, ingeniero Guillermo González Camarena, del municipio de Valle de Chalco, estado de México, invitados por el señor diputado, profesor Arturo Cruz Ramírez y por la vicepresidenta, doña Aleida. Sean ustedes bienvenidos.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Ciérrase el sistema electrónico. Se emitieron 427 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobados los artículos reservados. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO

DE

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se adicionan los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Artículo 8.-...

I. a VIII. ...

Las sesiones del consejo **se desarrollarán procurando invitar** al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.





Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;

VI. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, **así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo;**

X. a XIV. ...

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.





Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;

II. a IV. ...

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos **electrónicos** que apruebe el consejo.

Artículo 46.-...

I. ...

II. ...

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) ...

i. a iii. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) a e)...

III. y IV. ...

...

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.



Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.



Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.



El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y





b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.



CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.



Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.





Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.





Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y





V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;

III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y

IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;
- c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

- a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;
- b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;
- c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.



La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;



d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos





plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;



f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

g) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.





La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar





su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.





La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino **y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;**

II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.



Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo;
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y
- VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:
 - a) En el caso de amortizaciones:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;
 2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y
 3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y
- b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.



CAPÍTULO V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. **Asimismo, tratándose de programas sociales, el consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.**

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO

De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.





Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.





Las sanciones **administrativas a que se refiere este artículo** se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Transitorios



Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.



Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de **febrero** de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.



En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.



Quinto.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

Sexto.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.





Octavo.- La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aún más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

Noveno.- Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 25 de octubre de 2012.



Dip. Jesús Murillo Karam
Presidente

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
México, D.F., a 25 de octubre de 2012.

Dr. Fernando Serrano Migallón,
Secretario General de la Cámara de Diputados

06-11-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 103 votos en pro, 5 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 31 de octubre de 2012.

Discusión y votación, 6 de noviembre de 2012.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Octubre 30, 2012

HONORABLE ASAMBLEA

Con fecha 30 de octubre de 2012, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, iniciativa preferente conforme al artículo 71 sección segunda constitucional, devuelta por la H. Cámara de Diputados en los términos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Legislativas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 135, fracción I, 163, fracción II, 166, párrafo 1., 174, 175, párrafo 1., 176, 177, párrafo 1., 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190, párrafo 1., fracción VI, del Reglamento del Senado de la República, así como del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Debe considerarse que la razón última de la reforma que dio origen a la iniciativa preferente, fue, por una parte, la de dotar al Poder Ejecutivo, en un contexto de equilibrio de poderes, de nuevos instrumentos constitucionales que permitieran dar mayor eficacia a su mandato, generando un espacio de preferencia en la agenda legislativa nacional, para que fueran discutidos, analizados y decididos a la brevedad, aquellos asuntos que por su naturaleza sean de prioridad nacional, sin que ello implique una subordinación del Poder Legislativo.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que del sentido del proyecto de Decreto de referencia realizaron los integrantes de estas Comisiones Unidas, derivado de lo establecido en los artículos 187, 188, 189 y 190, párrafo 1., fracción VII, del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

En sesión del 26 de septiembre de 2012, fue aprobado por esta Soberanía el Dictamen de la Ley en comento presentado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera y remitida a la H. Cámara de Diputados en los términos del artículo 72 de la Constitución.

En sesión de fecha 25 de octubre del 2012, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen de la Ley en comento, mismo que fue devuelto a esta Soberanía por modificaciones realizadas, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

El 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores, remitió la Minuta con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

En sesión extraordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas expresaron sus observaciones y comentarios a la Minuta en comento para integrar el presente dictamen.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta con proyecto de Decreto tiene por objeto reforzar las reglas existentes en la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para garantizar su armonización en los distintos ordenes de gobierno y armonizar la información financiera y, con ello, permitir tanto a los órganos fiscalizadores y evaluadores, como a la sociedad, en general tener acceso e información fidedigna que permita hacer efectiva la rendición de cuentas de los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos públicos,

III. ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES, A LA MINUTA

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117 y 135, fracción I, 163, fracción II, 166, párrafo 1., 174, 175, párrafo 1., 176, 177, párrafo 1., 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190, del Reglamento del Senado de la República y del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas resultan competentes para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto descrito en el objeto del presente instrumento.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras, coinciden con la Colegisladora por las modificaciones realizadas a la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, en el que participaron todos los grupos parlamentario, mismas que fortalecen la Iniciativa, ya que precisan diversas disposiciones para cumplir de mejor forma los objetivos, respetando la competencias de cada orden de gobierno para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos, las modificaciones fueron efectuadas en los artículos 8,segundo párrafo; 9, fracción IX; 23, último párrafo; 77, fracción I; 80, último párrafo; 85, primer y segundo párrafos, y Cuarto Transitorio, primer párrafo, con el objeto de precisarlos alcances de las disposiciones, para quedar como sigue:

“Artículo 8.-...

I. a VIII. ...

A las sesiones del consejo se **desarrollarán procurando invitar** al Titular de la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, **así como** el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos **estatales y municipales** que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. **Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabora el Consejo;**

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos **electrónicos** que apruebe el consejo

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino **y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados** con los recursos de los fondos;

Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

Artículo 80.-

...

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, **el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con** el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 85.- Se sancionará **administrativamente** a los servidores públicos en los términos **de la legislación en materia de responsabilidades administrativas** aplicable, en cualquiera de los siguientes supuestos:

...

Las sanciones **administrativas** a que se refiere **este artículo** se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de **febrero** de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se **adicionan** los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Artículo 8.-...

I. a VIII. ...

Las sesiones del consejo **se desarrollarán procurando invitar** al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;

VI. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, **así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabora el consejo;**

X. a XIV. ...

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;

II. a IV. ...

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos **electrónicos** que apruebe el consejo.

Artículo 46.-...

I. ...

II. ...

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) ...

i. a iii. ...

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) a e)...

III. y IV. ...

...

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de

Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto

correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;

II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;

III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y

IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del

mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos

órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino **y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;**

II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

I. Tipo de obligación;

II. Fin, destino y objeto;

III. Acreedor, proveedor o contratista;

IV. Importe total;

V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;

VI. Plazo;

VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y

VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieren recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. **Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.**

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO

De las Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.-Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable, en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones **administrativas a que se refiere este artículo** se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de **febrero** de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará

su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Quinto.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

Sexto.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.

Octavo.- La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aún más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

Noveno.- Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

Dado en la Sala de Comisiones de la Honorable Cámara de Senadores, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce

06-11-2012

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 103 votos en pro, 5 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 31 de octubre de 2012.

Discusión y votación, 6 de noviembre de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO

Tenemos ahora la segunda lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Para información de la Asamblea la discusión de este asunto sólo podrá referirse a los artículos en los que la Colegisladora aplicó modificaciones, y éstos son los relativos al artículo 8, al 9, al 23, al 77, 80 y 85, y el cuarto transitorio.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente.)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente.)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias.

Se concede entonces el uso de la tribuna al Senador José Francisco Yunes Zorrilla, Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para presentar el dictamen a nombre de las Comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR JOSÉ FRANCISCO YUNES ZORRILLA: Con el permiso del Senador Presidente de la Mesa Directiva, y agradeciendo la atención que sirvan dispensarnos las señoras senadoras y los señores senadores.

Yo quisiera que las primeras palabras en torno a la discusión de este proyecto de decreto tomaran en el reconocimiento al trabajo que la Comisión ha realizado, un trabajo que se apegó al interés nacional, al interés público, un trabajo que implicó el esfuerzo y el tiempo, la experiencia de senadores sumamente comprometidos con este país.

Por eso que estas palabras sean para reconocer el esfuerzo que todos los integrantes, señores senadores de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera, realizaron para poder desahogar este trámite legislativo. Reconocemos el trabajo del señor presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, primera, senador Raúl Gracias, y de quienes juntos con él acompañaron este esfuerzo.

Acudo a esta alta tribuna del Senado de la República para fundamentar, como Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el contenido del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Señalo, en primer lugar, que debe recordarse a esta minuta como una iniciativa preferente, presentada por el Ejecutivo Federal, y esa calidad de iniciativa preferente se le confinó y se le trató en todo el proceso legislativo. Trata esta iniciativa preferente como objetivo central de homogenizar la información financiera de los tres órdenes de gobierno en la aplicación de los recursos públicos.

La iniciativa también planteaba, entre otros temas, el establecer la obligación de incluir a las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egreso "aportadas" específicos con información de las fuentes de los ingresos. Obligaciones de garantía o pago, causante de la deuda pública u otros pasivos, las prioridades de gasto, así como la distribución del presupuesto, y el listado de programas prioritarios para ser sometidos a evaluaciones del desempeño, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de recursos.

Después de un proceso de análisis en la que participaron todos los partidos políticos representados en esta Cámara de Senadores, esta asamblea aprobó 30 modificaciones a la iniciativa del Ejecutivo Federal centrados en cuatro ámbitos fundamentales.

Primero. Se establecieron plazos realistas para el cumplimiento de las disposiciones en virtud de la falta de recursos de infraestructura, de normas jurídicas locales y por la complejidad de la armonización y homologación contable.

Segundo. Se le otorgó la facultad al Consejo Nacional de Armonización Contable para determinar los formatos y las estructuras de información por medio de los cuales los tres órdenes de gobierno elaboren y publiquen la información financiera presupuestaria y contable.

Tres. SE propone que se reforme el marco jurídico de la deuda pública en los tres órdenes de gobierno a fin de modificar, ampliar y hacer más transparente a los registros de deuda, pasivos y obligaciones.

Y el cuarto ámbito fue relacionado con aquellas normas que adecuan las obligaciones de divulgación de la información para que estas sean armónicas, con lo que establezcan las normas jurídicas locales.

Además en dicho dictamen esta soberanía estableció que la información financiera de los entes gubernamentales deberá presentarse de forma clara, de forma sencilla y deberá ser accesible no sólo para los órganos fiscalizadores y evaluadores, sino para la sociedad en general, razón por la cual se determina la obligación de transparentar los recursos desde la elaboración de los presupuestos hasta la rendición de cuentas.

Para cumplir con el proceso legislativo de revisión, el proyecto de decreto fue enviado a la Cámara de Diputados para ser analizada conforme al marco constitucional. Como resultado de este sano proceso parlamentario de revisión, la Colegisladora turno sus observaciones para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional proponiendo modificar seis artículos y un transitorio del dictamen original, los cuales fueron analizados por los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos, primera.

Las comisiones dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en que las modificaciones realizadas fortalecerán la ley, ya que precisan disposiciones para respetar las competencias de cada orden de gobierno y para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos.

Las modificaciones propuestas por la Colegisladora fueron las siguientes:

Artículo ocho, segundo párrafo. Agregando la frase “procurando invitar”, en sustitución de “podrá invitarse”.

El artículo noveno, fracción novena, se especifica que los municipios menores a 25 mil habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley.

Artículo 23, último párrafo, se especifica que los formatos a utilizar serán electrónicos.

El artículo 77, fracción primera, se agrega como criterio de evaluación el cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas de beneficiados que marca la Ley General de Desarrollo Social.

El artículo 80, último párrafo, se incluye a la Ley General de Desarrollo Social como fuente de los indicadores de evaluación.

El artículo 85, primero y segundo párrafo, se propone que las sanciones a los servidores públicos sean del orden de la Ley de las Responsabilidades Administrativas.

Y el cuarto transitorio, primer párrafo, se reduce el plazo de marzo a febrero de 2013, para que el Consejo Nacional de Armonización Contable emita las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto al título quinto, relativo a la transparencia y a la difusión de la información financiera.

Compañeras y compañeros senadores, esta reforma dota de nuevas formas de transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de los recursos públicos en los tres órdenes de gobierno, a fin de que la sociedad cuenta con mayor y mejor información sobre el destino de los mismos, además de que se establecen mecanismos que permiten a los órganos fiscalizadores conocer la información fidedigna con el objeto de sancionar prácticas de corrupción y desvío de recursos.

Con este esfuerzo legislativo el Senado de la República, pensando en aquello que le interesa a los mexicanos, cumple con su responsabilidad, hace a un lado aquello que genera confrontación para convocar de manera precisa y fundamental aquellos temas que generan consensos, que implican mejoría en la calidad de vida de los mexicanos, y que aporta, de manera decisiva, un nuevo tránsito en la vida democrática de este país.

En consecuencia, señoras senadoras, señores senadores, este dictamen está a su disposición, y a través de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, pedimos su voto aprobatorio. Es cuanto, senador presidente, muchas gracias senadoras, muchas gracias, senadores. (Aplausos).

EL C. PRESIDENTE SANCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, senador Yunes.

Se concede ahora el uso de la tribuna al senador Raúl Gracia Guzmán, presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, primera, para presentar el dictamen.

-EL C. SENADOR RAUL GRACIA GUZMAN: Con la venia de la presidencia, agradecerle a todos los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, al senador Yunes que también fundamentó este proyecto de dictamen, a los integrantes de las comisiones de Estudios Legislativos, primera, a los diputados federales, integrantes de esta legislatura, y a los senadores, ¿por qué? Porque el día de hoy vamos a hacer historia, vamos a concluir el primer trámite de una iniciativa preferente, y a la mejor aunque no generó la expectativa o el revuelo mediático del tema de la Reforma Laboral, consideramos que el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, con gran puntualidad atinó al presentar con este carácter, tanto la reforma laboral como esta reforma a la Ley de Contabilidad Gubernamental.

¿Por qué lo digo? Porque con esta reforma que hoy con su voto se aprobará, lograremos garantizarle a nuestro país que no se puedan generar “chicanas” de opacidad, de falta de transparencia, de falta de armonización, para que estados y municipios abusen en el despilfarro de los recursos públicos en el uso de deuda, en el uso de presupuesto.

Creo que la forma de mejor rendir cuentas, que como gobernantes podemos tener, es que toda la comunidad, que toda la sociedad pueda tener acceso a esta información. Y esta Iniciativa que hoy aprobaríamos daría este planteamiento.

También se demostró la validez y la vigencia de la figura novedosa que la figura política nos dio la Iniciativa Preferente.

¿Cómo se pueden cumplir con los tiempos, cabalmente?

¿Cómo, diputados y senadores podemos, cuando tenemos un tiempo finito, ponernos de acuerdo en temas de gran relevancia nacional??

Y que aún cuando había duda respecto de qué acontecía, cuándo el proceso legislativo pasaba de la primera instancia en cada una de las cámaras, con gran celeridad y sin mayor retraso en tiempo, podemos tener este planteamiento.

Nos congratula por haber hecho bueno uso, por parte del Ejecutivo y por parte del Legislativo, de esta figura de la Iniciativa Preferente.

En cuanto a las modificaciones que hace la Cámara de Diputados, y que bien refirió el Senador Yunes, creo que la más importante, la más relevante, y que creo que era un planteamiento que nos generó duda, desde el primer momento, pero que a lo mejor como Cámara de origen no se atendió puntualmente, es el tema del apoyo material, del apoyo financiero a aquellos municipios que tengan una población menor a 25 mil habitantes, creo que es un planteamiento muy atinado, que le dará garantías de vigencia efectiva en toda la nación; que no haya excusa, que por tener municipios con una población reducida, con un presupuesto reducido, no se cumpla a cabalidad esta normativa, esta Ley de Contabilidad Gubernamental.

Yo festejo que el día de hoy podamos discutir y votar esta propuesta, igual que el Senador Yunes les pido su voto a favor, y poder darle a este país, a todos los mexicanos una herramienta que garantice que sus gobernantes utilicemos con discrecionalidad, prudencia y decoro los recursos que son de todos, los recursos públicos.

Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE SANCHEZ JIMENEZ: Muchas gracias, Senador Gracia.

-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales serán en orden creciente, y por un tiempo de 10 minutos cada uno, como lo marca la fracción II del artículo 199 de nuestro propio reglamento.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Con su venía, señor Presidente.

Señoras senadoras y senadores:

Vengo a fijar la posición de la Fracción Parlamentaria y del Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo está --desde luego-- con el mayor entusiasmo a favor de la transparencia, y ha considerado que esta Iniciativa tiene aspectos muy positivos, lo cual hemos celebrado.

Sin embargo, es preciso subrayar algo que es de enorme circunstancia y que va más allá del contenido de esta Iniciativa llama Preferente.

Desde los primeros días de septiembre, para ser exactos, el 18 de septiembre, presentamos un punto de acuerdo de urgente resolución que fue rechazado por la Asamblea y remitido a la Junta de Coordinación Política, en el que señalamos con toda precisión que el trámite de estas iniciativas preferentes, y en particular la que estamos analizando, es y era inconstitucional.

Expusimos con todo detalle el ¿Por qué consideramos que el procedimiento es inconstitucional?

La reforma política, que así se llamó, en su artículo 71 estableció, ésta que yo considero una aberración de la Iniciativa Preferente, que obliga a votar a una velocidad inadecuada temas de una enorme trascendencia, pero en fin, está en la Constitución.

Sin embargo, les recuerdo a ustedes que el artículo 71 forma parte de un decreto general, que termina con un artículo transitorio, el segundo artículo transitorio que establece: “Que para la aplicación de ese decreto, incorporando todas las reformas políticas que trajo ese decreto, el Congreso de la Unión tenía que legislar para regular ese procedimiento”.

Y los artículos transitorios de una reforma constitucional son parte de la Constitución.

No es posible hacer a un lado, aplicar el artículo 71, y poner en operación un procedimiento para llevar a término una reforma prioritaria y nefasta como ésta, si no cumple el artículo 2º transitorio.

Y el artículo 2º transitorio establecía y establece: “Que para poder procesar esas iniciativas, el Congreso de la Unión tenía que haber legislado en un período no mayor de un año”.

Se dijo, aquí en este punto de acuerdo, se envió a la Junta de Coordinación Política, se discutió en la Junta de Coordinación Política y no se tomó ninguna decisión.

Hubiera sido muy fácil, entonces, hubiera sido muy fácil haber iniciado un proceso de reglamentación a través de esa ley que exige la reforma política, sin embargo no se hizo caso.

Más adelante, ya en la discusión, la Senadora Dolores Padierna presentó una moción suspensiva, una moción suspensiva que defendió, articuló y fundamentó, y nuevamente el Pleno desechó esa moción suspensiva.

Hemos estado siguiendo, durante todo este tiempo, con todo cuidado el buscar que se regularizara el proceso, nunca se ha hecho.

Y es extremadamente grave que el Senado de la República, y ahora la Cámara de Diputados violen la Constitución de la República, y eso es lo que estamos haciendo al aprobar una Iniciativa Preferente sin haber atendido lo que ordena el artículo 2º transitorio.

¿Qué es lo que ha pasado, además de esa aberración, de que el Congreso de la Unión y este Senado de la República violen la Constitución por la prisa y los compromisos que existieron en torno de estas dos iniciativas? Es verdaderamente grave.

Se ha venido estableciendo en nuestro país la costumbre de pasar por encima de la Constitución.

Reformas energéticas, una tras otra, violen el artículo 27 Constitucional.

Diversas medidas de carácter económico, de corte neoliberal, violan principios y artículos específicos de la Constitución de la República.

¿A dónde vamos a llegar, si el Senado de la República y la Cámara de Diputados no toman el cuenta el aspecto esencial que es cumplir con la Constitución? como todos los que estamos aquí protestamos hacerlo cuando iniciamos nuestra función.

¿Qué es lo que ha pasado con esta violación constitucional? Que el manejo ha sido totalmente irregular, han sido producto de una serie de improvisaciones, una tras otra.

Recordemos aquí que para dictaminar esa ley positiva, en su conjunto, lástima que sea inconstitucional su procedimiento, se inventó una Comisión Especial, esa comisión estuvo trabajo, y después, de la noche a la mañana se nombra a la Comisión de Hacienda, y esa Comisión de Hacienda, como por arte de magia, con un dictamen privilegiado, el mismo día dictamina a favor.

Y ¿Qué es lo que ha pasado en la Cámara de Diputados, también ahora, recientemente?

Recordemos que esto también tiene que ver con esa otra Iniciativa igualmente sometida a una presión la reforma a la Ley Federal del Trabajo, una de las más graves decisiones que se ha tomado en los últimos años en este país.

Discutir una reforma, de la Ley Federal del Trabajo, en 30 días, es una absoluta aberración.

Y lo hemos comentado, yo sé que muchísimos de los miembros de este Senado, no saben ni qué se aprobó, ni analizaron nada, porque no hubo tiempo, una vez que se terminó la recepción de opiniones, todas en contra, de líderes y trabajadores de todo el país de todos los partidos, se sometió inmediatamente un dictamen, también, prefabricado.

¿Y qué pasa ahora en esas violaciones, incoherencias y absurdos en la Cámara de Diputados? En donde se está definiendo la iniciativa o la minuta que regresamos, en un acto democrático de gran valor a la Cámara de Diputados.

Bueno, resulta que el coordinador de una fracción, Beltrones, decide hace unos días, lo leímos en todos los medios, que ya no es iniciativa preferente.

Ya no es iniciativa preferente, dice Beltrones. ¿Y quién es el señor Beltrones, para decir que ya no es preferente?

¿Por qué dice que ya no es preferente? Si no hay ninguna ley, y ningún principio que establezca qué es preferente, porque se está violando la Constitución, al trabajar estos temas tan delicados, sin la reglamentación que ordena la reforma constitucional.

¿Ya no es preferente la iniciativa de reforma de la Ley del Trabajo? Ya no es preferente.

No, pero ahora sí. Hoy leemos en la prensa, que ya sí es preferente. Cómo, si ya no era preferente, por mandato de Beltrones, uno de los autores de este despropósito de la iniciativa preferente.

Ahora resulta, que la comisión de Trabajo, allá en la Cámara de Diputados, el presidente se permite decir, por cierto un líder obrero, se permite decir, que siempre sí es preferente.

¿Cómo es posible que diga el señor, ah, ya nos explicó por qué? Porque dice el señor presidente de la comisión del Trabajo de la Cámara de Diputados, en contra de la sabiduría de Beltrones, que dijo que ya no era preferente; él dice, sí es preferente. Hoy está en los periódicos.

Es preferente, dice, ¿Por qué? Porque ya lo dijo Peña Nieto.

Entonces, Peña Nieto ya dijo públicamente, y ya les ordenó que sea preferente.

Eso es lo que está pasando.

Una reforma a la Ley del Trabajo, que ha sido cuestionada, viola también la Constitución. Y diga lo que diga la celeridad de Beltrones, o el señor Peña Nieto, que ahora desde ya casi Presidencia, les dice, no señores, saben ustedes, sí era preferente, es preferente, porque lo digo yo, es preferente.

Si no es preferente o la quieren considerar preferente, es inconstitucional, como ésta que estamos y vamos a votar hoy. Las dos son inconstitucionales.

Y eso va a dar lugar a una lluvia de amparo. Y se lo recuerdo a los dirigentes obreros que están aquí, no se preocupen, eh... no se preocupen, nadie estaba de acuerdo en el sector del trabajo, nadie está de acuerdo, de esa barbaridad de reforma neoliberal, que va a acabar con el mercado de trabajo de este país y va a empobrecer a los trabajadores. No se preocupen, pueden pedir amparos, eh... pueden pedir amparos y los van a ganar. Es inconstitucional...

-EL C. PRESIDENTE SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Solicito al orador, concluya...

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: De manera que... sí, señor presidente, termino.

Ya termino. Es muy grave, es muy grave que empecemos este período ordinario, de una nueva legislatura, violando la Constitución.

Yo les pido a ustedes, señores senadores y senadoras, que reflexionen.

Ya están anunciando una reforma energética, verdad. El manejo de la energía en este país, está en la Constitución, eh...

Y han venido violando la Constitución, el señor Calderón que ya se va, ha violado con reformas energéticas la Constitución, verdad...

Y si el Congreso de la Unión se suma a esta actitud de violar la Constitución, para sacar reformas que están urgidas por los que mandan, allá afuera, vamos acabar con el estado de derecho en este país, y no sé a dónde vamos a llegar.

Muchas gracias, señor presidente. Y muchas gracias, por su atención. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, a usted, señor senador Bartlett.

Tiene, ahora, el uso de la tribuna el senador Luis Armando Melgar Bravo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Muy buenas tardes todos.

Con su permiso, señor presidente.

Amigas y amigos senadores: El gasto público constituye la herramienta fundamental, con la que el Gobierno opera, con la que el Gobierno hace y cumple con todo el mandato que le es otorgado.

Y partamos de la base de un principio, que lo que no se puede medir, no se puede mejorar.

Y transitar hacia una mejor administración pública, informar sobre ciertos, pero también sobre insuficiencias y ámbitos susceptibles de mejora, de mejora continua.

La Ley de Contabilidad Gubernamental, que reglamenta el artículo 71 constitucional, es mucho más que un asunto de ajuste a formatos burocráticos.

Implementa con diligencia y se mete a detalle a transparentar, a vigilar y a ser los ojos de la sociedad.

Lo que el Senado tendrá que aprobar, son las modificaciones hechas a la Cámara de Diputados, si a la iniciativa enviada por el Ejecutivo.

Entre los puntos más importantes de esta iniciativa, sin ser redundante, por lo que ya aquí fue comentado por mis compañeros senadores que me antecedieron, básicamente lo podríamos resumir: en la obligación de armonizar la información financiera, desde la integración de las respectivas leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos en los tres órdenes de gobierno.

En materia de Ingresos, detalla participaciones, aportaciones, subsidios y convenios de reasignación, así como ingresos locales.

Para las deudas estatales y municipales, ahora será obligatorio incluir todos los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de si son o no considerados deuda, en términos de la legislación local.

Este punto constituye uno de los grandes avances, dado la problemática que las deudas municipales y estatales han presentado en los últimos tiempos. Algo que es urgente que se pueda observar y resolver, sobre la vía de la prevención.

En materia de Presupuesto, hay que detallar cuáles son las prioridades de gasto corriente y de gasto de inversión.

También se incluyen temas de evaluación de programas y de generación de indicadores consistentes entre gobiernos locales.

Se van a establecer parámetros, para las obligaciones en Internet de documentos. Y hay otros puntos importantes, como obligar a los gobernadores y a los presidentes municipales, a informar, no solamente de la deuda en carácter general, sino entrar a los detalles de contratadas, créditos solicitados y todo tipo de comisiones que pagan.

Ahora los padrones de beneficiarios de programas sociales, tendrán que ser públicos, para evitar la discrecionalidad en este tipo de gasto.

Susceptible de manipulación política, hasta siete años de prisión podrán enfrentar quien incumpla con las disposiciones de esta ley.

Como parte de la necesidad del marcaje en corto que necesitan los gobernadores y los alcaldes, esta obligación de hacer los cortes trimestrales en las finanzas de los estados y los municipios, más allá de 25 mil habitantes, constituye una de las piedras angulares también de esta legislación.

No obstante tengamos en cuenta que la transparencia no es un fin en sí misma, es parte de un proceso político y jurídico, que debe de culminar en una mejor orientación del gasto público, con resultados tangibles y medibles; para que toda la sociedad y para cada uno de sus componentes, sirva para construir este gran sentido de transparencia que se le trata de dar con esta ley.

Pasar de la transparencia supuesta a la real, nos requiere como sociedad no sólo aprovechar lo que hemos aprendido en la práctica durante la última década.

Hace 10 años, con ingenuidad esperábamos que la realidad cambiara por decreto. Por tres años el país avanzó muy poco, a pesar de que las leyes nos pintaban ya una realidad prometedora de la apertura.

Las cosas empezaron a cambiar cuando las instituciones académicas, las organizaciones cívicas y los medios de comunicación, empezaron a señalar los incumplimientos con nombre y con apellido, a evaluar dependencias y exhibir a las más rezagadas. Y hacer los rankings con los que se pudieran repartir premios y castigos a los gobernadores y alcaldes.

Ahora es momento de dar un paso hacia adelante, con una actitud de congruencia, con una actitud concreta, hacia las normas administrativas que nos deben de dar certeza, que nos deben de dar transparencia, para cumplir con este sentido de darle al gasto público la mayor probidad posible.

Involucrar a los ciudadanos, instituciones sociales y académicas, así como civiles, constituye la piedra angular que hoy estamos aprobando en esta Reforma.

Muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Muchas gracias, senador Melgar. Tiene el uso de la tribuna el senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO: Muchas gracias. Compañeras senadoras, compañeros senadores.

Dice Peter Eigen, el fundador de Transparencia Internacional, que: “el impuesto más regresivo que tienen los países es la corrupción”.

Hoy damos un paso muy importante con el consenso de todos los partidos en materia de transparencia y de rendición de cuentas. Sin duda alguna esta Reforma va a tener consecuencias muy importantes también en la profesionalización del servicio público en nuestro país, en los tres niveles de gobierno.

Esta ley o los cambios a esta ley van a fortalecer las tareas de planeación, ejecución, control, evaluación y fiscalización. También favorece la generación de información consolidada en apoyo a la planeación nacional y regional, y dispone de esquemas que apoyan la gestión gubernamental y dificulta, va a complicar las prácticas discrecionales ilícitas y de corrupción buscando transparentar y homologar la información.

Si bien somos optimistas con la aprobación de esta ley, también hay que advertir que no va a ser suficiente.

En nuestro país el combate a la corrupción tiene que ser a partir de consolidar un sistema que actualmente está fragmentado.

Por eso no va a bastar con tener información que sea comparable, que sea homogénea en los ingresos y en los gastos, si esa información no tiene consecuencias, si no se fortalece la rendición de cuentas a partir de la información que vamos a tener ahora.

Por eso hemos también presentado en el Grupo Parlamentario del PRD, un proyecto de reforma constitucional para establecer el sistema nacional de fiscalización y fortalecimiento de las facultades de la Auditoría Superior.

¿Qué se busca con estas reformas que hemos planteado?

Bueno, dotar a la Auditoría Superior, por una parte, de facultades para iniciar procedimientos. Porque actualmente la acción administrativa sancionatoria está rota. Darles facultades para iniciar procedimientos ante los jueces directamente, de los jueces penales, por delitos cometidos contra las finanzas públicas, con independencia del Ministerio Público.

También hemos propuesto la creación del Tribunal General de Responsabilidades Financieras en el Servicio Público para fortalecer, por un lado, la acción penal a partir de la posibilidad de iniciar procedimientos por parte de la Auditoría Superior de la Federación y, por otro lado, fortalecer la sanción administrativa a partir de este tribunal, independiente, autónomo, el Tribunal General de Responsabilidades Financieras en el Servicio Público.

También se ha propuesto dotar de autonomía presupuestal a la Auditoría Superior y fortalecer los organismos estatales.

También es importante destacar que nunca tuvimos en el proceso de dictaminación de esta ley un balance de cómo va su aplicación en las distintas entidades federativas y en los distintos niveles de gobierno. No tenemos un balance y hay una fecha muy importante que es el próximo 1° de enero, estamos a dos meses, donde una buena parte de las obligaciones que ya tenía esta ley de origen tendrán que entrar en vigor y no sabemos a ciencia cierta en dónde van, qué avances tienen.

Me parece relevante la observación que hizo la Cámara de Diputados para ser más precisos en aquellos municipios que van a enfrentar muchas dificultades para poder instrumentar esta ley.

Hay una precisión a partir del número de habitantes para que se les dé asistencia técnica y presupuestal, y puedan cumplir con esta ley.

Hay que advertir y hay que proponerles a los diputados, y así lo haremos en la Comisión de Hacienda, para que haya una partida explícita en el Presupuesto de Egresos del 2013, para que los municipios con mayores dificultades, menos posibilidades, con más necesidades de recursos puedan contar con los recursos para poder instrumentar esta ley, porque no queremos que sea una ley que se quede nada más en el papel con muy buenos propósitos y en la realidad no pueda aplicarse.

También hay que hacer la consideración que en materia de deuda pública todavía hay un gran asunto pendiente para nuestro país.

¿Qué logramos con esta ley?

Transparentar.

Vamos a saber todos los pasivos de distinta naturaleza que tengan todos los entes del gobierno. Incluyendo un dato que hasta ahora en nuestro país es un dato oculto, que es a cuánto ascienden, por ejemplo, los pasivos de los distintos fondos de pensiones estatales, o a cuánto ascienden las cuentas por pagar u otro tipo de obligaciones que se toman sin que se tenga conocimiento por parte de los congresos locales y sin que se sepa el destino el que se les da a la deuda pública que es contraída.

Esta ley no va a resolver eso, hay que tenerlo muy claro. Vamos a saber cuánto se contrata, pero tenemos un asunto pendiente que es replantear el esquema de deuda pública en nuestro país, porque podemos llevarnos la sorpresa, como ha ocurrido, por ejemplo en Brasil, hace algunos años, o como está ocurriendo en varios países europeos, que la sobre exposición al riesgo a partir de un sobre endeudamiento de una entidad subnacional, ponga en riesgo al país y cambie la percepción y la calificación riesgo-país, es algo que estamos a tiempo de revisar, de replantear y proponer un esquema diferente, porque esta ley no va a detener el abuso en el uso de la deuda pública. Pero sin duda que representa un avance.

Por eso vamos a votar a favor, en el Partido de la Revolución Democrática, porque siempre hemos impulsado la transparencia.

Un logro que hay que destacar, que tuvo el Partido de la Revolución Democrática los senadores del Movimiento Progresista, fue que en materia de programas sociales deberíamos ir a fondo. Y aquí hay un avance importante en materia de los padrones.

Y otro avance muy relevante es que tengamos información del gasto federalizado, del Ramo 33. Esas bolsas que hasta el momento tienen una gran discrecionalidad, como los recursos para educación o los recursos para salud, por fin puedan transparentarse y conozcamos cuanto tienen de antigüedad, cosa que hasta el momento no sabemos, pero que a partir de la vigencia de esta ley será accesible para el ciudadano.

Todas las iniciativas que abonen a la transparencia y a la rendición de cuentas en serio, pues nosotros lo vamos a apoyar, pero hay que decir, y hay que ubicar los avances que tenemos hoy en su nivel. Hace falta mucho más para poder combatir de manera efectiva la corrupción en nuestro país, y que tengamos un sistema eficaz de rendición de cuentas, no vamos a cejar en este empeño, vamos a seguir impulsando las distintas iniciativas que aquí se han presentado para terminar con el gran cáncer de la corrupción, el gran cáncer que tiene nuestro país, históricamente que es la corrupción.

Creo que hoy el Senado da un avance importante y da una muestra hacia fuera de que sí podemos ponernos de acuerdo, de que sí tenemos avances; no estamos en ese supuesto que se manejó en la Reforma Laboral, de que era muy necesaria aprobarla, como estuviera, como fuera, lo que tuviera, porque era afuera importante la señal de que sí podíamos llegar a acuerdos.

Hoy estamos llegando a un acuerdo, porque claramente es una iniciativa que va a favorecer a nuestro país.

Muchísimas gracias.

- EL C. PRESIDENTE SANCHEZ JIMENEZ: Gracias, Senador Delgado. Ahora tiene el uso de la tribuna el Senador Carlos Mendoza Davis, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- EL C. SENDOR MENDOZA DAVIS: Con su venia, señor Presidente. Compañeros senadores: Tengo el privilegio de ocupar ésta, la más alta tribuna de la nación para en nombre de mis compañeros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y por supuesto también del mío propio, exhortar a esta soberanía a aprobar una ley que tenemos la convicción, marcará un precedente trascendental en la vida de la república.

Tenemos la alta responsabilidad de cumplir con una demanda de la sociedad. Dar orden, transparencia y eficiencia a la utilización de los recursos públicos, terminar con la opacidad.

México demanda honradez, seriedad, decencia.

La Ley de Contabilidad Gubernamental es un paso hacia esa aspiración.

Garantiza que la transparencia, la honestidad y la rendición de cuentas se conviertan en una obligación, la obligación en norma, y la norma en cultura.

Pido su voto a favor de esta ley para que el Senado de la República envíe un mensaje a la nación. La transparencia no es, no será, no permitiremos que sea una moda sexenal.

La rendición de cuentas es una mística de servicio público que blindaremos para que perviva.

La democracia se nutre y se fortalece con políticas públicas, con códigos de ética, con procedimientos que garanticen que los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de los ejercicios presupuestales de manera sencilla, permanente, inmediata en todo el territorio nacional.

La democracia genera igualdad, no hay lugar en ella para excepciones, tampoco parahilas de incumplimiento ni paraísos de impunidad generados por la opacidad.

La democracia garantiza la vigencia plena de la ley, el instrumento que nos obliga a todos, y nos protege también a todos.

No habrá, a partir de hoy espacios para no abrir la administración pública al escrutinio ciudadano.

Terminará hoy, con nuestro voto la era de los pretextos. En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional esperamos también que esta ley sea el impulso para que la rendición de cuentas, el orden y la responsabilidad se conviertan en la práctica cotidiana en el ejercicio de gobierno.

Pero, aprobar esta ley hoy en sus términos tendrá connotación especial. Haremos que la reforma Política que aprobó el Poder Legislativo sea una realidad. Será ésta no sólo el primer producto legislativo terminado que emane en nuestra legislatura, sino que además será la primera iniciativa preferente, recibida por el legislativo que sea aprobada en la historia del país.

Hagámoslo desde el consenso que genera la pluralidad respetuosa y madura.

Pero, hagámoslo en tiempo, y hagámoslo en forma.

En tiempo, para que los mexicanos refrenden la valía de su voto y la solidez de las instituciones.

En forma, porque con nuestro voto acataremos, sin sobresaltos las facultades constitucionales de la cámara revisora admitiendo con humildad que no hay cosa juzgada y que aún nuestro trabajo por comprometido que sea, es perfectible.

Votemos hoy compañeros, sin modificar la minuta de la Cámara de Diputados, admitiendo que somos respetuosos de la ley, del consenso y que nos comprometemos a que todo aquello que beneficie a México, que fortalezca a México, que engrandezca a México será siempre bienvenido y prioridad para el Senado de la República.

Compañeros Senadores: Disentir es un privilegio de la razón. Coincidir, una urgencia de la responsabilidad.

Hagamos hoy que las mejores voluntades cristalicen en un acuerdo que dará certeza, transparencia y certidumbre a los mexicanos.

Digamos a la República que sí es posible legislar pronto, legislar bien, legislar con responsabilidad lo que a México conviene, lo que el país reclama.

Bertrand Russel, uno de los más grandes filósofos y escritores del Siglo XX, decía, que lo que se necesita no es la voluntad de crear, sino el deseo de averiguar, que es exactamente lo contrario.

Hoy, compañeros senadores: Les pido que cumplamos un mandato, que establezcamos el deseo social de averiguar, de conocer permanentemente la verdad.

Refrendemos nuestra voluntad federalista y nuestra convicción democrática, estoy seguro, no me cabe duda que México sabrá reconocernoslo.

Por su atención, muchas gracias.

Gracias, señor Presidente.

(APLAUSOS)

- EL C. PRESIDENTE SANCHEZ JIMENEZ: Gracias, Senador Mendoza. Por último, tiene el uso de la tribuna la senadora Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- LA C. SENADORA ALCALA RUIZ: Estimadas compañeras y compañeros senadores: Vengo a esta tribuna para reiterar el compromiso del Grupo Parlamentario del PRI en la formas y en el fondo de la iniciativa que hoy nos ocupa.

Sin duda, como aquí ya lo han señalado quienes me han antecedido en el uso de la voz, es importante señalar algunos de los alcances de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las reformas que fueron motivo de discusión varios días anteriores a esta fecha.

Y, por otro lado, me parece de la mayor importancia que podamos tener presente el acuerdo político que posibilitó los trabajos que llevan a la conclusión que hoy nos ocupa.

Como aquí ya lo han señalado los presientes de las Comisiones Unidas que desahogaron el dictamen, sin duda con beneplácito vimos lo referente a la colegisladora de poder analizar y evaluar lo que se alcance en materia de contabilidad gubernamental, se trata, bien, de que hoy tengamos un ordenamiento jurídico que sea viable para poder conocer la información financiera de los tres órdenes de gobierno, que éstos se presenten de forma clara, sencilla y accesible no sólo a los órganos de fiscalización y evaluación, sino también a la sociedad en general. Se trata también de que con estas nuevas reglas de transparencia toda la información generada por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, puedan tener la posibilidad de ser rendidas a la sociedad y ser entendidas por la sociedad.

Se trata también, compañeras y compañeros, a que muchos de los temas que aquí hemos escuchado en distintos momentos con preocupación tengamos claridad cuando hablemos de deuda pública o de pasivos también de todos los órdenes de gobierno.

En suma, se trata que la sociedad cuente con mayor y mejor información que le permita involucrarse a mayor profundidad con sus gobiernos y con ello tener capacidades de mandar más y mejores resultados.

Quiero llamar un minuto su atención, pedirle que a lo largo de todos estos meses hemos venido hablando una y otra vez de la importancia de la transparencia, tenemos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin duda una de las herramientas técnicas con mayor trascendencia política para poder ser viable lo que representa precisamente la transparencia y la rendición de cuentas, no se trata solamente de pensar en leyes que sean deseables, sino de leyes que sean posibles y eso, es precisamente la iniciativa que nos ocupa.

He escuchado con atención, quienes me han antecedido en el uso de la voz, como lo decía el Senador Mendoza, coincido y disiento con muchos de ellos, coincido porque quiero reconocer públicamente el trabajo del Grupo Técnico, -subrayo- integrado 31 integrantes de todos los grupos parlamentarios que de manera seria, responsable y profesional se dieron a la tarea de poder hacer el análisis puntual de lo que implicaba la iniciativa.

Se buscaba pues de entregarle a los ciudadanos resultados, más allá de la forma, me parece que el fondo es entregar resultados, y eso es lo que buscó ese grupo técnico que de manera posterior efectivamente entregó a las Comisiones Unidas y de Estudios Legislativos el dictamen que pudiera en un momento dado tener la presentación en este pleno del Senado de la República.

Por ello, compañeras y compañeros, si hablamos de transparencia, me parece que tenemos que hablar de cómo hicimos el trabajo para entregar resultados y en ese trabajo hoy hacemos público lo que de suyo es público, tenemos, entre todos que crear los espacios que puedan generar todo mecanismo que cierre la corrupción, cualquier clase de desvío, alteración de la contabilidad gubernamental y por supuesto que el espíritu del legislador pueda traducirse, insisto, en aspectos que finalmente sean no solamente deseables sino posibles para la comunidad.

Quisiera, en ese sentido, señalar, como también aquí lo ha dicho el Senador Delgado, que definitivamente en una sociedad plural, como la que estamos viviendo en nuestro país, con gobiernos divididos en donde necesitamos del ejercicio de la colaboración de todos los grupos parlamentarios, esta iniciativa en su modalidad de preferente, posibilitó el acuerdo político para concretar un resultado que hoy estamos poniendo a discusión de esta soberanía.

Insistir entonces que estamos transitando de la primera a la segunda generación de transparencia, donde el gobierno y el Congreso, además de todos los entes públicos esperaremos no solamente las peticiones de información del público, sino habremos de poner a disposición del público, información producida en su nombre, tanto los planes, tanto los programas, tanto las políticas públicas con el propósito de decirles qué estamos haciendo y qué está haciendo el gobierno en cada una de las instancias.

Por ello, compañeras y compañeros, yo quiero reiterar el compromiso del Grupo Parlamentario del PRI a favor de la transparencia, a favor del trabajo en conjunto, a favor de construir los acuerdos y el consenso que resulte necesario para avanzar en la democracia, para profundizar en los procedimientos, pero sobre todo para poderle entregar resultados a los mexicanos.

Yo quiero pedir el voto de todos los aquí reunidos a favor de esta iniciativa, para que efectivamente podamos hacer historia de lo que representa entregar en tiempo y forma resultados a los mexicanos.

Es todo, es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE SANCHEZ JIMENEZ: Muchas gracias, Senadora Alcalá.

Concluida la participación de los grupos parlamentarios y en virtud de que no hay oradores inscritos ni artículos reservados para la discusión en lo particular, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 103 votos en pro, cinco en contra, es todo, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CORDERO ARROYO: En consecuencia queda aprobado el artículo del Proyecto de Decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad. . .

-EL C. SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CORDERO ARROYO: Senador Cervantes.

¿En qué sentido, Senador Cervantes?

-EL C. SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE: (Desde su escaño) A favor.

-EL C. PRESIDENTE CORDERO ARROYO: A favor. Senador Chico, a favor. Toma nota la Secretaría de los senadores. Senador Rabindranath, también a favor.

Está aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 Constitucional.

Esta Presidencia desea destacar el cumplimiento de la importante responsabilidad que por primera vez se ejerce en el Congreso para darle solución a una iniciativa preferente, figura incorporada a partir de la Reforma Política del 9 de agosto del 2012.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PARA TRANSPARENTAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se **adicionan** los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

En todo caso, la interpretación privilegiará los principios constitucionales relativos a la transparencia y máxima publicidad de la información financiera.

Artículo 8.- ...

I. a VIII. ...

Las sesiones del consejo se desarrollarán procurando invitar al Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Los cuatro gobernadores de las entidades federativas, así como el representante de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal durarán en su encargo 2 años. Los gobernadores ocuparán sus puestos en el consejo y serán sustituidos, en el orden alfabético de las entidades federativas que integren los respectivos grupos.

Los miembros del consejo podrán ser suplidos por servidores públicos que ocupen el puesto inmediato inferior al del respectivo miembro. Los gobernadores podrán ser suplidos únicamente por los respectivos secretarios de finanzas o equivalentes.

Artículo 9.- El consejo tendrá las facultades siguientes:

I. a IV. ...

V. Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;

VI. a VIII. ...

IX. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que le someta a consideración el secretario técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los entes públicos estatales y municipales que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley. Para el cumplimiento de lo antes referido, los municipios con menos de 25,000 habitantes, así como aquellos de usos y costumbres accederán a recursos federales durante los plazos para la implementación de la ley, destinados a capacitación y desarrollo técnico, en los términos resultantes del diagnóstico que para tal efecto elabore el consejo;

X. a XIV. ...

El consejo presentará, a más tardar el último día hábil de febrero, el informe anual al Congreso de la Unión, en el que incluirá las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 13.- El comité tendrá las funciones siguientes, en términos de sus reglas de operación:

I. Proponer al secretario técnico la creación o modificación de normas contables y de emisión de información financiera, así como evaluar la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, emitir recomendaciones;

II. a IV. ...

Artículo 23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. a III. ...

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

Artículo 46.- ...

I. ...

II. ...

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) ...

i. a iii. ...

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

c) a e) ...

III. y IV. ...

...

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

TÍTULO QUINTO

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 56.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Artículo 59.- El comité evaluará anualmente la calidad de la información financiera que difundan los entes públicos en Internet y, en su caso, podrá emitir recomendaciones al ente público correspondiente y proponer al consejo, por conducto del secretario técnico, la emisión o modificación de las normas y los formatos que permitan mejorar y uniformar la presentación de dicha información.

Las recomendaciones y propuestas del comité, así como las respuestas que reciba sobre las mismas, se difundirán en la página de Internet del consejo, mismo que procurará que la información se presente de la forma más accesible y comprensible para el público en general.

El secretario técnico recibirá y procesará los formatos, las propuestas, la estructura y contenido de la información correspondiente, y establecerá la metodología para la evaluación y los mecanismos para el seguimiento de las recomendaciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO II

De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuesto de Egresos

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

CAPÍTULO III

De la Información Financiera Relativa a la Aprobación de las Leyes de Ingresos y de los Presupuestos de Egresos

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 64.- La información que establezca el consejo relativa a la evaluación del desempeño de los programas y políticas públicas se difundirá en Internet. La información disponible relativa a la evaluación más reciente se incluirá junto con la presentación de los documentos señalados en el artículo anterior.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

CAPÍTULO IV

De la Información Relativa al Ejercicio Presupuestario

Artículo 66.- La Secretaría de Hacienda publicará en el Diario Oficial de la Federación los calendarios de ingresos y de presupuesto de egresos en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Artículo 68.- La presentación de la información financiera del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en esta Ley y las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán en la presentación de la información financiera, a esta Ley y a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos a dichos órdenes de gobierno, observarán las disposiciones específicas de las leyes citadas en el párrafo anterior y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones del presente Capítulo.

En los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación para el efecto de la radicación de los recursos.

Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;

II. Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo;

III. Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento;

IV. Dentro del registro contable a que se refiere la fracción anterior, concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables, y

V. Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos federales que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local.

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

Artículo 72.- Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría de Hacienda dará acceso al sistema de información a la Auditoría Superior de la Federación y a las demás instancias de fiscalización, de control y de evaluación federales y de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 73.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal y al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán entregar a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, de manera trimestral, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la terminación del trimestre correspondiente, así como publicar en su respectiva página de Internet la siguiente información:

a) El número total del personal comisionado y con licencia, con nombres, tipo de plaza, número de horas, funciones específicas, claves de pago, fecha de inicio y conclusión de la comisión o licencia, así como el centro de trabajo de origen y destino;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos hasta por cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende;

c) La información señalada en la siguiente fracción, y

II. La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar las cifras de matrícula escolar, correspondiente al inicio del ciclo escolar, con las entidades federativas y enviar un reporte definitivo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año;

b) Conciliar el número, tipo de plazas docentes, administrativas y directivas, y número de horas, de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por escuela, con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuentan con registro en la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y las que sólo lo tienen en las entidades federativas y, en su caso, aquéllas que lo tienen en ambas;

c) Actualizar, a más tardar el último día hábil de julio, el registro de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten;

d) Incluir de conformidad con la normatividad aplicable, en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del inciso anterior, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico, normal, de educación tecnológica y de adultos, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fechas de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilatoria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa;

e) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicará los casos en los que encuentre irregularidades, a efecto de corregir las mismas, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes al término del trimestre respectivo;

f) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública, durante el primer semestre del año, el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique doble asignación salarial que no sea compatible geográficamente, cuando la ocupación sea igual o superior a dos plazas en municipios no colindantes, o temporalmente, cuando el trabajador ocupe una cantidad de plazas que supere el número de horas hábiles en un plantel; y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas, y

g) Vigilar el monto de las remuneraciones con cargo al fondo respectivo, informando a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de un docente en la categoría más alta del tabulador salarial correspondiente a cada entidad.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley y en otros ordenamientos, las entidades federativas deberán presentar información relativa a las aportaciones federales en materia de salud; conforme a lo siguiente:

I. Las entidades federativas deberán publicar y entregar a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, de manera trimestral la siguiente información:

a) El número total, nombres, códigos de plaza y funciones específicas del personal comisionado, centro de trabajo de la comisión, así como el periodo de duración de la comisión;

b) Los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos, los cuales no podrán ser superiores a 45 días naturales, siempre y cuando se acredite la asistencia del personal beneficiario durante dicho periodo en la plaza respectiva, debiendo precisar el tipo de plaza y el periodo que comprende, y

c) Los pagos realizados, diferentes al costo asociado a la plaza, incluyendo nombres, códigos, unidad o centro de trabajo del personal al que se le cubren las remuneraciones con cargo a este fondo.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal analizará la información proporcionada por las entidades federativas y les comunicarán sobre los casos en los que se encuentren diferencias, de tal manera que dichos órdenes de gobierno subsanen las mismas antes de terminar el primer mes del trimestre consecutivo al reportado, y

II. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal deberá:

a) Conciliar con las entidades federativas el número y tipo de plazas de las ramas médica, paramédica y afín por centro de trabajo identificando cuáles son de origen federal y cuáles de origen estatal;

b) Coordinarse con las entidades federativas para que los pagos de nómina se realicen solamente a personal que cuente con Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave y Clave Única de Registro de Población, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

c) Enviar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión durante el primer semestre del año que corresponda el listado de nombres, plazas y de entidades federativas en las que identifique que la asignación salarial no sea compatible geográficamente o temporalmente y reportar durante el tercer trimestre del año, sobre la corrección de las irregularidades detectadas;

d) Examinar el monto de las remuneraciones cubiertas con cargo al fondo, con base en la información que brinden los gobiernos locales, a efecto de comunicar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los casos en que superen los ingresos promedio de cada una de las categorías, conforme al tabulador salarial autorizado;

e) Contar, a más tardar el último día hábil de julio de cada año con un registro actualizado de la totalidad del personal federalizado, sin importar su situación de ocupación o vacancia, por centro de trabajo, con el nombre de cada trabajador y su respectiva Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave, así como la función que desempeña.

La Secretaría de Salud del Gobierno Federal dará acceso al sistema establecido para el registro del personal federalizado, para efectos de consulta a las instancias locales y federales de control, evaluación y fiscalización que así lo soliciten, y

f) Incluir en su página de Internet la información que sea remitida por las entidades federativas en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

1. Número y tipo de las plazas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población y el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave de quienes las ocupan, así como número de horas, por centros de trabajo, y el pago que reciben por concepto de servicios personales;

2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;

3. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, el centro de trabajo de origen y destino, así como el inicio y la conclusión de la comisión, el pago que en su caso reciban por concepto de servicios personales, y el objeto de la comisión otorgada al trabajador para desempeñar temporalmente funciones distintas para las que fue contratado originalmente sin afectar por ello sus derechos laborales;

4. Relación de trabajadores con licencia por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, tipo de licencia, el centro de trabajo y fecha de inicio y conclusión de la licencia otorgada por la autoridad para que el trabajador se ausente legalmente de sus labores por un tiempo determinado otorgándose a solicitud del mismo o por dictamen médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de la institución de seguridad social respectiva;

5. Relación de trabajadores jubilados y con licencia prejubilaria tramitada en el periodo, especificando cuáles han sido las últimas dos plazas que ocuparon previas a la jubilación, sus claves de pago, el último centro de trabajo al que estuvieron adscritos, así como las fechas de inicio y fin de cada una de las plazas que ocuparon;

6. Relación de personas contratadas por honorarios, por centro de trabajo, identificando sus claves de pago, así como el inicio y conclusión de su contrato, el pago que reciben por concepto de honorarios y la actividad para la que fueron contratadas, y

7. Analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal los formatos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 75.- Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.

Artículo 76.- Los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 77.- Las entidades federativas incluirán en los reportes periódicos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley y difundirán en Internet la información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

I. La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos;

II. Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y

III. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

Artículo 78.- Las entidades federativas y los municipios observando lo establecido en el artículo 56 de esta Ley publicarán e incluirán en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37, 47, fracción II, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

I. Tipo de obligación;

II. Fin, destino y objeto;

III. Acreedor, proveedor o contratista;

IV. Importe total;

V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;

VI. Plazo;

VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta, y

VIII. Por cuanto hace a las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, los estados y los municipios, además deberán especificar lo siguiente:

a) En el caso de amortizaciones:

1. La reducción del saldo de su deuda pública bruta total con motivo de cada una de las amortizaciones a que se refiere este artículo, con relación al registrado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior;

2. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

3. Un comparativo de la relación deuda pública bruta total a ingresos propios del estado o municipio, según corresponda, entre el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior y la fecha de la amortización, y

b) El tipo de operación de saneamiento financiero que, en su caso, hayan realizado, incluyendo la relativa a la fracción III del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los datos de producto interno bruto y los ingresos propios de los estados y municipios mencionados en la fracción anterior, que se utilicen como referencia, deberán ser los más recientes a la fecha del informe, que hayan emitido el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

De la Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

Las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria enviarán al consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores estratégicos y de gestión para que dicho consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.

Artículo 80.- A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Hacienda, con el apoyo técnico de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, entregará conjuntamente con las dependencias coordinadoras de los fondos, programas y convenios, el último día hábil del mes de abril de cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe sobre las adecuaciones efectuadas, en su caso, a los indicadores del desempeño, así como su justificación.

En ese mismo plazo, la Secretaría de Hacienda entregará a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un informe del avance alcanzado por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, en lo que corresponde a los recursos federales transferidos y, en su caso, las medidas que se aplicarán coordinadamente entre estos órdenes de gobierno para el logro de los objetivos definidos en las disposiciones aplicables.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos con la estructura y contenido de la información para armonizar la elaboración y presentación de la información a que se refiere este artículo. Asimismo, tratándose de programas sociales, el Consejo desarrollará lo anterior a partir de los indicadores que prevé la Ley General de Desarrollo Social y en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.

Artículo 82.- La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados.

Artículo 83.- La Auditoría Superior de la Federación deberá difundir la información de su programa anual de auditorías, relativa a las auditorías que serán realizadas respecto del gasto público federal transferido a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO**De las Sanciones****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Quinto.- La obligación de incluir la información financiera correspondiente a los seis años previos al ejercicio fiscal en curso, a que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, iniciará a partir de las fechas previstas en el artículo transitorio anterior, y así sucesivamente hasta incluir la información de los seis años.

Sexto.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del presente Decreto, aprobará las modificaciones que sean necesarias al marco jurídico para reformar los registros de deuda pública actuales en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) con la finalidad de transparentar todas las obligaciones de pago a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios. Para dicho fin, las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados podrán solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Auditoría Superior de la Federación, diagnósticos e informes sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago de los tres órdenes de gobierno.

Séptimo.- El Consejo Nacional de Armonización Contable enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de la Función Pública de la Cámara de Diputados, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto, un informe detallado sobre el estado de avance en la implantación de las disposiciones de esta Ley y un plan de acciones para estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del presente Decreto distinguiendo por ente público.

Octavo.- La Auditoría Superior de la Federación enviará a las Comisiones de Hacienda del Senado de la República y de la Cámara de Diputados así como a las Comisiones de la Función Pública, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, un diagnóstico que señale las áreas de opacidad en la ejecución del gasto federalizado y una propuesta de modificación al marco jurídico para transparentar aún más el ejercicio de dicho gasto y mejorar los resultados del mismo.

Noveno.- Las entidades federativas podrán presentar y difundir semestralmente la información a que se refieren los artículos 73 y 74 de esta Ley cuando la totalidad de las nóminas a que se refieren dichos artículos, se pague mediante transferencia electrónica.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- Dip. **Jesus Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Merilyn Gomez Pozos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.